



Exp.: 407/2024

ANUNCIO

ASUNTO: CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA “ORDENANZA PROVISIONAL REGULADORA DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS ALOJATIVOS DE PEQUEÑA DIMENSIÓN EN SUELO RÚSTICO”

En fecha 26 de enero de 2024, se acuerda por la Comisión de Evaluación Ambiental Insular de El Hierro incoar el procedimiento de “EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA ORDENANZA PROVISIONAL REGULADORA DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS ALOJATIVOS DE PEQUEÑA DIMENSIÓN EN SUELO RÚSTICO”, (Anexo), publicándose en el [Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 88, de fecha 22 de julio de 2024](#).

Se podrá examinar la documentación en el [Portal de Participación](#), en la [sede electrónica](#) y en la [página web del Cabildo Insular de El Hierro](#).

Quienes deseen formular alegaciones tendrán que realizarlas en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro, a través del procedimiento denominado “[Consulta Pública previa sobre Ordenanza Provisional reguladora de los establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión en suelo rústico](#)”, así como en las Oficinas del Servicio de Información y Atención Ciudadana (SIAC), sitas en calle Doctor Quintero n.º 11, pudiendo solicitar cita o información previa en el teléfono 922550078; o en cualquiera de las otras formas que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de alegaciones será de treinta (30) días hábiles (desde el 23 de julio al 3 de septiembre de 2024, ambos inclusive), contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife. **No se admitirán alegaciones** fuera de plazo, ni presentadas por cualquier otro medio distinto del indicado.

**LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL INSULAR DE EL HIERRO,**
(firmado electrónicamente)

MARÍA JESÚS MOLINA LEÓN (1 de 1)
FECHA DE SELECCIÓN: 23/07/2024
HASH: f54535f146566271074c28b36f527ecd



ORDENANZA PROVISIONAL REGULADORA DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS ALOJATIVOS DE PEQUEÑA DIMENSIÓN EN SUELO RÚSTICO.

PREÁMBULO

“Conseguir un desarrollo sostenible en los términos ya culturalmente asumidos, un desarrollo económico y social duradero, compatible con la conservación de los recursos naturales y el incremento de la calidad de vida, requiere disponer racionalmente de todas las potencialidades y propiciar una situación socioeconómica territorialmente equilibrada. En este orden, y a partir del criterio general de que las actividades turísticas constituyen, a corto y medio plazo, el instrumento con mayor capacidad de inducción del crecimiento económico y demográfico, se plantea la necesidad de buscar otros modelos turísticos alternativos que permitan el aprovechamiento de estas potencialidades y, entre ellas, el paisaje y el medio rural propio de estas islas o comarcas, incidiendo en el mercado turístico con otros productos, distintos a los ya tradicionales”. Este párrafo extraído de la Exposición de Motivos de Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, a punto de cumplir dos décadas, sigue plenamente vigente y consolidado pues desde entonces la implantación del uso turístico en suelo rústico “ha pasado de la excepcionalidad y transitoriedad a un microsistema normativo especial, que no excepcional, dentro del sistema general vigente para el conjunto del archipiélago” (Exposición de Motivos de la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma).

Con la presente Ordenanza, la isla de El Hierro, destinataria junto a La Gomera y a La Palma de una legislación específica de la ordenación territorial de la actividad turística, asume la potestad normativa como sustitución temporal de las determinaciones sobre condiciones de implantación en suelo rústico del plan insular, en la modalidad de las ordenanzas provisionales, introducida con carácter general en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En el marco de un renovado ordenamiento jurídico tanto general como específico y con el refrendo del Tribunal Constitucional en su Sentencia 42/2018, de 26 de abril, al modelo específico de las tres islas occidentales, nos encontramos en un espacio de seguridad jurídica óptimo para impulsar el presente instrumento.

De esta manera, se considera que la situación de vacío normativo y desregulación del suelo rústico, supone un caso de extraordinaria y urgente necesidad pública e interés social, que ha supuesto la imposibilidad de la tramitación de licencias urbanísticas y otros títulos habilitantes para estos suelos en la isla; lo que requiere de una modificación urgente de la ordenación territorial, a la que no es posible responder en plazo por los procedimientos ordinarios de modificación del Plan Insular o aprobación del Plan Territorial.

La regulación establecida en la presente Ordenanza, no obstante, se inserta en el modelo establecido en el Plan Insular de Ordenación de El Hierro, al ser compatibles con los objetivos del PIOH (Art. 131): diversificación y modernización de la economía insular; creación de nuevos productos y espacios turísticos en estrecha relación y armonía con el territorio, los recursos naturales y el sector primario: turismo rural, turismo de paisaje, bio-ecoturismo; dimensionado moderado y fomento de la especificidad turística insular: isla del silencio, la paz, las distancias, el vacío, lo pequeño y singular, la diversidad paisajística.

Más allá del común uso de turismo rural en edificaciones preexistentes, El Hierro ha sido ajeno a las posibilidades que le concede el ordenamiento jurídico específico al no haber desarrollado el mismo a través del Plan Insular o del Plan Territorial, siendo todavía el suelo rústico un espacio sin el aprovechamiento turístico que la ley le reconoce.

Pasar del reconocimiento al aprovechamiento o de la posibilidad a la realidad es el fin que persigue la presente Ordenanza. Es obligación del Cabildo de El Hierro promulgar aquellos instrumentos que en desarrollo de la ley permitan en el ejercicio de sus competencias, cumplir con el mandato del legislador. Se consigue así dotar a los promotores y a las entidades locales de la norma jurídica que habilita finalmente la construcción en determinadas categorías de suelo rústico de nuevas edificaciones de alojamiento turístico, cuyas dimensiones permiten su adecuada inserción en el territorio, minorando su impacto, a la vez que se persigue constituir las como complemento a las rentas agrarias, ganaderas y en general del sector primario insular, de manera que se logre el objetivo de convertir a la población local en impulsora de la implantación del modelo de desarrollo turístico en suelo rústico.

Abrir la isla a la industria turística requiere un ritmo acompasado entre el incremento de camas turísticas y su promoción. La reciente pandemia o el reconocimiento de la isla a través producciones audiovisuales, como factores novedosos, han supuesto que la demanda haya superado la oferta alojativa, lo que requiere una respuesta activa y ágil primero de las Administraciones Públicas y después de los promotores, lo cual redundará en la economía insular en general, por la propia escala de la misma como por tratarse de una actividad económica que genera empleo directo e indirecto.

La presente Ordenanza se estructura en veintitrés artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final pasando a continuación a su desarrollo.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular los establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión a ubicar en el suelo rústico integrado por los terrenos que el planeamiento tenga clasificado como tal.

Son establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión aquellos que disponen de hasta cuarenta plazas alojativas.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación.

El ámbito de ordenación es la isla de El Hierro, en concreto el suelo categorizado como rústico por los Planes Generales de Ordenación.

Artículo 3. Régimen jurídico de la Ordenanza.

1. Su procedimiento de aprobación es el establecido para las normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local, con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplace. Conforme a lo previsto en el artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la presente Ordenanza provisional complementa, modifica y reemplaza, transitoriamente, a cualquier instrumento de planeamiento que la contravenga.

2. Su ámbito material se limita a establecer de forma provisional aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen la implantación de los establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión en determinadas categorías de suelo rústico, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento.

3. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, la legislación del suelo y de los espacios naturales protegidos y la legislación

sectorial general de ordenación de la actividad turística de Canarias así como las disposiciones del planeamiento insular y general.

4. Las referencias a la legislación aplicable, se considera que lo son a la legislación vigente en el momento de su aplicación, de manera que cualquier referencia legal debe considerarse modificada en el momento en que se apruebe nueva legislación o bien se introduzcan modificaciones.

5. Las disposiciones normativas de esta Ordenanza provisional se ejecutan directamente.

Artículo 4. Fines de la ordenanza.

Delimitado su contenido por la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma y por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la presente Ordenanza persigue la consecución de los siguientes fines:

1. La incorporación del suelo rústico al desarrollo económico y social, mediante su utilización como soporte de la actividad turística a través de la tipología alojativa de turismo rural de nueva planta, villas y apartamentos.

2. Aumentar el número de plazas alojativas que se ofertan en la isla y contribuir a mejorar la calidad de la oferta alojativa.

3. Poner en valor el paisaje y el espacio agrícola, de manera que el medio rural sea receptor de una actividad económica que complemente la renta preexistente.

4. La integración de las actuaciones edificatorias en el paisaje, mediante la adopción de las tipologías más adecuadas al entorno.

Artículo 5. Vigencia y efectos.

1. Tendrá vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, ya sea el Plan Insular de Ordenación o el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística.

2. La entrada en vigor de la Ordenanza produce los efectos legalmente establecidos, y en concreto los siguientes:

- a) La ejecutividad de sus determinaciones, que implica la vinculación de los terrenos y de las instalaciones, construcciones y edificaciones, al uso y régimen urbanístico que resulte de la ordenación establecida en la ordenanza.
- b) La obligatoriedad del cumplimiento de sus determinaciones, tanto para las Administraciones y entidades públicas como para los particulares.

Artículo 6. Interpretación.

La interpretación de las disposiciones normativas de esta Ordenanza provisional corresponde al Cabildo Insular de El Hierro sin perjuicio de las facultades revisoras o jurisdiccionales que procedan con arreglo a la Ley. Las presentes normas se interpretarán de conformidad con los criterios de interpretación establecidos en el Capítulo II del Título Preliminar del Código Civil, artículo 3º y siguientes.

Artículo 7. Tipología alojativa.

1. La presente Ordenanza regula la implantación de las casas y hoteles rurales de nueva construcción, apartamentos y villas cuyo número de plazas alojativas es igual o inferior a cuarenta (40).
2. En todo caso, han de cumplir lo dispuesto en la normativa sectorial para dichas tipologías.
3. Se excluye del ámbito material de la presente Ordenanza provisional los establecimientos de pequeña dimensión sometidos a la tipología de turismo rural sobre edificaciones ya existentes de quince o más años de antigüedad, así como las restantes tipologías previstas legalmente en la Comunidad Autónoma de Canarias no mencionadas en el apartado primero de este artículo.

Artículo 8. Admisibilidad en suelo rústico.

1. En el espacio de admisibilidad es un uso permitido el uso turístico en la tipología de casas rurales y hoteles rurales de nueva construcción, apartamentos y villas.
2. Los establecimientos objeto de la ordenanza podrán ubicarse en:
 - a) Las zonas del Plan Insular de Ordenación de El Hierro que permiten el uso turístico, establecidas en la letra c) de este apartado, combinando su regulación con las categorías de suelo rústico establecidas en el

planeamiento urbanístico como suelo rústico común, suelo rústico de protección agraria o suelo rústico de protección paisajística, determinando entonces las zonas de admisibilidad cuando coincida un suelo categorizado en alguna de dichas categorías en el ámbito de alguna de las áreas homogéneas.

- b) El suelo categorizado de asentamiento rústico agrícola o rural por el planeamiento, con independencia de que el uso turístico se encuentre o no admitido para el mismo y salvo prohibición expresa y específica para el respectivo asentamiento rural por el Plan Insular.
- c) Las Áreas homogéneas del Plan Insular de Ordenación de El Hierro susceptibles de admisibilidad turística, en atención a los valores que representan en relación a las categorías de suelo rústico en que se admite el uso turístico son:

Paisajes Singulares

Productivo Extensivo paisajístico

Productivo Extensivo

Productivo Intensivo

Asentamientos Tradicionales

Artículo 9. Requisitos de las actuaciones edificatorias.

El uso turístico y las consiguientes actuaciones edificatorias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar y ser compatible con los valores y requisitos inherentes a la respectiva categoría del suelo rústico en que se implanten.
- b) Cumplir los requisitos y determinaciones contenidos en los instrumentos de ordenación, planes y normas de los espacios naturales protegidos, cuando pretendan aplicarse en dichos espacios, debiendo emitirse informe previo por el órgano de gestión de los mismos.
- c) Ajustarse a las determinaciones de ordenación directa o subsidiaria, en defecto de planeamiento, establecidas en la Ley del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias. En concreto:

1. En los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos históricos, típicos o tradicionales y en las inmediaciones de carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá la construcción de cerramientos, edificaciones u otros elementos cuya situación o dimensiones limiten el campo visual o desfiguren sensiblemente las perspectivas de los espacios abiertos terrestres, marítimos, costeros o de los conjuntos históricos o tradicionales.

2. No podrá realizarse construcción alguna que presente características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, y las que presenten paredes medianeras vistas, salvo en los asentamientos rurales que admitan esta tipología.

3. Las construcciones o edificaciones se situarán preferentemente en el lugar de la finca menos fértil o idóneo para el cultivo, salvo cuando provoquen un mayor efecto negativo ambiental o paisajístico; si bien, cuando se trate de almacenamiento o regulación de agua de riego, se dará prioridad a la eficiencia energética del funcionamiento hidráulico de la instalación.

En este sentido, se ubicarán, salvo excepciones justificadas, dentro de la franja de los primeros cuarenta y cinco metros medidos desde el borde del camino o calle de acceso a la unidad apta para la edificación.

4. No será posible la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, pudiendo autorizarse exclusivamente los carteles indicativos o informativos con las características que fije, en cada caso, la Administración competente.

5. Las construcciones deberán estar en armonía con las características arquitectónicas tradicionales y de implantación paisajística del medio rural en el que se insertan y con los elementos de valor arquitectónico de su entorno cercano y que sean debidamente incorporados al planeamiento general.

6. Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

7. En defecto de determinaciones expresas del planeamiento, las instalaciones, construcciones y edificaciones deberán observar las siguientes reglas:

7.1 Ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.

7.2 Tener el carácter de aisladas.

7.3 Respetar un retranqueo mínimo de tres metros a linderos y de diez metros al eje de caminos.

7.4 No exceder de una planta con carácter general ni de dos en los asentamientos rurales existentes, medidas en cada punto del terreno que ocupen.

7.5 No emplazarse en terrenos cuya pendiente natural supere el 50%.

d) Contribuir a la conservación o, en su caso, a la mejora o regeneración de los valores territoriales, agrícolas, naturales o patrimoniales existentes en el ámbito de su localización, mediante el empleo de obras, medios técnicos e instalaciones adecuadas, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de su estado o características esenciales.

En los proyectos se definirán y presupuestarán las medidas correctoras necesarias para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos afectados por el edificio y de su entorno inmediato, de manera que se eliminen o corrijan los impactos de la actuación (vertidos de tierras, taludes, desmontes, acumulación de materiales, desbroces, apertura de caminos provisionales de obra, etc.) y se realicen las actuaciones de adecuación topográfica e hidrológica, forestación, y en general de restauración de manera que las características ambientales y paisajísticas de los terrenos y su entorno no empeoren con respecto a las anteriores a la actuación.

e) Ubicarse en edificaciones, construcciones e instalaciones que se encuentren en situación legal, en situación de consolidación o en situación de fuera de ordenación.

f) Se prohíben las viviendas modulares y las cabañas prefabricadas construidas con madera u otro material como recinto para albergar cualquier uso principal o complementario de la actuación turística.

g) Se tenderá a aplicar las soluciones técnicas más acordes con la eficiencia energética y la sostenibilidad ambiental.

Artículo 10. Condiciones de implantación.

a) La unidad apta para la edificación debe ser puesta en explotación agrícola con carácter previo o simultáneo al inicio de la actividad turística. En el suelo rústico de protección paisajística se acomodará a las plantaciones del entorno o a las preexistentes.

b) La superficie mínima de la unidad apta para la edificación y la capacidad alojativa máxima de los establecimientos turísticos será la siguiente:

1) En los asentamientos rurales, la unidad apta para la edificación deberá tener una superficie no inferior a 60 metros cuadrados por cada plaza alojativa, con un mínimo de 500 metros cuadrados.

2) En los asentamientos agrícolas, la unidad apta para la edificación deberá tener una superficie no inferior a 150 metros cuadrados por cada plaza alojativa, con un mínimo de 1.500 metros cuadrados.

3) En las restantes categorías de suelo rústico, la unidad apta para la edificación turística deberá tener una superficie no inferior a la establecida en el siguiente cuadro. La ocupación máxima edificatoria no podrá superar el 20% del total de la superficie de la unidad apta para la edificación turística.

Superficie mínima, en metros cuadrados, de la unidad apta para la edificación turística:

Dimensión del establecimiento alojativo turístico	Número de plazas alojativas turísticas	Situado en suelo rústico de protección agraria (m²)	Situado en las otras restantes categorías de suelo rústico (m²)
Pequeña dimensión	2 - 10	4.000	5.000
	11 - 20	6.000	8.000
	21 - 40	10.000	12.000

4) A los efectos previstos en el apartado 3) anterior, en la franja de 100 metros de profundidad medidos a partir del límite de colindancia entre el suelo rústico de protección paisajística o suelo rústico común y el suelo rústico de protección agraria, regirá el régimen de superficie mínima de la unidad apta para la edificación turística, asignado a esta última categoría.

5) A los efectos de determinar la superficie de la unidad apta para la edificación se estará a la superficie de la finca en que se ubique o pretenda ubicarse la edificación turística y, en su caso, a la suma de las superficies de cada una de las fincas colindantes que se afecten a la actuación en los términos previstos en el artículo 25.2 de la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.

En los supuestos de afección de dos o más fincas colindantes a fin de componer una única unidad apta para la edificación, con carácter previo a la obtención de los títulos habilitantes previstos, será preciso suscribir un convenio urbanístico entre el propietario o propietarios de las fincas afectas y el ayuntamiento en cuyo término municipal se promueva la actuación, donde se asuma el compromiso de afección de los terrenos a la actividad turística y, en su caso, a la conservación, mejora o regeneración de los valores territoriales, agrícolas, naturales o patrimoniales existentes en el ámbito de su localización.

Tratándose de fincas inmatriculadas en el Registro de la Propiedad, el convenio deberá inscribirse. La cancelación del asiento requerirá de certificación administrativa acreditativa del cese de la actividad turística y eliminación de la construcción o del cambio de uso conforme a derecho.

La previa suscripción de dicho convenio constituye requisito esencial para presentar la comunicación previa al inicio de la actividad turística y para presentar la comunicación previa u obtener la licencia habilitante para la actuación edificatoria o cambio de uso precedente.

Artículo 11. Condiciones de la edificación.

1. Definiciones:

- a) Superficie edificable: Superficie construida de la edificación turística. Cuando la edificación esté formada por un cerramiento multihoja con acabado exterior en mampostería careada con piedra del lugar, este espesor será descontado de la superficie edificable.
 - b) Superficie ocupable: Superficie que ocupan los equipamientos complementarios y espacio libre a la edificación.
 - c) Equipamiento complementario: Se entiende como equipamiento complementario a la edificación aquellos espacios que la complementan, tales como, piscinas, solariums, cenadores, porches, terrazas exteriores, aparcamientos, barbacoas, etc. Este debe emplazarse en proximidad con la edificación de tal manera que no se fraccione el mismo dentro de la unidad apta para la edificación.
 - d) Espacio libre: Espacio exterior a la edificación formado por jardines y espacios de esparcimiento exterior que no forman parte del equipamiento complementario.
 - e) Unidad turística: Edificación o parte de una edificación que permite el desarrollo de la actividad turística de alojamiento de una manera independiente. En el caso de hoteles rurales se considerará unidad turística a cada habitación que forme parte del mismo.
2. La edificación se ubicará en la unidad apta para edificación turística de una manera aislada y formando un único volumen, a excepción del equipamiento complementario, el cual se deberá emplazar dentro de la superficie ocupable.

3. La superficie edificable para cualquier categoría de suelo rústico será igual o mayor a 20 m² y menor o igual a 35 m² por plaza alojativa, a excepción de la tipología de hotel rural que será igual o mayor a 35 m² y menor o igual a 45 m² por plaza alojativa.
4. La superficie ocupable por el equipamiento y espacio libre para uso turístico en cualquier categoría de suelo rústico será igual o mayor de 60 m² y menor o igual a 105 m² por plaza alojativa.
5. La altura de la edificación será de una planta de altura en todas sus fachadas, a excepción de los asentamientos rurales, donde se permitan dos plantas de altura. En el caso de una planta de altura y cubierta plana la altura máxima será de 3,00 metros y en el caso de dos plantas de altura será de 6,50 metros. Esta se medirá en la cara inferior del último forjado. En el caso de una planta de altura y cubierta inclinada la altura máxima será de 4,00 metros y en el caso de dos plantas de altura será de 7,00 metros. Esta se medirá a la cumbrera de la cubierta.
6. El acabado de la cubierta será principalmente de teja cerámica en sus diferentes versiones. En este sentido se permitirá que como máximo el 40% de la cubierta sea con una tipología plana, no transitable con protección mediante grava o piedra del lugar. En dicha zona plana se permite, de una manera integrada, la colocación de instalaciones propias de la edificación. El resto deberá presentar las características tradicionales canarias en la zona de cubierta a dos aguas.
7. Excepcionalmente, se permitirá, y mediante la debida justificación, la ubicación de instalaciones fotovoltaicas fuera de la superficie ocupable de la unidad apta para la edificación.

Artículo 12. Estándares de equipamiento complementario, infraestructuras y servicios que hayan de cumplir los establecimientos turísticos alojativos de nueva construcción, en tanto no sean determinados reglamentariamente.

1. - Piscinas

Cada edificación turística podrá contar con una piscina como equipamiento complementario. La superficie máxima permitida de lámina de agua se determinará en función de la tipología y el número de plazas alojativas según el siguiente cuadro:

MODALIDAD	NÚMERO DE PLAZAS	SUPERFICIE
-----------	------------------	------------

		MÁX.
Casa Rural	2-6	25,00 m ²
	7-10	40,00 m ²
Hotel Rural	0-10	45,00 m ²
	11-20	80,00 m ²

Las condiciones higiénico-sanitarias, seguridad, servicios y tratamiento del agua de estas instalaciones se regirán por sus normativas específicas.

Cuando el establecimiento esté compuesto por solo una unidad alojativa, esta será considerada como piscina unifamiliar a los efectos normativos.

Cuando se disponga de este equipamiento complementario, se dispondrá en sus inmediaciones próximas un espacio dedicado a solárium con zona pavimentada y ducha.

2.- Barbacoas.

Cada edificación turística podrá disponer de una barbacoa como equipamiento complementario. En el caso de hoteles rurales dicho equipamiento será de uso compartido, regulando el establecimiento en sus normas de convivencia su uso de la misma.

Estas podrán ser cubiertas o descubiertas. En el caso de ser cubiertas, estas computarán su superficie construida como superficie edificable debiendo respetar los retranqueos a vías y linderos en las mismas condiciones que la edificación principal. En el caso de ser descubiertas, éstas podrán invadir el espacio del retranqueo sin que en ningún caso se puedan adosar a ningún borde de la unidad apta para la edificación turística.

En cuanto a su estética, estas seguirán las condiciones y acabados de la edificación turística, buscando la máxima integración posible, siendo la altura máxima de las barbacoas cubiertas de 2,50 metros de altura.

3.- Cerramientos.

Se podrá disponer de cerramiento o muro cortavientos en los linderos de la unidad apta para la edificación turística próximos a la edificación, en una altura máxima de 2,00 metros de altura y durante una longitud máxima de 10 metros lineales.

Estos se podrán ubicar sobre el lindero de la propiedad, a excepción del lindero a vía, donde se deberá dejar el retranqueo necesario para el deslinde de la vía.

En cuanto a la tipología podrán ser con materiales opacos que garanticen la integración pasajística del mismo hasta el primer metro de altura, debiendo ser

el resto realizado con un material transparente o que no interrumpa la visión tipo reja, tela de torsión simple etc. En el caso del lindero a vía pública, se admite la tipología vegetal con una altura máxima de 2 metros con el fin de dotar de privacidad a la edificación.

Se permiten los cerramientos vegetales. Cuando se trate de arbolado, podrá tener una altura mayor a los 2 metros.

4.- Accesos.

Toda edificación turística deberá contar con acceso rodado desde la vía pública. En caso de que parte de ese acceso discurra por el interior de la unidad apta, hasta llegar a la zona de aparcamiento o sirva como vía de servicio a la misma, esta no podrá ser pavimentada con materiales asfálticos, utilizando solo allí donde sea necesario pavimentos que busquen la mayor integración posible en la zona. Los alojamientos dispondrán de espacio apropiado para aparcamiento, próximo a los mismos.

Deberán incorporarse al proyecto, cuando las condiciones técnicas de la vía lo permitan, los apartaderos, en caso de que suponga la construcción de nuevo viario fuera de la unidad apta con una longitud superior a cien metros.

En las zonas colindantes con las vías de nueva apertura se evitará la desaparición de la capa vegetal, debiendo reponerse en las áreas en que, dada la naturaleza de las obras, haya sido inevitable su pérdida o deterioro.

En los caminos y senderos se garantizará el respeto a los caminos a pie de uso público. Cualquier obra que afecte a estos caminos deberá en todo caso, volver a dejarlos en las condiciones preexistentes. En caso de cruce por pistas, carreteras u otras infraestructuras, se resolverá la continuidad del camino, manteniendo como mínimo su calidad ambiental y sus características de construcción originales.

5.- Almacenamiento de recursos hídricos.

Dispondrán de depósito de agua de reserva que asegure el suministro durante 24 mínimo a razón de 100 litros/plaza. De entre los emplazamientos posibles, técnicamente viables, se elegirá aquel que provoque el menor impacto visual, el que requiera menor volumen de movimientos de tierra para conformar el vaso y aquel en el que la obra de fábrica quede lo más enterrada posible. Los muros de contención que queden vistos se revestirán con piedra del lugar o se ocultarán con terraplén de suelo del lugar con el fin de favorecer el desarrollo de la vegetación natural. No excederán de un metro sobre la cota natural del terreno.

Los depósitos prefabricados deberán ocultarse y mimetizarse de la misma forma que los de fábrica.

6.- Residuos.

Los contenedores de basura deben ser ubicados en localizaciones que produzcan menor molestia a los usuarios. Siempre que resulte posible serán colocados dentro de un recinto cuyas paredes no superen 1,5 metros de altura y con un acabado exterior recubierto de piedra o madera

7.- Otros equipamientos complementarios.

Cada edificación turística podrá contar con otros equipamientos complementarios, que como norma general deberá cumplir con las condiciones de implantación establecidas en los puntos anteriores en cuanto a retranqueos, ubicación, materiales, alturas, etc.

Artículo 13. Deberes de los propietarios.

1. Asegurar la ejecución de la totalidad de los servicios que demanden las construcciones e instalaciones autorizadas. En particular, y hasta tanto se produzca su conexión con las correspondientes redes generales, deberán disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales, quedando prohibidos los pozos negros.
2. Suministro de agua corriente potable, caliente y fría, y de energía eléctrica.
3. Sistema de recogida de basuras, disponiendo de contenedores herméticos y de suficiente capacidad, de manera que no quede a la vista, ni produzca olores.
4. Asegurar la ejecución y el mantenimiento de las actividades o usos que justifiquen la materialización del aprovechamiento en edificación y, en especial, la puesta en explotación agrícola.
5. Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de las instalaciones y construcciones que se permitan con las redes generales de servicios y entregarlas al municipio, cuando fuera factible por proximidad y siempre que el coste de la conexión no exceda del 20% del presupuesto de las obras.

Artículo 14. Accesibilidad.

Todos los establecimientos deberán adaptarse a lo previsto en la normativa vigente sobre accesibilidad y habitabilidad, con las excepciones previstas en la normativa estatal y regional sobre accesibilidad.

Artículo 15. Condiciones para garantizar el carácter aislado de los establecimientos alojativos turísticos.

1. No se podrán realizar parcelaciones urbanísticas, entendiendo por parcelación urbanística, toda división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes nuevos independientes. Se admiten las segregaciones conforme al régimen general de aplicación.
2. Las condiciones establecidas en la presente Ordenanza respecto a la ubicación de la edificación en la finca, la edificabilidad máxima, la ocupación máxima, la edificación única en la finca y su altura son condiciones que garantizan el carácter aislado de los establecimientos alojativos turísticos.

Artículo 16. Construcciones sobre Cubierta.

Se prohíbe todo tipo de construcción sobre la cubierta.

Se permiten ocultas a la vista, disimuladas o mimetizadas con el mayor grado que sea posible, las instalaciones siguientes:

- Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos.
- Aparatos de calefacción y acondicionamiento de aire.
- Antenas elementales receptoras.
- Instalaciones de energía solar.
- Otras instalaciones que así se exijan para el cumplimiento de la estricta habitabilidad o el uso turístico y que no sean susceptibles de ser instalados en otro lugar menos visible.

Artículo 17. Condiciones estéticas.

Las construcciones ubicadas en suelo agrícola, de protección paisajística, suelo rústico común o asentamiento agrícola, con la tipología de turismo rural, tanto preexistentes como de obra nueva adoptaran las siguientes soluciones estéticas:

- . Forrado total con piedra de la isla del exterior de las nuevas intervenciones con el fin de bajar o minimizar el impacto visual de estas nuevas edificaciones.
- . Este forrado debe de ser de uso obligatorio.

. Solo cuando los arquitectos quieran ir mas allá del simple forrado y mostrar su creatividad en los proyectos haciendo combinaciones con otros materiales, se podrán ejecutar dichas propuestas, previo estudio y valoración por los técnicos municipales.

. Los posibles muros exteriores que puedan delimitar estas nuevas construcciones tienen dos opciones:

. Forrado con piedra de la isla.

. Muros acabados en cemento intervenidos con los colores ferrosos que se consiguen por un proceso de oxidación del mortero.

. Cuando los caminos interiores o posibles accesos a estas edificaciones son de cemento, deben de ser oxidados también con la gama cromática del ferro, transportando los colores de la isla a las manchas del cemento.

Artículo 18. Adaptación topográfica y movimientos de tierras.

1. Se permite el movimiento de tierras con destino a la preparación o reestructuración de las propiedades para los usos turísticos y agrícolas.

2. Los muros de contención, así como los bancales, se podrán ejecutar como construcciones necesarias, precisas y vinculadas a los usos característicos, esto es el turístico y el agrícola.

3. Se deberán construir en mampostería de piedra seca con una altura máxima de tres metros medidos en cada punto del terreno. Cabe la posibilidad de emplear hormigón en la construcción de los muros, terminado en piedra en todos sus paramentos.

4. En caso de muros de contención o bancales preexistentes de piedra natural, las intervenciones sobre los mismos deberán garantizar la conservación del empleo de piedra, y en su caso se podrá incrementar su altura en los mismos términos previstos en el apartado precedente.

5. Los proyectos de nueva planta se obligan a la interposición de pantallas vegetales para ocultar elementos no integrados paisajísticamente o bien realizar cualquier otra medida de integración de dichos elementos, propio de cualquier edificación, construcción o instalación no integrados paisajísticamente.

Artículo 19. Medidas Ambientales.

1. Las condiciones ambientales estipuladas en el presente artículo para la protección del medio ambiente, son las que se imponen a la ocupación, transformación y uso del suelo, con la finalidad de que no se deriven afecciones al medio ambiente.

2. Las medidas de carácter ambiental serán de aplicación a las obras de nueva planta, así como al resto de las obras que se pretendan acometer. La Administración podrá requerir a la propiedad de inmuebles existentes para que ejecute las obras necesarias para ajustarlos a las condiciones que se señalen en esta normativa, así como cualquier otra aplicable por la legislación sectorial.
3. Toda persona natural o jurídica que planifique o proyecte realizar cualquier obra o actividad transformadora del medio ambiente, o susceptible de producir un deterioro en el entorno, está obligada a minimizar este efecto orientando sus actividades según criterios de respeto al medio, a los elementos naturales y al paisaje.
4. Se establece una serie de medidas correctoras para aminorar la afección de los usos y actividades antrópicas que se desarrollan, concretándose en las siguientes determinaciones:
 - a) Evitar en lo posible la formación de desmontes y taludes, adaptando las construcciones a la pendiente existente, no siendo ésta superior al 50%.
 - b) Se prohíben las inscripciones o rotulaciones en rocas, taludes o elementos análogos.
 - c) En los jardines y demás espacios libres de la unidad apta para la edificación se valorará preferentemente la plantación de especies autóctonas propias de la isla, que sean adecuadas a la altitud, clima, suelos y restantes circunstancias del lugar concreto. Se evitará en todo lo posible la utilización de especies exóticas de alto porte para repoblación o ajardinamiento.
 - d) La nueva edificación que pueda implantarse debe adaptarse a los tipos arquitectónicos tradicionales cumpliendo con los requisitos exigidos por la normativa.
 - e) Se permite el tratamiento cromático de los revestimientos de fachadas con colores ocres y tonalidades de blanco con tendencia a colores ocres o terrosos.
 - f) Los espacios libres de edificación serán ajardinados con especies autóctonas propias del dominio bioclimático del asentamiento.
 - g) Se evitarán las fachadas medianeras.

h) Se integrará la actuación en el contexto agrícola o natural, mediante el adecuado tratamiento de la zona de contacto entre ellos, mediante el arbolado y la continuidad del viario peatonal y rodado.

i) Los nuevos tendidos de alumbrado público, suministro eléctrico o de telecomunicaciones deberán soterrarse.

Artículo 20. Habilitación sectorial turística.

Sin perjuicio de los demás títulos habilitantes que resulten aplicables por la normativa urbanística o de actividades clasificadas, el inicio de la actividad turística en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza estará sujeto a comunicación previa al Cabildo Insular respectivo, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 21. Títulos habilitantes.

1. Las actuaciones en suelo rústico se sujetarán a los títulos urbanísticos habilitantes contemplados en la legislación general sobre el suelo, atendiendo a la clasificación de usos contenida en el artículo 19 de la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.

2. En todos los supuestos previstos en la presente ordenanza en los que la admisión de actuaciones edificatorias o su cambio de uso en suelo rústico estuviere vinculada a la afección al uso turístico de las construcciones resultantes, el cese de dicho uso por un periodo superior a un año determinará la caducidad o la pérdida de eficacia de los títulos habilitantes de aquellas actuaciones, aplicándose en tales supuestos el régimen de ilimitación temporal para el ejercicio de la potestad de restablecimiento previsto en el artículo 361.5 c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Artículo 22. Documentación a presentar.

1. En caso de requerirse licencia de obras, deberá acompañarse la solicitud siguiente documentación:

- a) Proyecto de ejecución visado. Incluye infografía de la nueva edificación señalando texturas, colores, etc. e inserción en el entorno
 - b) Hoja resumen del presupuesto de ejecución de la obra.
 - c) Certificado catastral o fotocopia del recibo del IBI (Referencia Catastral de la finca).
 - d) Documento de propiedad.
2. Si se tratara de un cambio de uso sujeto a comunicación previa, se estará a lo dispuesto en la sección III del Capítulo II del Título VIII de Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
 3. La establecida en la legislación sectorial turística.

Artículo 23. Eficacia temporal de las licencias.

1. Cuando se trate de la realización de actuaciones edificatorias o constructivas, las licencias deberán fijar un plazo inicial para su comienzo y otro para su conclusión, acordes con la duración previsible de las obras y que, en ningún caso, podrán exceder de cuatro años para el comienzo ni de cuatro años para su conclusión.
2. La licencia tendrá carácter provisional hasta tanto se concluyan las obras y se compruebe por el Ayuntamiento que las mismas se ajustan a las condiciones establecidas en la licencia.
3. Superados los plazos establecidos en el apartado primero, el Ayuntamiento iniciará en procedimiento declarativo de caducidad de la licencia.

Artículo 24. Disciplina urbanística y ambiental.

1. A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de un uso urbanístico clandestino y/o de actividad no comunicada cuantas actuaciones sujetas a la misma se realicen o hayan realizado sin contar con los correspondientes títulos administrativos habilitantes requeridos en la presente Ordenanza o al margen o en contravención de los mismos.
2. Conocida la existencia o realización de un uso urbanístico de edificación turística clandestino y/o de una actividad no comunicada, el Ayuntamiento aplicará el régimen de legalización y sanción de las actuaciones previsto en el

Título IX de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Disposición Adicional Única. Contenido del documento ambiental

Dentro del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El documento ambiental deberá estar estructurado de la siguiente manera y debe contener la siguiente información mínima:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.
- b) La definición, características y ubicación del proyecto, en particular:

1. Una descripción de las características físicas del proyecto en sus tres fases: construcción, funcionamiento y cese.

Se deben describir todas y cada una de las acciones que comprenda el proyecto:

- Describir las superficies ocupadas por cada elemento del proyecto. Espacio edificado (superficies construidas con cubiertas y fachadas, tanto las edificaciones residenciales como las barbacoas, etc.); espacio libre (el intervenido por jardines, terrazas, pistas y caminos, piscinas y solárium, miradores, etc.); espacio rústico (el que comprenda la explotación agraria, así como los elementos necesarios para el desarrollo de la misma y, también, los espacios improductivos por presentar taludes de pendiente superior a 50° o afloramientos rocosos de gran tamaño).

- Edificación(es): detalles constructivos tanto de las viviendas como de barbacoas u otros elementos constructivos. Especificar acabados de las fachadas (materiales y colores), detalles de las cubiertas (colores, tejas, planas o inclinadas), materiales de las carpinterías y pavimentos o alicatados de suelos o terrazas exteriores.
- Piscinas: especificar dimensiones (m^2 construidos y m^2 de lámina de agua, ancho y largo, profundidad, volumen de agua); especificar construcción (fabricada in situ o prefabricada y encajada en hoyo); especificar sistema de desinfección de la piscina y gestión prevista en caso de vaciado.
- Aparcamientos.
- Explotación agrícola: se debe presentar como apartado integrado dentro del documento ambiental o como memoria externa. Como mínimo se debe especificar: especie(s) a cultivar y variedades, marcos de plantación, superficie efectiva de plantación, movimientos de tierra necesarios (importación de áridos, abancalado, roturación, desbroce), vallado o amurallado, sistema de riego, estimación de consumo riego en m^3 /mes, obtención de agua de riego (acreditar propiedad o arrendamiento), depósito de agua de riego si fuera necesario, manejo de la explotación (abonos, podas, recolección, tratamientos, etc.), especificar laboreo tradicional o ecológico. Además, de los datos solicitados, se deberá acompañar esta parte del proyecto de un estudio de productividad y rentabilidad económica del espacio cultivado. El informe que contenga los datos referentes a la explotación debe redactarse y firmarse por técnico competente.

Se permitirán explotaciones de secano. Sin embargo, según cada proyecto y necesidades hídricas del cultivo y la zona, se valorará la instalación de un riego de asiento de, al menos, dos años como condicionado para la aprobación de este. Para prevenir la implementación de cultivos que puedan llegar a causar un daño al medio ambiente y para dar prioridad a cultivos tradicionales, así como otros en auge, se acotarán las posibilidades de diferentes cultivos a

implementar. Se propone la siguiente lista de posibles cultivos: aguacateros (*Persea americana*), viña (*Vitis vinifera*), olivo (*Olea europaea*), plataneras (*Musa acuminata*), piña tropical (*Ananas comosus*), higueras (*Ficus carica*), mangos (*Magnifera sp.*), papaya (*Carica papaya*), pitaya (*Hyloceris sp.*), kiwi (*Actinidia deliciosa*), flor cortada (rosales, proteas, etc.), otros frutales arbóreos típicos (de hueso y de semilla). Se deben especificar las variedades a utilizar.

- Ajardinamiento: se valorará el uso exclusivo de flora autóctona propia del piso bioclimático en el que se encuentra el proyecto. Se deben especificar las especies a utilizar para prevenir la introducción de flora exótica invasora, así como para evitar riesgos de hibridación entre especies nativas. En caso de pretender introducir especies exóticas, igualmente se deben especificar las especies a utilizar.

- Suministros y servicios: agua de abasto, agua de abasto de reserva, electricidad, obtención de energía fotovoltaica en su caso, % ACS obtenida por captadores solares, gestión de RSU, gestión de aguas residuales, accesos, etc.

- Cumplimiento de la normativa de aplicación. Especialmente al cumplimiento de la Ley de Islas Verdes, en concreto a lo recogido en el art. 20.2.d). Contribuir a la conservación o, en su caso, a la mejora o regeneración de los valores territoriales, agrícolas, naturales o patrimoniales existentes en el ámbito de su localización. Se debe justificar razonadamente este artículo.

En caso de Suelo Rústicos Protección Agraria, la implementación de una explotación agrícola ya hace cumplir este artículo. En otro tipo de suelo, habrá que poner en valor otros aspectos como los naturales o patrimoniales.

- Se deben describir las tres fases del proyecto: ejecución, explotación y cese. En lo referente a la fase de cese, aunque esta no se prevea se debe justificar, así como hacer referencia razonada al cumplimiento del art. 24.2 de la Ley de Islas Verdes. Además, se ha de recoger que en caso de darse se redactará el correspondiente Plan de Gestión de Residuos de Demolición y un estudio de Restauración y Rehabilitación Ambiental.

Incluir mapa de las actuaciones propuestas en la parcela. Este debe referenciar todas las acciones proyectadas. Se pueden implementar mapas de temática variada que se consideren necesarios, así como diferentes planos del proyecto (proyecciones, alzados, etc.). Se debe aportar el Estudio de Gestión de Residuos de Obra.

2.º Una descripción de la ubicación del proyecto, en particular por lo que respecta al carácter sensible medioambientalmente de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.

Incluir referencia catastral, coordenadas del centro aproximado de la parcela, coordenadas de las edificaciones, descripción de la situación urbanística-territorial (PGO, PIOH, otros planes territoriales o especiales que competan, áreas protegidas). Incluir mapas.

c) Una exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.

Se deben desarrollar, al menos, 3 alternativas con igual grado de detalle y todas deben ser técnica y ambientalmente viables. Entre las alternativas descritas se debe incluir la alternativa 0, es decir, la no ejecución del proyecto.

Se deben comparar dichas alternativas, incluida la 0, y justificar el porqué de la alternativa escogida. Se debe acompañar cada alternativa con un plano de la distribución de las acciones propuestas.

En la justificación de la alternativa elegida se debe cumplir y mencionar el artículo 58.1 de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

d) Una descripción de los aspectos medioambientales que puedan verse afectados de manera significativa por el proyecto. Incluir una descripción del estado actual de la parcela: estado de la vegetación, antropización existente, pendiente del terreno (especificar valor en grados o porcentaje). Incluir descripción de todos los aspectos ambientales que puedan verse afectados por la ejecución del proyecto. Se deben describir: clima, calidad del aire, geología, geomorfología, edafología, flora, fauna, áreas protegidas en su caso, población y salud humana, hidrología (superficial y subterránea), paisaje, medio marino en su caso, bienes materiales y patrimonio cultural, así como la interacción entre diferentes factores. Mención específica a especies protegidas cuando se hable de flora y fauna. Descripción de áreas protegidas que puedan verse afectadas.

e) Una descripción y evaluación de todos los posibles efectos significativos del proyecto en el medio ambiente, que sean consecuencia de:

1.º Las emisiones y los desechos previstos y la generación de residuos.

Se deben analizar los impactos generados por el proyecto sobre los aspectos ambientales citados en el apartado anterior, añadiendo también la afección al cambio climático. Dichos impactos se deben analizar sobre las tres fases del proyecto, incluida la de cese, aunque no vaya a darse. Se deben describir dichos impactos desde el punto de vista de las emisiones y desechos previstos y la generación de residuos.

2.º El uso de los recursos naturales, en particular el suelo, la tierra, el agua y la biodiversidad.

Se deben analizar los impactos generados por el proyecto sobre los aspectos ambientales citados en el apartado

anterior, añadiendo también la afección al cambio climático. Dichos impactos se deben analizar sobre las tres fases del proyecto, incluida la de cese, aunque no vaya a darse. Se deben describir dichos impactos desde el punto de vista del consumo de recursos naturales. Consumos de agua, tanto del establecimiento turístico como de la explotación agraria. Se debe hacer mención especial a la afección a la flora si se incluyen especies exóticas de ajardinamiento. Mención especial a la afección a la avifauna por grandes cristaleras, sobre todo en el ámbito cercano al mar, así como de alumbrado exterior. Se describirán y analizarán, en particular, los posibles efectos directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, el medio marino, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y, en su caso, durante la demolición o abandono del proyecto.

Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000, se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

En los supuestos previstos en el artículo 7.2.b) de la Ley 21/2013, se describirán y analizarán, exclusivamente, las repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio Red Natura 2000.

Cuando el proyecto pueda causar a largo plazo una modificación hidromorfológica en una masa de agua superficial o una alteración del nivel en una masa de agua subterránea que puedan impedir que alcance el buen estado o potencial, o que puedan suponer un deterioro de su estado o potencial, se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas.

Además de lo anterior se debe hacer mención especial a afecciones a espacios Red Natura 2000 si las hubiera. También se debe analizar las consecuencias de la implantación de uso turístico con respecto a las limitaciones de distancia impuestas por los PGO con respecto a las explotaciones ganaderas.

f) Se incluirá un apartado específico que incluya la identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación de los efectos esperados sobre los factores enumerados en la letra e), derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto.

Se debe presentar un análisis de riesgos desde dos puntos de vista diferentes:

- En primer lugar, derivados de la ubicación del proyecto y del medio ambiente circundante sobre el proyecto en sí. La posibilidad de que desastres naturales perjudiquen al proyecto. En el visor GRAFCAN existe la herramienta RIESGOMAP, la cual presenta una cartografía por valores de diferentes riesgos ambientales existentes. Además de la valoración proporcionada por dicha herramienta, es recomendable hacer un análisis propio.

- En segundo lugar, derivados de la propia actividad del proyecto, es decir, que riesgos puede generar el proyecto sobre el medio ambiente circundante. (roturas de piscinas, fosas sépticas o estanques, intoxicación humana por fitosanitarios y similares). Se debe presentar al menos una descripción breve donde se tengan en cuenta.

g) Las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto. Se deberán describir cuantas medidas se consideren necesarias para prevenir, reducir y compensar los impactos y riesgos descritos anteriormente.

h) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental. Se deberá describir la forma de cumplimiento de las medidas descritas en el apartado anterior. Todas las medidas propuestas deberán llevar asociados indicadores de cumplimiento, periodicidad de toma de datos, así como las personas encargadas de verificarlas. Se deben establecer los responsables de la redacción de los informes de seguimiento y vigilancia ambiental.

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.

1. Los procedimientos para la obtención de títulos habilitantes sectoriales en materia turística iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza seguirán tramitándose conforme a la legislación anterior, aplicándose los preceptos de la ordenanza en todo aquello que beneficie al solicitante y sin perjuicio de la facultad de este de optar por desistir del mismo e iniciar, en su caso, un nuevo procedimiento ajustado a la nueva regulación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza, incluidas las determinaciones contrarias a lo dispuesto en esta Ordenanza que se contengan en los instrumentos de planeamiento vigentes en el momento de su entrada en vigor.

Disposición final única.

De conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez aprobada la Ordenanza en el Pleno del Cabildo Insular de El Hierro:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará, conteniendo el texto íntegro de la referida disposición, a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de las comunicaciones, el acuerdo y el texto íntegro de la disposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) La disposición general entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación.



**ORDENANZA PROVISIONAL REGULADORA DE LOS ESTABLECIMIENTOS
TURÍSTICOS ALOJATIVOS DE PEQUEÑA DIMENSIÓN EN SUELO RÚSTICO**
DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

EL HIERRO

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1 ANTECEDENTES	6
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA PLANIFICACIÓN.....	8
3. NORMATIVA POR LA QUE SE PROMUEVE Y DESARROLLA EL PLAN	9
3.1 ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN LAS ISLAS DE EL HIERRO, LA GOMERA Y LA PALMA.	10
3.2 CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.....	11
3.3 CAMBIO CLIMÁTICO.....	12
3.4 COSTAS	14
3.5 CARRETERAS.....	16
3.6 SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS	16
3.7 DEFENSA	17
3.8 AGUAS	17
3.9 RIESGOS DE INUNDACIÓN.....	18
3.10 PATRIMONIO CULTURAL	19
3.11 RUIDO	19
3.12 SECTOR ELÉCTRICO	20
3.13 RESIDUOS	21
4. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.....	21
4.1 ALCANCE	21
4.2 CONTENIDO.....	22
5. ALTERNATIVAS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.....	22
5.1 CONTENIDO Y NECESIDAD DE LA FORMULACIÓN DE ALTERNATIVAS.....	22
5.2 ALTERNATIVA 0.....	23
5.3 ALTERNATIVA 1.....	23
5.4 ALTERNATIVA 2.....	24
6. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN.....	25
7. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PREVIA AL DESARROLLO DEL PLAN.....	26
7.1 INTRODUCCIÓN	26
7.2 ÁMBITO DE ESTUDIO	26
7.3 CARACTERÍSTICAS DE LAS VARIABLES AMBIENTALES.....	28
7.3.1 Clima.....	28
7.3.2 Geología.....	34
7.3.3 Geomorfología.....	35
7.3.4 Áreas de interés Geológico y Geomorfológico (Geomorfositos).....	36
7.3.5 Edafología	40
7.3.6 Hidrología.....	44
7.3.7 Biodiversidad.....	48
7.3.1 Hábitats.....	72
7.3.2 Figuras de protección ambiental	78



7.3.3 Paisaje	87
7.3.4 Patrimonio Cultural	94
7.3.5 Cambio Climático y Huella de Carbono	101
7.3.6 Análisis de Riesgos	104
7.3.7 Población	118
8. POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.....	124
8.1 METODOLOGÍA EMPLEADA.....	125
8.2 POTENCIALES EFECTOS DERIVADOS DE LAS ALTERNATIVAS	129
8.3 SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA MÁS VIABLE.....	134
9. INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.....	137

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento conforma el Documento Inicial Estratégico (en adelante, DIE) de la ORDENANZA PROVISIONAL REGULADORA DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS ALOJATIVOS DE PEQUEÑA DIMENSIÓN EN SUELO RÚSTICO, como Solicitud de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria. Su objetivo, además de poner de manifiesto los posibles problemas ambientales que se pudiesen generar con la nueva ordenación propuesta, es permitir la consulta por parte del Órgano Ambiental a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas con el fin de posibilitar la elaboración por parte del Órgano Ambiental del Documento de Alcance para la posterior confección del Estudio Ambiental Estratégico.

El 12 de diciembre de 2013 entra en vigor la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la cual traspone al ordenamiento del Estado Español, la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre la evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente y la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. A su vez, a raíz de la modificación de la Directiva 2011/92/UE realizada por la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, se ha modificado la Ley 21/2013 mediante la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, conforme a su Disposición Final octava, establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medioambiente, regulando esta materia de tal forma que no impide a las Comunidades Autónomas ejercer sus competencias de desarrollo legislativo y, por tanto, sus políticas en la materia. En este sentido, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, diseña el procedimiento de elaboración y aprobación de los instrumentos de ordenación, en paralelo con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica preceptivo diseñado por la referida Ley estatal, junto con el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado mediante Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

En lo referido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, el Artículo 86 de la Ley 4/2017 establece lo siguiente:

1. *La aprobación, modificación sustancial y adaptación de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística se someterán al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la presente ley.*
2. *En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:*
 - a). *Los instrumentos de ordenación que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*

- b). *Las modificaciones menores de instrumentos de ordenación.*
- c). *Los proyectos de interés insular o autonómico que contengan ordenación*
- d). *La ordenación pormenorizada de un plan general.*
- e). *Los planes parciales y especiales que desarrollen planes generales que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica. No obstante, cuando el plan parcial o el plan especial no se ajusten, en todo o en parte, a las determinaciones ambientales del plan general deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria en la parte que no cumplan con las mismas.*

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, expone, en su Artículo 6. "Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica", lo siguiente:

1. *Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:*
 - a). *Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,*
 - b). *Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*
 - c). *Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.*
 - d). *Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.*
2. *Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:*
 - a). *Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*
 - b). *Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
 - c). *Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.*

Por tanto, debido a que la ORDENANZA PROVISIONAL REGULADORA DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS ALOJATIVOS DE PEQUEÑA DIMENSIÓN EN SUELO RÚSTICO no se ajusta a ninguno de los supuestos objeto de evaluación estratégica simplificada expuestos anteriormente, y, descritos por ambas leyes, ni a los excluidos de evaluación ambiental, resulta necesario tramitar el procedimiento de **evaluación ambiental estratégica ordinaria**.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y el contenido del presente DIE se recoge en la Ley 21/2013, y las precisiones establecidas por el Decreto 181/2018, cuyo objeto es la identificación de los aspectos ambientales a tener en cuenta por el Plan y las posibles afecciones -sin ser evaluadas- derivadas de la aplicación de las propuestas detalladas en el Documento Borrador del Plan.

Por último, en el Artículo 18. “Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria”, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se cita lo siguiente:

1. *Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa el promotor presentará antes el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:*
 - a). *Los objetivos de la planificación.*
 - b). *El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
 - c). *El desarrollo previsible del plan o programa.*
 - d). *Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración del cambio climático*
 - e). *Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*

1.1 ANTECEDENTES

“Conseguir un desarrollo sostenible en los términos ya culturalmente asumidos, un desarrollo económico y social duradero, compatible con la conservación de los recursos naturales y el incremento de la calidad de vida, requiere disponer racionalmente de todas las potencialidades y propiciar una situación socioeconómica territorialmente equilibrada. En este orden, y a partir del criterio general de que las actividades turísticas constituyen, a corto y medio plazo, el instrumento con mayor capacidad de inducción del crecimiento económico y demográfico, se plantea la necesidad de buscar otros modelos turísticos alternativos que permitan el aprovechamiento de estas potencialidades y, entre ellas, el paisaje y el medio rural propio de estas islas o comarcas, incidiendo en el mercado turístico con otros productos, distintos a los ya tradicionales”. Este párrafo extraído de la Exposición de Motivos de Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, a punto de cumplir dos décadas, sigue plenamente

vigente y consolidado pues desde entonces la implantación del uso turístico en suelo rústico “ha pasado de la excepcionalidad y transitoriedad a un microsistema normativo especial, que no excepcional, dentro del sistema general vigente para el conjunto del archipiélago” (Exposición de Motivos de la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma).

Con la presente Ordenanza, la isla de El Hierro, destinataria junto a La Gomera y a La Palma de una legislación específica de la ordenación territorial de la actividad turística, asume la potestad normativa como sustitución temporal de las determinaciones sobre condiciones de implantación en suelo rústico del plan insular, en la modalidad de las ordenanzas provisionales, introducida con carácter general en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En el marco de un renovado ordenamiento jurídico tanto general como específico y con el refrendo del Tribunal Constitucional en su Sentencia 42/2018, de 26 de abril, al modelo específico de las tres islas occidentales, nos encontramos en un espacio de seguridad jurídica óptimo para impulsar el presente instrumento.

De esta manera, se considera que la situación de vacío normativo y desregulación del suelo rústico, supone un caso de extraordinaria y urgente necesidad pública e interés social, que ha supuesto la imposibilidad de la tramitación de licencias urbanísticas y otros títulos habilitantes para estos suelos en la isla; lo que requiere de una modificación urgente de la ordenación territorial, a la que no es posible responder en plazo por los procedimientos ordinarios de modificación del Plan Insular o aprobación del Plan Territorial.

La regulación establecida en la presente Ordenanza, no obstante, se inserta en el modelo establecido en el Plan Insular de Ordenación de El Hierro, al ser compatibles con los objetivos del PIOH (Art. 131): diversificación y modernización de la economía insular; creación de nuevos productos y espacios turísticos en estrecha relación y armonía con el territorio, los recursos naturales y el sector primario: turismo rural, turismo de paisaje, bio-ecoturismo; dimensionado moderado y fomento de la especificidad turística insular: isla del silencio, la paz, las distancias, el vacío, lo pequeño y singular, la diversidad paisajística.

Más allá del común uso de turismo rural en edificaciones preexistentes, El Hierro ha sido ajeno a las posibilidades que le concede el ordenamiento jurídico específico al no haber desarrollado el mismo a través del Plan Insular o del Plan Territorial, siendo todavía el suelo rústico un espacio sin el aprovechamiento turístico que la ley le reconoce.

Pasar del reconocimiento al aprovechamiento o de la posibilidad a la realidad es el fin que persigue la presente Ordenanza. Es obligación del Cabildo de El Hierro promulgar aquellos instrumentos que en desarrollo de la ley permitan en el ejercicio de sus competencias, cumplir con el mandato del legislador. Se consigue así dotar a los promotores y a las entidades locales de la norma jurídica que habilita finalmente la construcción en determinadas categorías de suelo rústico de nuevas edificaciones de alojamiento turístico,

cuyas dimensiones permiten su adecuada inserción en el territorio, minorando su impacto, a la vez que se persigue constituir las como complemento a las rentas agrarias, ganaderas y en general del sector primario insular, de manera que se logre el objetivo de convertir a la población local en impulsora de la implantación del modelo de desarrollo turístico en suelo rústico.

Abrir la isla a la industria turística requiere un ritmo acompasado entre el incremento de camas turísticas y su promoción. La reciente pandemia o el reconocimiento de la isla a través de producciones audiovisuales, como factores novedosos, han supuesto que la demanda haya superado la oferta alojativa, lo que requiere una respuesta activa y ágil primero de las Administraciones Públicas y después de los promotores, lo cual redundará en la economía insular en general, por la propia escala de la misma como por tratarse de una actividad económica que genera empleo directo e indirecto.

La presente Ordenanza se estructura en veintitrés artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA PLANIFICACIÓN

Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular los establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión a ubicar en el suelo rústico integrado por los terrenos que el planeamiento tenga clasificado como tal.

Son establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión aquellos que disponen de hasta cuarenta plazas alojativas.

Delimitado su contenido por la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, y por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la presente Ordenanza persigue la consecución de los siguientes objetivos:

1. La incorporación del suelo rústico al desarrollo económico y social, mediante su utilización como soporte de la actividad turística a través de la tipología alojativa de turismo rural de nueva planta, villas y apartamentos.
2. Aumentar el número de plazas alojativas que se ofertan en la isla y contribuir a mejorar la calidad de la oferta alojativa.
3. Poner en valor el paisaje y el espacio agrícola, de manera que el medio rural sea receptor de una actividad económica que complemente la renta preexistente.
4. La integración de las actuaciones edificatorias en el paisaje, mediante la adopción de las tipologías más adecuadas al entorno.

3. NORMATIVA POR LA QUE SE PROMUEVE Y DESARROLLA EL PLAN

Sin perjuicio de lo establecido en la LSENPC, y en los Reglamentos dictados en su desarrollo, que configuran el marco regulatorio fundamental del sistema de planeamiento en Canarias, conviene comenzar señalando, a título meramente enunciativo y por orden cronológico, que en la redacción del presente instrumento de ordenación se deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes textos normativos de carácter autonómico:

- Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.
- Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.
- Ley 5/2021, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias.
- Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado mediante Decreto 174/1994, de 29 de julio.
- Reglamento de la Ley de Carreteras, aprobado mediante Decreto 131/1995, de 11 de mayo.
- Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, aprobado mediante Decreto 227/1997, de 18 de septiembre.
- Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados
- Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.
- Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado mediante Decreto 86/2002, de 2 de julio.
- Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.
- Plan Hidrológico Insular de la demarcación hidrográfica de El Hierro, aprobado mediante Decreto 86/2023, de 25 de mayo.
- Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.
- Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias.

Además, existen otra serie de textos legales y reglamentarios de carácter sectorial o específico, y de ámbito estatal, que también resultan de aplicación. Sin pretender un listado totalizador, se relacionan a título enunciativo los que resultan de especial interés:

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, en lo que sea de aplicación subsidiaria.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Reglamento General de Costas, aprobado mediante Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

3.1 ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN LAS ISLAS DE EL HIERRO, LA GOMERA Y LA PALMA.

En cuanto a la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma. Teniendo por objeto regular la ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.

En todo lo no previsto en la presente ley y en sus disposiciones de desarrollo, será de aplicación supletoria la legislación del suelo y de los espacios naturales protegidos y la legislación sectorial general de ordenación de la actividad turística de Canarias.

Los fines de la ordenación territorial turística objeto de la presente ley son:

- a) La consecución de un modelo territorial basado en el uso racional y duradero de los recursos naturales.

- b) La incorporación del suelo rústico al desarrollo económico y social, mediante su utilización como soporte de la actividad turística.
- c) El respeto y mantenimiento de las señas de identidad que caracterizan a las distintas áreas geográficas y los municipios de las islas.
- d) La consolidación de un sistema económico con capacidad de desarrollo endógeno que permita una distribución más equitativa de la riqueza y la preservación de las características sociales y económicas insulares.
- e) La adecuada estructuración y vertebración de la diversidad territorial insular.
- f) La integración de las actuaciones edificatorias en el paisaje, mediante la adopción de las tipologías más adecuadas al entorno.

3.2 CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

En cuanto a la conservación y protección de los valores naturales, la Ley 42/2007 establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad. Los principios que inspiran la ley se centran en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, en la preservación de la diversidad biológica, genética, de poblaciones y de especies, la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, y la diversidad geológica y del paisaje. La ley establece una serie de instrumentos para el conocimiento y la planificación del patrimonio natural y la biodiversidad, tales como el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y las Directrices para la Ordenación de los Recursos Naturales.

En cuanto a la conservación de Hábitats y Espacios Naturales Protegidos, incorpora las Áreas Marinas Protegidas, e incluye las disposiciones relativas a la Red Ecológica Europea Natura 2000 y a las áreas protegidas por instrumentos internacionales.

Respecto a la conservación de la biodiversidad silvestre, la ley crea el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas, así como el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. Se regula también la protección de las especies en relación con la caza y la pesca continental y se establece el Inventario Español de Caza y Pesca. De igual modo se regula el acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y el reparto de beneficios derivados de su utilización.

La Ley 4/2017 conforma el marco al que debe atender la redacción del planeamiento territorial y urbanístico, junto con el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en lo que sea de aplicación plena. En la conformación de dicho marco también se inserta el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado mediante Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, y el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado mediante Decreto 183/2018, de 26 de diciembre.

3.3 CAMBIO CLIMÁTICO

En cuanto a la regulación ambiental y protección de los valores naturales, se tendrá en cuenta la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, aprobada con fecha 21 de mayo de 2021, que establece los objetivos para alcanzar la plena descarbonización de la economía antes del año 2050 con un sistema eléctrico 100% renovable.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, determina en su artículo 1 que tiene por objeto asegurar el cumplimiento, por parte de España, de los objetivos del Acuerdo de París; facilitar la descarbonización de la economía española, su transición a un modelo circular, de modo que se garantice el uso racional y solidario de los recursos; y promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente y contribuya a la reducción de las desigualdades, mandando a la Administración General del Estado, a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, dar cumplimiento al objeto de dicha ley, debiendo cooperar y colaborar para su consecución.

En su artículo 21.1, la precitada Ley 7/2021 determina que la planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

“a) La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.

b) La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

c) La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas, todo ello con el objetivo de disminuir las emisiones.

d) La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto «isla de calor», evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable”.

Destacar asimismo que con fecha 31 de diciembre de 2022, se publica en el Boletín Oficial de Canarias nº 257, la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, que en los términos previstos en su disposición final novena, entra en vigor a los 3 meses de su publicación, esto es, el 31 de marzo de 2023.

La precitada Ley 6/2022, en los términos previstos en su artículo 1, tiene por objeto regular las medidas encaminadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, así como garantizar la transición energética y la acción por el clima, alcanzando la neutralidad en carbono y la

reducción de gases de efecto invernadero, mediante el esfuerzo colectivo y la aplicación de medidas coordinadas y eficaces desde todos los sectores públicos y privados, orientadas hacia la sostenibilidad; todo ello en desarrollo de la legislación básica del Estado y en virtud de las competencias asumidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias.

El capítulo I del Título III de dicha Ley, tal y como se indica en su Exposición de Motivos, aborda la ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, haciendo palpable el principio de transversalidad de la Ley en estas materias, lo que se manifiesta, entre otras obligaciones, en la de incorporar la perspectiva climática en los instrumentos de ordenación ambiental, de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Así, el artículo 20 de la Ley 6/2022, referido a la perspectiva climática en los instrumentos de ordenación ambiental, de los recursos naturales, territorial, urbanística y sectorial, establece expresamente lo siguiente:

“1. En los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación ambiental, de ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística y sectorial que promuevan o aprueben las administraciones públicas de Canarias en esta materia, se deberá incorporar la perspectiva climática, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, en la Estrategia Canaria de Acción Climática y su Plan Canario de Acción Climática.

2. Asimismo, deberán contener un diagnóstico territorial, ambiental y económico, con especial referencia a los recursos naturales, a la población, con atención particular a la igualdad de género y el bienestar de las familias, el planeamiento vigente y la situación socioeconómica.

3. Los instrumentos de ordenación ambiental, de los recursos naturales, territorial y urbanística de ámbito municipal o superior, así como los sectoriales sometidos preceptivamente al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberán tener en cuenta los aspectos relacionados con los efectos del cambio climático y las causas que lo motivan, en especial el aumento de densidades urbanas, conservación de masas forestales, conservación de suelos y limitación de crecimientos urbanos.

A tal efecto, las memorias de dichos instrumentos deberán relacionar y justificar las medidas adoptadas con arreglo al párrafo anterior”.

Por su parte, su artículo 21, referido a la modificación del modelo territorial y urbanístico, señala:

“1. Las administraciones públicas de Canarias promoverán un cambio de modelo territorial y urbanístico dirigido a la consecución de los objetivos establecidos en la presente ley. A tales efectos, los correspondientes instrumentos de ordenación ambiental, de los recursos naturales, territorial y urbanística deberán motivar las concretas determinaciones de ordenación que se dirijan a la satisfacción de tales objetivos.

2. *Las determinaciones de ordenación de las nuevas áreas residenciales que se propongan en los diferentes instrumentos de ordenación deberán responder al principio de máxima autosuficiencia energética.*

3. *Igualmente, los instrumentos de ordenación ambiental, de los recursos naturales, territorial y urbanística deberán:*

a) *Desarrollar modelos compactos de ocupación del territorio y unos usos más eficientes e intensivos de terrenos ya urbanizados.*

b) *Seleccionar y clasificar aquellos espacios ya urbanizados u ocupados por infraestructuras y servicios que ofrezcan mayor potencialidad para situar o compartir superficies susceptibles de utilización para infraestructuras de energías renovables.*

c) *Garantizar, en los nuevos desarrollos urbanísticos, una provisión energética con fuentes de energía renovables.*

d) *Asumir las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre la superficie de verde urbano por habitante, sin perjuicio del cumplimiento del estándar previsto en la legislación urbanística”.*

El artículo 39 de la precitada Ley 6/2022, referido a la priorización de las energías renovables, señala en su apartado segundo lo siguiente:

“2. En los instrumentos de ordenación ambiental, de ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística y sectorial se priorizará, sobre aquellas que se basen en combustibles fósiles, la instalación de infraestructuras de energía renovable y aquellas necesarias para su integración y evacuación, favoreciendo su implantación en instalaciones e infraestructuras existentes”.

Destacar asimismo que Disposición transitoria quinta de la Ley 6/2022 establece, en relación con los instrumentos de ordenación en trámite, lo siguiente:

“Los instrumentos de ordenación ambiental, de los recursos naturales, territorial, urbanística y sectorial que hayan iniciado su tramitación antes de la entrada en vigor de la presente ley podrán continuar su tramitación conforme a la normativa anterior hasta su aprobación definitiva”.

3.4 COSTAS

En cuanto a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el Reglamento General de Costas, aprobado mediante Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, los efectos de su aplicación directa están íntimamente relacionados con la determinación del deslinde del dominio público marítimo terrestre y sus servidumbres, estableciendo la Ley de Costas que para la determinación del dominio público marítimo terrestre se practicará por la Administración del Estado los oportunos deslindes, figura que determina el Dominio Público Marítimo Terrestre, que a la vez permite establecer las correspondientes servidumbres y en consecuencia las posibles afecciones que puedan existir.

Con carácter general, cabe destacar que las actuaciones y usos en la zona del dominio público marítimo-terrestre y en sus zonas de servidumbre deberán ajustarse a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, y en el Título III, Capítulo I de la Ley 22/1988, así como en los preceptos correspondientes de su Reglamento.

Así, la utilización del dominio público marítimo-terrestre se regulará según lo establecido en el Título III de la Ley de Costas. Por su parte, los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas, respectivamente, y el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 30 de la referida Ley para la zona de influencia.

En este contexto, las actuaciones y usos en la zona de dominio público marítimo-terrestre y en sus zonas de servidumbre se deben sujetar a lo dispuesto en la legislación en materia de Costas, respetando los límites del dominio público marítimo-terrestre y las servidumbres delimitadas conforme a los deslindes aprobados.

Para asegurar el uso público del dominio público marítimo-terrestre, señala el apartado 2 del referido artículo 28, los planes y normas de ordenación territorial y urbanística del litoral establecerán, salvo en espacios calificados como de especial protección, la previsión de suficientes accesos al mar y aparcamientos, fuera del dominio público marítimo-terrestre.

A estos efectos, en las zonas urbanas y urbanizables, los de tráfico rodado deberán estar separados entre sí, como máximo, 500 metros, y los peatonales, 200 metros. Todos los accesos deberán estar señalizados y abiertos al uso público a su terminación.

Asimismo, el artículo 33 de la Ley de Costas establece lo siguiente respecto de la utilización y ocupación de las playas:

- Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre las reservas demaniales.
- Las instalaciones que en ella se permitan serán además de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.
- Las edificaciones de servicio de playa se ubicarán, preferentemente, fuera de ellas, con las dimensiones y distancias que reglamentariamente se determinen.
- La ocupación de la playa por instalaciones de cualquier tipo, incluyendo las correspondientes a servicios de temporada, no podrán exceder, en conjunto, de la mitad de la superficie de aquélla en pleamar.
- Quedarán prohibidos el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas.

Por último, en cuanto a la zona de influencia, el artículo 30 de la Ley de Costas establece que en esta zona, cuya anchura será como mínimo de 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar, se respetarán las exigencias de protección del dominio público marítimo-terrestre a través de los siguientes criterios:

- En tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se preverán reservas de suelo para aparcamientos de vehículos fuera de la zona de servidumbre de tránsito.
- Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes.

3.5 CARRETERAS

Resulta de aplicación la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias (modificada por la Ley 5/2021, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias), y el Reglamento de Carreteras de Canarias, aprobado mediante Decreto 131/1995, de 11 de mayo, así como el Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, en la tramitación de cualquier instrumento de planeamiento, o de sus modificaciones o revisiones, que afecte a carreteras regionales o insulares, así como a las determinaciones del Plan Regional o de los Planes Insulares, la Administración actuante, en este caso, el Cabildo de El Hierro, deberá notificar preceptivamente, con anterioridad a la aprobación inicial, el contenido del planeamiento previsto a la Consejería competente en materia de carreteras del Gobierno de Canarias.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias informar el contenido de los instrumentos de planeamiento afectados, o de sus modificaciones o revisiones, que afecten a la Red de Interés Regional de Carreteras del Gobierno de Canarias.

Asimismo, es necesaria y vinculante la autorización del Cabildo Insular de El Hierro para los proyectos de construcción de las actuaciones y accesos que afecten a las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las carreteras, tanto regionales como insulares. En el caso de tramos que discurren por suelo clasificado como urbano o correspondan a una travesía, el otorgamiento de licencias compete al Ayuntamiento, previo informe preceptivo del Cabildo Insular de El Hierro.

3.6 SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

El Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Es el que fija con carácter general las normas que deben regir para las servidumbres de los aeródromos, instalaciones radioeléctricas y operaciones de aeronaves.

3.7 DEFENSA

La disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, establece lo siguiente en relación con los bienes afectados a la Defensa Nacional, al Ministerio de Defensa o al uso de las fuerzas armadas:

“1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, cualquiera que sea su clase y denominación, que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional deberán ser sometidos, respecto de esta incidencia, a informe vinculante de la Administración General del Estado con carácter previo a su aprobación.

2. No obstante lo dispuesto en esta ley, los bienes afectados al Ministerio de Defensa o al uso de las Fuerzas Armadas y los puestos a disposición de los organismos públicos que dependan de aquél, están vinculados a los fines previstos en su legislación especial”.

3.8 AGUAS

En virtud de lo establecido en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, la planificación territorial y económica, los planes de ordenación de territorio y las actuaciones públicas y privadas, quedan vinculadas y condicionadas a la Planificación Hidrológica, gozando ésta de prioridad para su eficaz cumplimiento y procurando la conservación de los cauces públicos y su entorno.

La ordenación de los cauces públicos deberá adecuarse a las determinaciones establecidas en el Plan Hidrológico Insular de El Hierro.

En este contexto, destacar que el artículo 57 de la precitada Ley de Aguas establece que los planes territoriales que se realicen en el ámbito de la Comunidad Autónoma, atenderán prioritariamente a la economía y protección de los recursos hidráulicos, y que los planes de ordenación del territorio y urbanísticos atenderán, además, a la conservación de los cauces y adecuada ordenación de su entorno, evitando actividades que puedan dañarlos.

Reseñar además lo dispuesto en el artículo 111 de la referida Ley de Aguas, que establece que el régimen jurídico de las servidumbres hidráulicas será el general de la legislación del Estado. Así:

- a) La servidumbre de acueducto, con las limitaciones expresadas en el artículo 559 del Código Civil, podrá ser impuesta al objeto de lograr una mayor eficiencia del sistema insular de trasvases de agua sin que se vea afectada por la naturaleza de las aguas en circulación.

- b) La zona de servidumbre de los cauces públicos en los barrancos se extenderá al terreno practicable más próximo que permita el acceso al cauce, aun cuando la distancia al mismo supere los cinco metros lineales.

Por su parte, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias, aprobado mediante Decreto 86/2002, de 2 julio, establece que los terrenos lindantes con los cauces públicos constituyen sus márgenes, las cuales estarán sujetas, con carácter general, y en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre para uso público de cinco metros de anchura. En supuestos de especiales dificultades de acceso en el margen de un barranco, y previa declaración expresa y singular del Consejo Insular de Aguas, la zona de servidumbre de un cauce público se extenderá al terreno practicable más próximo que permita el acceso al cauce, aun cuando la distancia al mismo supere los cinco metros lineales.

El Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias dispone además que los márgenes de los cauces públicos estarán sujetas a una zona de policía con una anchura máxima de 25 metros contados a partir del extremo de la zona de dominio público, siempre que no se supere el borde de la zona anegable a que se refiere el artículo 19.1 de dicho Reglamento.

3.9 RIESGOS DE INUNDACIÓN

El Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, tiene como principales objetivos obtener un adecuado conocimiento y evaluación de los riesgos asociados a las inundaciones y lograr una actuación coordinada de todas las administraciones públicas y la sociedad para reducir las consecuencias negativas de las inundaciones.

El Real Decreto establece una serie de obligaciones fundamentales que se concretan en la evaluación preliminar del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad y de riesgo, y los planes de gestión del riesgo de inundación, así como las disposiciones complementarias de coordinación sectorial, participación pública y cooperación entre las distintas administraciones que son necesarias para alcanzar ese objetivo, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

Los beneficios de la aplicación del Real Decreto derivarán de un doble efecto: por una parte la introducción de las nuevas herramientas de gestión agilizará la implantación de los mecanismos de protección de los cauces y de las zonas inundables, lo que redundará en evitar o disminuir los daños ambientales y sobre los bienes y personas que se protegen. Por otra parte, el conjunto de disposiciones introducidas en el Real Decreto permiten responder de modo más eficaz ante las fuertes presiones de ocupación que sufren las zonas limítrofes con los cauces, lo que redundará en una disminución de los daños derivados de las inundaciones por avenidas. Los planes de gestión del riesgo de inundación incluyen los programas de medidas que cada una de las administraciones debe aplicar en el ámbito de sus competencias para alcanzar el objetivo previsto de reducir las consecuencias negativas producidas por las inundaciones.

3.10 PATRIMONIO CULTURAL

El artículo 46 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

Al amparo del marco constitucional, el Parlamento de Canarias dictó la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, recientemente derogada con la entrada en vigor de la Ley 11/2019, de 25 abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, cuyo objeto es establecer el régimen jurídico del patrimonio cultural de Canarias con el fin de garantizar su identificación, protección, recuperación, conservación, acrecentamiento, difusión y fomento, así como su investigación, valorización y transmisión a generaciones futuras, de forma que sirva a la ciudadanía como una herramienta de cohesión social, desarrollo sostenible y fundamento de la identidad cultural.

La Ley 11/2019, de 25 abril, de Patrimonio Cultural de Canarias establece que aquellos bienes muebles, inmuebles e inmateriales más sobresalientes de valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico o técnico o de naturaleza cultural, así como los que constituyan testimonios singulares de la cultura canaria, se declararán bienes de interés cultural, cuya declaración implica el establecimiento de un régimen singular de protección y tutela, llevando implícita la declaración de utilidad pública y de interés social a efectos de expropiación.

3.11 RUIDO

El artículo 9 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, establece que las zonas de servidumbre acústica establecidas en los mapas de ruido se incluirán en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico de los nuevos desarrollos urbanísticos.

El artículo 11 del Real Decreto 1367/2007 establece que el planeamiento territorial y urbanístico incluirá entre sus determinaciones las que resulten necesarias para conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas en los ámbitos territoriales de ordenación afectados por ellas. En caso de que dicho planeamiento incluya la adopción de medidas correctoras eficaces que disminuyan los niveles sonoros en el entorno de la infraestructura, la zona de servidumbre acústica podrá ser modificada por el órgano que la delimitó. Cuando estas medidas correctoras pierdan eficacia o desaparezcan, la zona de servidumbre se restituirá a su estado inicial.

El precitado artículo 11 establece en su apartado 2 que con el fin de conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas, los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico que ordenen físicamente ámbitos afectados por las mismas deberán ser remitidos con anterioridad a su aprobación inicial revisión o modificación sustancial, al órgano sustantivo competente de la infraestructura, para que emita informe preceptivo.

Esta regla será aplicable tanto a los nuevos instrumentos como a las modificaciones y revisiones de los ya existentes.

Por último, destacar que el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, establece que todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación.

Destacar asimismo que mediante Orden de 21 de septiembre de 2015, se aprueban los mapas estratégicos de ruido de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiente a los grandes ejes viarios cuyo tráfico supera los tres millones de vehículos al año.

3.12 SECTOR ELÉCTRICO

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, tiene por objeto establecer la regulación del sector eléctrico con la finalidad de garantizar el suministro de energía eléctrica, y de adecuarlo a las necesidades de los consumidores en términos de seguridad, calidad, eficiencia, objetividad, transparencia y al mínimo coste.

En los términos previstos en apartado 2 del artículo 1 de la referida ley, son actividades destinadas al suministro de energía eléctrica las siguientes: generación, transporte, distribución, servicios de recarga energética, comercialización e intercambios intracomunitarios e internacionales, así como la gestión económica y técnica del sistema eléctrico.

El artículo 4 de la Ley del Sector Eléctrico señala además que *“la planificación eléctrica tendrá por objeto prever las necesidades del sistema eléctrico para garantizar el suministro de energía a largo plazo, así como definir las necesidades de inversión en nuevas instalaciones de transporte de energía eléctrica, todo ello bajo los principios de transparencia y de mínimo coste para el conjunto del sistema. Únicamente tendrá carácter vinculante la planificación de la red de transporte con las características técnicas que en la misma se definen”*, por lo que las instalaciones de transporte únicamente pueden ser autorizadas con las características definidas en dicha planificación.

Por su parte, destacar lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley del Sector Eléctrico, que señala que *“la planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, que se ubiquen o discurran en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes”*.

Destacar por último, que sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otra disposición legal o reglamentaria, en caso de que se produzcan afecciones en instalaciones eléctricas competencia de la Administración General del Estado, éstas deben estar sujetas a la normativa sectorial de aplicación, en especial a lo dispuesto en el ya citado artículo 5 de la Ley del Sector Eléctrico, así como a lo dispuesto en el artículo 112 sobre coordinación con planes urbanísticos, y en el artículo 154 sobre variación del tendido de la línea como

consecuencia de proyectos o planes aprobados por la Administración, ambos del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica.

3.13 RESIDUOS

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, obliga a la elaboración de planes de gestión al Estado y a las Comunidades Autónomas y permite a las Entidades Locales que desarrollen programas de gestión de residuos en el ámbito de sus competencias. Conforme a la legislación, las Comunidades Autónomas elaborarán los planes autonómicos de gestión de residuos, previa consulta a las Entidades Locales en su caso, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Los planes autonómicos de gestión contendrán un análisis actualizado de la situación de la gestión de residuos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como una exposición de las medidas para facilitar la preparación para la reutilización, el reciclado, la valorización y la eliminación de los residuos, estableciendo objetivos de preparación para la reutilización, reciclado, valorización y eliminación y la estimación de su contribución a la consecución de los objetivos establecidos en la Ley, en las demás normas en materia de residuos y en otras normas ambientales.

En la Comunidad Autónoma de Canarias, se ha aprobado, mediante Decreto 160/2021, de 30 diciembre, el Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027 (PIRCAN), publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 9, de 13 de enero de 2022.

4. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

4.1 ALCANCE

En el marco de un renovado ordenamiento jurídico tanto general como específico y con el refrendo del Tribunal Constitucional en su Sentencia 42/2018, de 26 de abril, al modelo específico de las tres islas occidentales, nos encontramos en un espacio de seguridad jurídica óptimo para impulsar el presente instrumento.

De esta manera, se considera que la situación de vacío normativo y desregulación del suelo rústico, supone un caso de extraordinaria y urgente necesidad pública e interés social, que ha supuesto la imposibilidad de la tramitación de licencias urbanísticas y otros títulos habilitantes para estos suelos en la isla; lo que requiere de una modificación urgente de la ordenación territorial, a la que no es posible responder en plazo por los procedimientos ordinarios de modificación del Plan Insular o aprobación del Plan Territorial.

La regulación establecida en la presente Ordenanza, no obstante, se inserta en el modelo establecido en el Plan Insular de Ordenación de El Hierro, al ser compatibles con los objetivos

del PIOH (Art. 131): diversificación y modernización de la economía insular; creación de nuevos productos y espacios turísticos en estrecha relación y armonía con el territorio, los recursos naturales y el sector primario: turismo rural, turismo de paisaje, bio-ecoturismo; dimensionado moderado y fomento de la especificidad turística insular: isla del silencio, la paz, las distancias, el vacío, lo pequeño y singular, la diversidad paisajística.

4.2 CONTENIDO

La ordenanza provisional reguladora de los establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión en suelo rústico, contendrá las determinaciones para conseguir un desarrollo sostenible en los términos ya culturalmente asumidos, un desarrollo económico y social duradero, compatible con la conservación de los recursos naturales y el incremento de la calidad de vida, requiere disponer racionalmente de todas las potencialidades y propiciar una situación socioeconómica territorialmente equilibrada.

Dicha ordenanza se estructura en veintitrés artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final. Las cuales vienen argumentadas en la memoria borrador que acompaña el presente DIE.

5. ALTERNATIVAS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

5.1 CONTENIDO Y NECESIDAD DE LA FORMULACIÓN DE ALTERNATIVAS

En base a la legislación vigente en materia de evaluación ambiental, la ley 21/2013 indica en su Artículo 18.1 que el documento inicial estratégico, entre sus contenidos mínimos se recogerá el alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

Además, el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en el Capítulo I (Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria), en su sección primera (Documento Inicial Estratégico), apartado 2 Contenidos letra b), también establece que se desarrolle lo referido a el alcance y contenido del instrumento de ordenación propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. Señalando que se deberá establecer en el documento Borrador que acompañe el presente DIE.

Todo ello sin olvidar el objeto y alcance, que no es otro que regular los establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión a ubicar en el suelo rústico, tal y como se recoge en los anteriores apartados. Y realizarlo mediante una Ordenanza Provisional, que le de respuesta a la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma. Hasta la aprobación del Plan Territorial en materia.

No obstante, aun así es de necesidad la formulación de alternativas que planteen distintos planteamientos, de cara una correcta aplicación de la ley en materia, desde un desarrollo sostenible y preservación del medioambiente.

5.2 ALTERNATIVA 0

La Alternativa 0 o de no actuación, teniendo en cuenta que el planeamiento vigente no regula la actividad, y la legislación (*Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma*), es sobrevenida, no siendo por tanto aplicada.

Dicha alternativa no cumpliría con los criterios y objetivos definidos, y no se le daría regulación al uso, ni aplicación a la ley descrita.

5.3 ALTERNATIVA 1

La alternativa 1, se basa en la aplicación de la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, y por tanto en el objeto de esta Ordenanza Provisional. Siendo el ámbito de ordenación la isla de El Hierro, en concreto el suelo clasificado como rústico por los Planes Generales de Ordenación.



Alternativa 1. Suelo Rústico isla de El Hierro. Fuente Grafcan. Elaboración propia. 2023

Tal y como se observa y se traduce de la aplicación de lo referido en la ley, el ámbito de actuación sería la totalidad del suelo rústico de la isla, excluyendo únicamente los asentamientos y núcleos urbanos.

Resultando la superficie total del ámbito de la Alternativa 1: 263.267.805 m².

5.4 ALTERNATIVA 2

La Alternativa 2, al igual que la Alternativa 1, parte de la aplicación de la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, siendo el ámbito de ordenación la isla de El Hierro, en concreto el suelo clasificado como rústico por los Planes Generales de Ordenación, a excepción de los incluidos en los Espacios Naturales Protegidos, que la Alternativa opta por excluir dichos espacios. Favoreciendo así la salvaguarda y protección de los mismos.



Alternativa 2. Suelo Rústico isla de El Hierro a excepción de ENP. Fuente Grafcan. Elaboración propia. 2023

Resultando la superficie total del ámbito de la Alternativa 2: 110.216.577 m².

6. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN

En el presente apartado se detalla la tramitación de la Ordenanza Provisional reguladora de los establecimiento turísticos alojativos de pequeña dimensión en suelo rústico, a partir de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en el Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado mediante Decreto 181/2016, de 26 de diciembre. Además, se tendrán en cuenta los cambios en los plazos del procedimiento de Evaluación Ambiental tras la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En el preámbulo de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias se cita que *“En relación con la elaboración y la aprobación de los instrumentos de ordenación, se diseña un procedimiento de elaboración en paralelo con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica preceptivo, siguiendo la Ley estatal de evaluación ambiental de 2013 (con derogación de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre). De acuerdo con esa Ley básica, el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria no puede exceder de veintidós meses, debiendo ser aprobado el plan en los dos años siguientes, prorrogables otros dos; en otro caso, deberá repetirse la evaluación. Con el fin de agilizar su tramitación se establecen límites temporales a los informes de las administraciones afectadas, así como se exige la emisión de informes únicos por administración, y, en caso de los trámites ambientales, se recuerda que aquella normativa estatal dispone la no valoración de los informes y alegaciones emitidos fuera de plazo. El cumplimiento de los plazos señalados exigirá una actuación bien programada y en plazo, incluyendo las circunstancias no previsibles, como la obligación de repetir los trámites de información pública cuando se introduzcan modificaciones sustanciales en el documento de elaboración”*.

Los trámites y plazos relativos a la evaluación ambiental estratégica ordinaria se encuentran regulados en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013. En concreto, y respecto a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, se cita en el artículo 18 de la mencionada Ley que “[...] el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico”.

Seguidamente se procedería a las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En base a lo recogido en el Artículo 19 de la citada ley. Para continuar con el Estudio ambiental estratégico (contenidos en el Artículo 20). Pasando a la versión inicial de las ordenanzas (Artículo 21) e información pública (Artículo 22). Llegando a la propuesta final

de la ordenanza (Artículo 23), procediéndose al análisis técnico del expediente (Artículo 24), previa a la Declaración Ambiental Estratégica (Artículo 25), dando la publicidad de la adopción o aprobación de la ordenanza (Artículo 26).

La vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica, viene definida en el Artículo 27 de la propia Ley de Evaluación Ambiental.

7. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PREVIA AL DESARROLLO DEL PLAN

7.1 INTRODUCCIÓN

Para la identificación de los impactos ambientales, que puedan surgir como consecuencia de la aplicación de la ordenación descrita en el Documento Borrador de la Ordenanza provisional reguladora de los establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión en suelo rústico, previamente se hace necesario el análisis de las variables ambientales que caracterizan al ámbito objeto de estudio.

El análisis ambiental supone abordar el estudio de las características del sistema antrópico, natural y del patrimonio cultural del ámbito de estudio de la Ordenanza, así como sus interrelaciones. Este está basado en un inventario de las mismas y en una interpretación de su funcionamiento. Por tanto, se trata de conocer los elementos y procesos naturales que se presentan en el territorio, así como las características de sus bienes culturales.

Para ello, se ha tomado como ámbito de estudio la isla del Hierro, y en concreto el suelo clasificado como rústico por los Planes Generales de Ordenación.

7.2 ÁMBITO DE ESTUDIO

Por tanto, el ámbito de ordenación es la isla de El Hierro, en concreto el suelo clasificado como rústico por los Planes Generales de Ordenación.

Los rasgos generales del ámbito por tanto son los siguientes:

La reducida extensión superficial de la isla en relación con la altura hace que El Hierro sea la isla de mayores pendientes medias del Archipiélago. En las áreas en las que la inclinación no adquiere el carácter de escarpe o acantilado, la pendiente puede llegar a más del 30 por ciento de desnivel medio de mar a cumbre, como en el caso de la ladera del Julan.

Los elevados desniveles de la isla y la naturaleza geológica de El Hierro han dificultado la ubicación de puertos abrigados, pues la costa es poco recortada y casi todo el edificio insular está bordeado por acantilados, y solamente existen unos pocos puntos en los que hay

formaciones arenosas de playas, como en La Restinga, en el extremo meridional de la isla; en la costa Este, en la zona denominada precisamente Las Playas, junto a un impresionante escarpe; en la punta de Arenas Blancas, donde existen arenas de origen orgánico, y en la roja playa del Verodal. En el resto de la isla, las playas costeras no pasan de ser una acumulación de detritus más o menos groseros, procedente de los acantilados o de los conos volcánicos cercanos.

La notable originalidad geológica y botánica de El Hierro, que agrupa en un área de modestas dimensiones fenómenos volcánicos y procesos biológicos dispersos en territorios mucho más amplios, y asimismo la moderada presión demográfica que ha registrado el uso de los recursos agrarios tradicionales en las últimas décadas, han posibilitado la inclusión del 58,1 por ciento del espacio insular bajo alguna figura de protección, en el marco preservador de la legislación canaria sobre espacios naturales protegidos. Al amparo de la misma se han creado las reservas naturales integrales de Menciafete y de Los Roques de Salmor, la Reserva Natural Especial de Tibataje, el Parque Rural de Frontera, el Monumento Natural de Las Playas y los paisajes protegidos de Ventejís y Timijiraque.

Pero la singularidad de la isla de El Hierro no radica sólo en los destacados valores naturales reconocidos por la legislación autonómica para las tres quintas partes de su territorio y para una parte de su litoral, sino también en la particular relación establecida entre el hombre y la naturaleza en el modelo de desarrollo agrícola tradicional, lo que le ha valido el título de Reserva de la Biosfera en 2000, otorgado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) a los lugares que logran el difícil equilibrio entre desarrollo y conservación de sus valores naturales y culturales. Este nombramiento internacional, que corresponde a la tercera isla española en recibirlo, obliga a la isla de El Hierro a conservar el patrimonio que la hizo merecedora de tal distinción, lo que supone un compromiso por el desarrollo sostenible para los programas y estrategias de desarrollo insulares.

En relación con la limitada superficie insular y con sus dificultades naturales, El Hierro es también la isla menos poblada del Archipiélago, pues su población no supera en la actualidad los 10.753 habitantes, según el Padrón de 2008, lo que representa sólo el 0,5 por ciento de la carga demográfica regional y una densidad poblacional de 39 habitantes por km², que es inferior incluso a la de la despoblada isla de Fuerteventura, que supera ya los 52 habitantes por km², y muy inferior a la media regional, que se acerca a los 263 habitantes por km² en la misma fecha. Sin embargo, los efectivos demográficos de la isla han experimentado una apreciable recuperación a partir de 1970, cuando registra los valores más bajos del siglo XX, debido a la emigración, con apenas 5.500 habitantes de hecho; aunque este incremento de población ha ido también aparejado al aumento de la proporción de viejos, a causa de la caída de la natalidad y del regreso de muchos emigrantes de etapas anteriores, lo que ha convertido a El Hierro en la isla más envejecida de la región.

Tal vez en parte por esta razón demográfica, El Hierro es la isla del Archipiélago que posee más superficie cultivada por habitante, pues la misma se acerca a los 3.000 m² en la actualidad, incluyendo los pastizales que alimentan la ganadería insular, mientras que la

media de Canarias apenas alcanza los 250 m² per cápita, según los datos más recientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

La economía de la isla se complementa con un modesto sector turístico vinculado al disfrute del patrimonio natural y cultural, que está en moderado crecimiento y que activa la parcela de los servicios y la construcción, aunque el principal motor económico de El Hierro continúa siendo el sector público, el cual a través de diferentes vías y de manera directa o mediante el mecanismo de las inversiones introduce cada año en la economía insular un considerable volumen de recursos financieros, que han repercutido, sin lugar a dudas, en la progresiva mejora del nivel de vida de la población de las últimas décadas. Pero el carácter público o semipúblico de los principales renglones productivos supone también un problema en el presente y sobre todo cara al futuro, no sólo por el coste que representa, en un contexto de previsible reducción de la financiación europea, sino sobre todo por la inercia social que ocasiona.

El territorio insular está repartido en tres demarcaciones municipales de desigual superficie y diferente volumen demográfico, que dividen la isla entre Occidente y Oriente, y que son La Frontera, con 84,20 km² y unos 4.200 habitantes, en la actualidad; Valverde, la capital insular, con 103,64 km² de superficie y unos 4.643 habitantes y El Pinar que incluye las entidades de Las Casas, Taibique y La Restinga, con 80,66 Km² de superficie y unos 1910 habitantes.

7.3 CARACTERÍSTICAS DE LAS VARIABLES AMBIENTALES

7.3.1 Clima

Los vientos alisios que aquí soplan de componente noreste vienen cargados de humedad al atravesar el espacio marino que separa al Archipiélago del continente. El relieve accidentado de la isla hace que, al elevarse el aire, la humedad se condense, produciéndose abundante nubosidad en los niveles medios a altos y que dicha humedad precipite, bien sea de forma directa o por condensación "horizontal", afectando principalmente a todas las vertientes de la isla enfrentadas a la acción del alisio.

Es decir, el relieve, combinando los efectos de la altitud y la exposición, tiene una gran influencia en el clima y tiempo de cada localidad, muy especialmente en lo que a cantidad de lluvias se refiere. Son, precisamente, estos factores, los que determinan la gran diferencia entre las precipitaciones que se registran en las distintas situaciones, que pueden oscilar entre los apenas 50 mm, de las zonas meridionales de litoral y los casi 1.000 mm, de las áreas de medianía norteñas.

Se produce, por tanto, un marcado contraste entre las zonas expuestas al alisio y las orientadas al abrigo del mismo, coincidente además con que en estas últimas suelen soplar los vientos cálidos africanos muy secos. Además, hacia la cota de 1.500 m se produce una inversión térmica con la altitud debido a las corrientes del contralisio que sopla en dirección noroeste y que impide las condensaciones del alisio. Precisamente la condensación se

produce al elevarse las capas inferiores más húmedas del alisio por efecto del relieve, con el consiguiente enfriamiento. Ello origina un "mar de nubes", cuyo nivel superior viene condicionado por la cota de los 1.500 m, antes mencionada.

Los diferentes pisos altitudinales y las diferencias de exposición, originan pues una diferenciación climática sumamente marcada, todo ello en un territorio sorprendentemente reducido. Así, las laderas de El Golfo están casi constantemente afectadas por las nieblas del alisio entre los 600 y 1.500 m (Malpaso), con un máximo de condensación entre los 900 a 1.500 m. Otro tanto le ocurre a Nizdafe, ya que la zona de condensaciones se sitúa al oeste de Valverde, siguiendo toda la línea de cumbres (Asomadas, Tenerife, Malpaso, Ventejís), perdiéndose en el Rincón de la Dehesa, de menor cota, por donde el frente de nubes pasa de largo.

Pero la influencia de las brumas también se deja sentir en las laderas opuestas ya que el viento húmedo, una vez rebasada la línea de cumbres, tiende a "desbordarse" por ellas, afectando parte de la vertiente hasta que las nubes se disipan (hacia los 800 m) por efecto Foehn y por descompresión. Precisamente es hacia los 1.000 m de estas laderas opuestas donde se produce la máxima acumulación de nubes. Esta circunstancia es la que da origen a algunos de los reductos de vegetación húmeda (fayal-brezal) más interesantes de la Isla.

El reparto de precipitaciones guarda, lógicamente, una relación muy estrecha con la orografía y la orientación. La máxima precipitación -700-750 mm- se da en la parte alta del Nizdafe y en la línea de cumbres del escarpe de El Golfo; la mínima se da en La Restinga, donde apenas si llega a 150 mm al año. La precipitación media para el conjunto de la Isla, sin que este dato sea muy significativo, se podría evaluar en unos 375 mm/año. No obstante, hay que señalar que la "precipitación horizontal" (condensación directa de la humedad del aire sobre la tierra y las plantas) puede alcanzar valores muy importantes, seguramente mucho más de lo que habitualmente se ha tenido en consideración, tal y como parecen indicar las escasas experiencias realizadas en este sentido.

Los datos termométricos (muy escasos e incompletos al igual que los pluviométricos) indican que la media de los meses más fríos oscila desde los 13 °C para las cotas inferiores a los 8,5 °C para la zona de nubes. Asimismo, las mínimas absolutas son de 8 °C en las primeras y ligeramente superiores a 0 °C para las segundas. Las temperaturas medias anuales son: del orden de 18 °C a 21 °C en cotas inferiores a los 250 m y del orden de 12 °C a 14 °C en cotas superiores a los 1.000 m. En las condiciones anteriores, la gama de climas que existen en la Isla es enormemente variada. Siguiendo la clasificación fitoclimática de ALLUE, los climas básicos son: Subdesértico, Mediterráneo Árido e Intrazonal (Carácter atlántico).

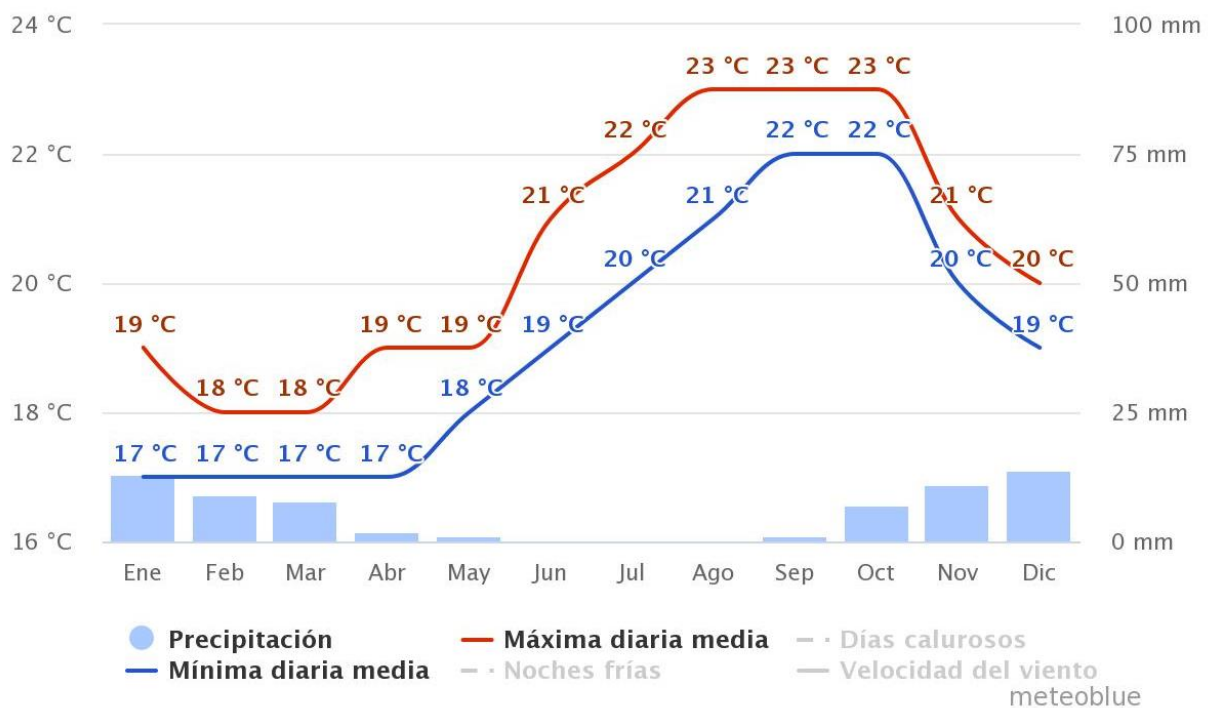
El primero ocupa las cotas bajas y parte de las medias, dependiendo de la orientación al alisio; en una gran parte posee tendencia mediterránea. El segundo ocupa casi todo el resto de la Isla. El tercero se localiza en algunos lugares cuyas características topográficas y de exposición al alisio, originan unas condiciones microclimáticas especiales (brumas, etc.). Como puede observarse en el mapa se subtipos fitoclimáticos que se adjunta, gran parte (el 73 %) del territorio isleño posee tendencia mediterránea. Esto explica el dominio agrícola de productos típicamente mediterráneos (vid, higueras, almendros, melocotoneros, miel, etc.).

Por último, conviene tener en cuenta otra particularidad climática de El Hierro: son los vendavales particularmente violentos que periódicamente azotan a la Isla en invierno, causando estragos en las plantaciones y propiedades de El Golfo, potenciados por la especial morfología depresionaria de esta zona. Asimismo, a fines de verano y en otoño suelen aparecer vientos de componente este o sureste ("levante") de gran poder desecador.

Datos climatológicos y meteorológicos

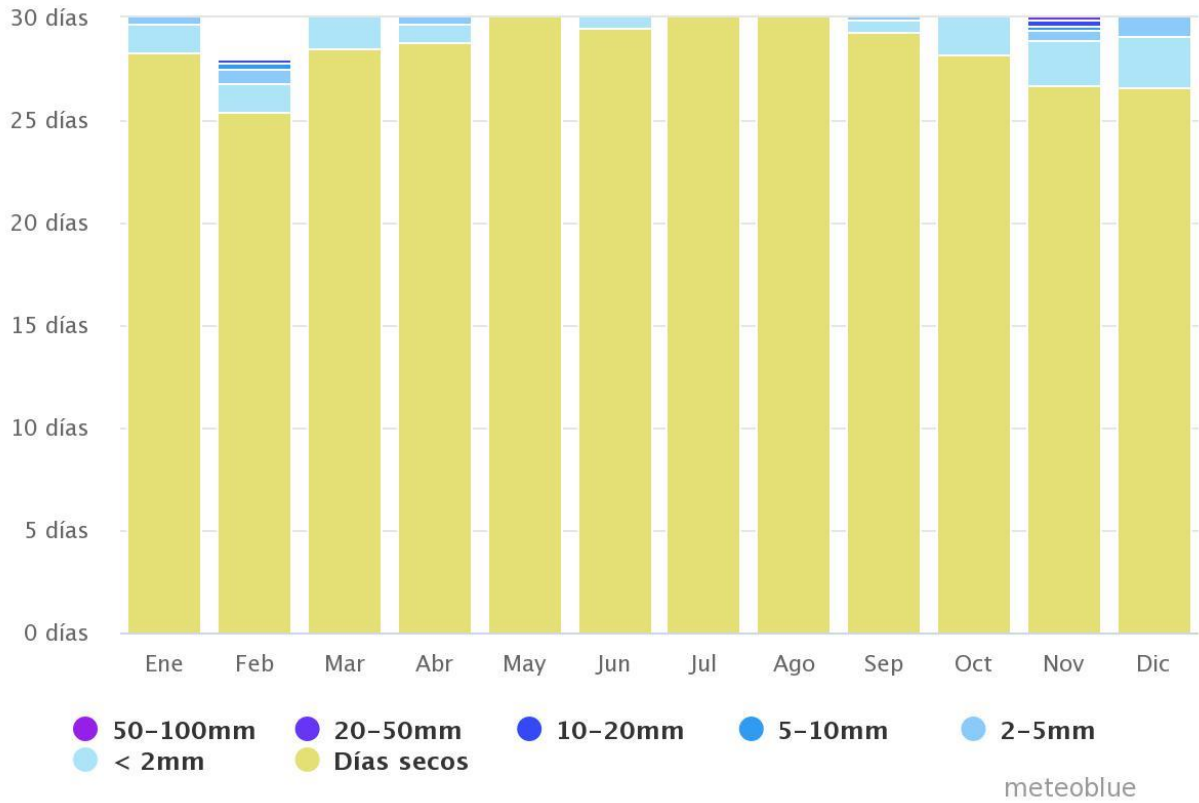
A continuación, se representarán los principales datos climatológicos y meteorológicos de El Hierro:

- Temperaturas medias y precipitaciones



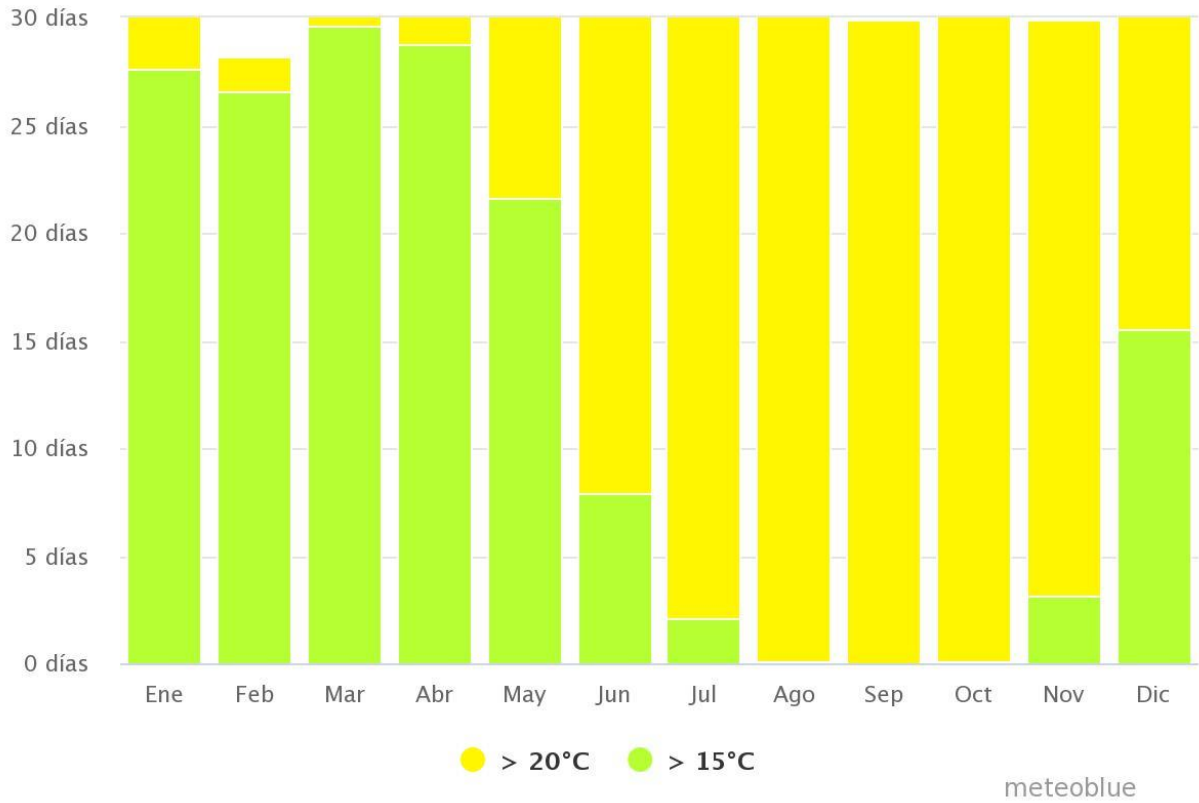
La "máxima diaria media" (línea roja continua) muestra la media de la temperatura máxima de un día por cada mes de Hierro. Del mismo modo, "mínimo diaria media" (línea azul continua) muestra la media de la temperatura mínima. Los días calurosos y noches frías (líneas azules y rojas discontinuas) muestran la media del día más caluroso y noche más fría de cada mes en los últimos 30 años.

- Cantidad de precipitación



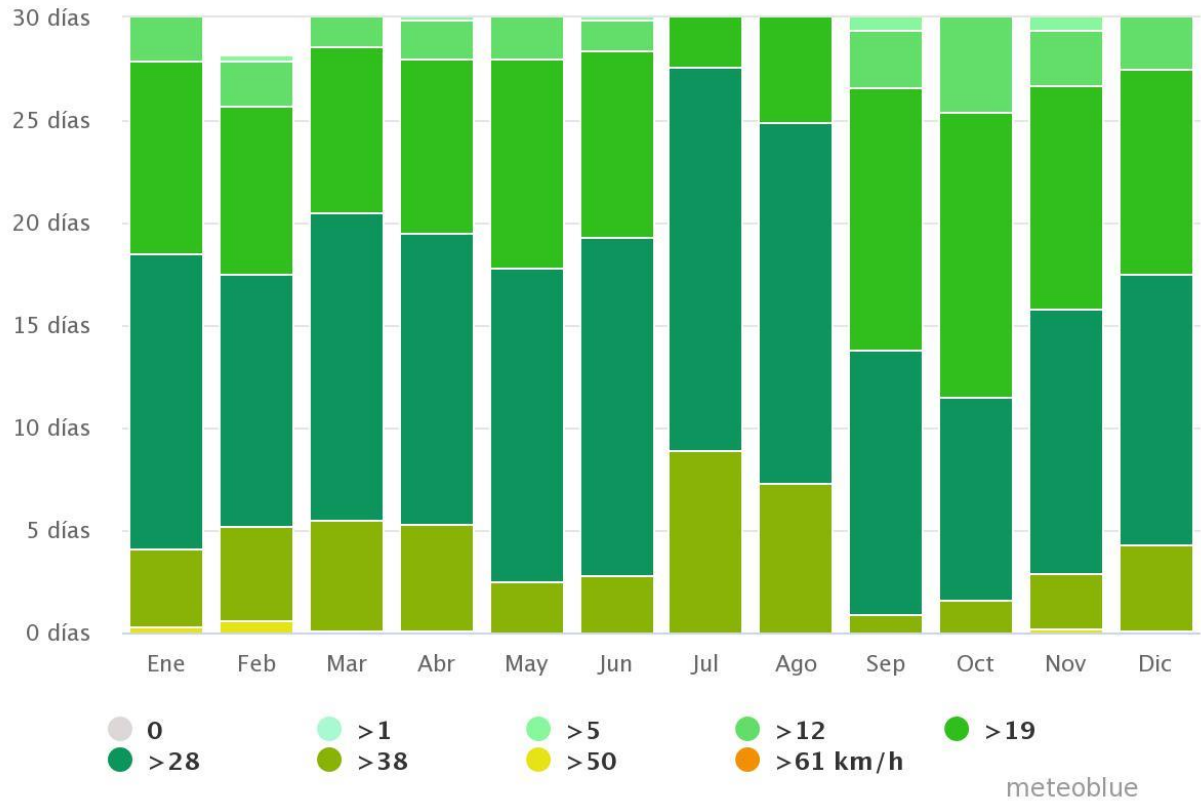
El diagrama de precipitación para El Hierro muestra cuántos días al mes, se alcanzan ciertas cantidades de precipitación.

- Temperaturas máximas



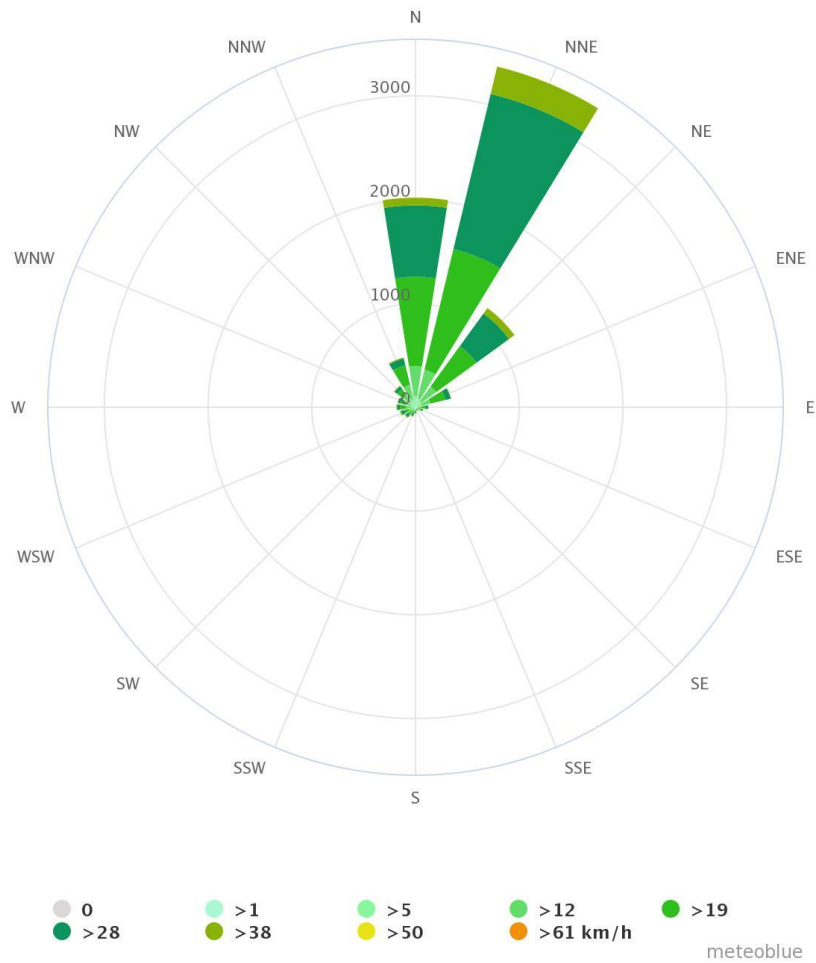
El diagrama de la temperatura máxima en El Hierro muestra cuántos días al mes llegan a ciertas temperaturas.

- Velocidad del viento



El diagrama de El Hierro muestra los días por mes, durante los cuales el viento alcanza una cierta velocidad.

- Rosa de los vientos



La Rosa de los Vientos para El Hierro muestra el número de horas al año que el viento sopla en la dirección indicada.

7.3.2 Geología

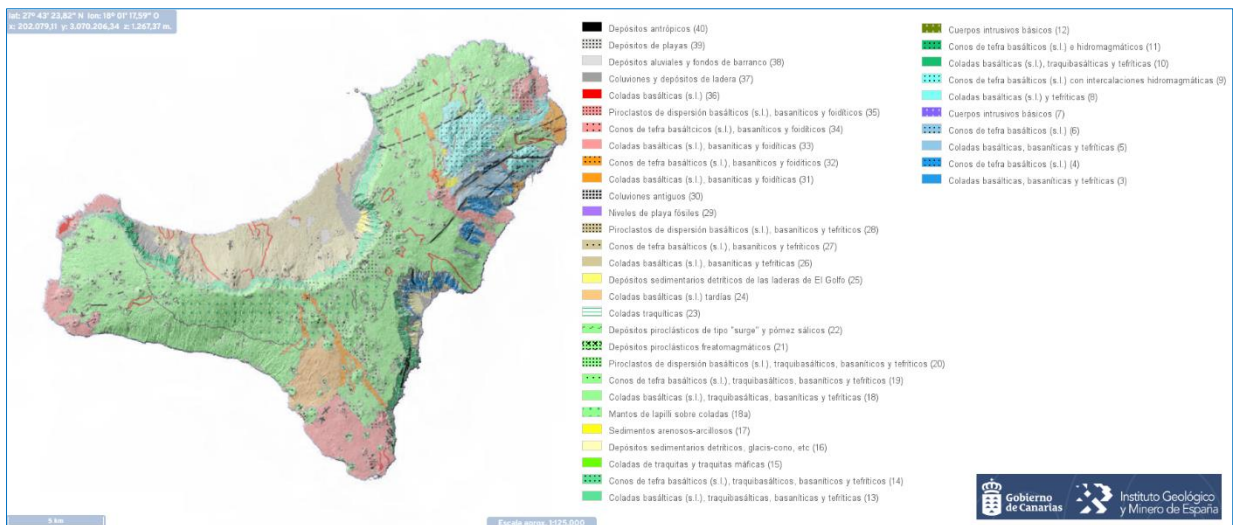
La Isla de El Hierro está formada por un apilamiento de materiales volcánicos que forman un edificio con su base en fondos oceánicos del borde del margen continental entre 3.000 y 4.000 metros de profundidad. Los materiales volcánicos que constituyen el edificio insular emergido corresponden a diferentes erupciones que, como en las demás islas del Archipiélago Canario, no han sido continuas. Han existido períodos con una actividad efusiva más intensa, alternando con otros de calma y mayor erosión. Las discordancias erosivas visibles en los abruptos acantilados de la Isla reflejan claramente estos períodos.

En líneas generales se pueden diferenciar en los terrenos emergidos tres grandes series o sucesiones volcánicas y dos discordancias erosivas principales:

- Serie inferior o antigua

- Serie intermedia
- Serie superior o reciente

No aflora en El Hierro el Complejo Basal, formación geológica presente como núcleo en otras islas del Archipiélago (La Palma, Gomera y Fuerteventura). Tampoco se ha alcanzado en las galerías o pozos perforados. Sí se han encontrado enclaves de rocas plutónicas granudas propias del citado Complejo Basal como enclaves de coladas lávicas o en forma de bombas y productos piroclásticos, lo que indicaría su presencia a mayor profundidad.



7.3.3 Geomorfología

La geomorfología de esta isla volcánica está determinada por varios factores: tectónica, litología y cronología de las emisiones. El factor tectónico más importante es la asociación de tres dorsales que dirigen las emisiones volcánicas (NE-SO, NO-SE y N-S) y que son el origen de la forma triangular de la isla. Las series litológicas presentes en la isla y su cronología han sido descritas en el capítulo geológico.

El rasgo morfológico fundamental de El Hierro es su juventud. Un elevado porcentaje de su superficie está ocupado por emisiones recientes o subrecientes, lo que significa que la erosión no ha tenido tiempo suficiente para actuar. Por ello, los profundos barrancos característicos de otras islas están ausentes y los altos acantilados sólo aparecen en las zonas donde se localizan los materiales más antiguos.

La elevada pendiente del territorio es uno de los rasgos definitorios de la geomorfología insular.

La reducida extensión superficial (268,71 km²) en relación con la altitud máxima (1.501 m), condiciona el que sea la isla con mayores pendientes medias del Archipiélago.

- Principales unidades geomorfológicas:

Según todos estos criterios es fácil individualizar las unidades morfológicas más destacables de la Isla de El Hierro, que se deducen con facilidad de un análisis topográfico y estructural:

- El Golfo:

Se trata de un amplio entrante del mar entre la Punta de Salmor al NE, y la de Arenas Blancas al Oeste.

- El Julan:

La vertiente meridional de la isla se dispone como una rampa de pendiente pronunciada que arranca de la crestería de El Golfo y se caracteriza por su gran uniformidad morfológica.

- El Vértice Nororiental:

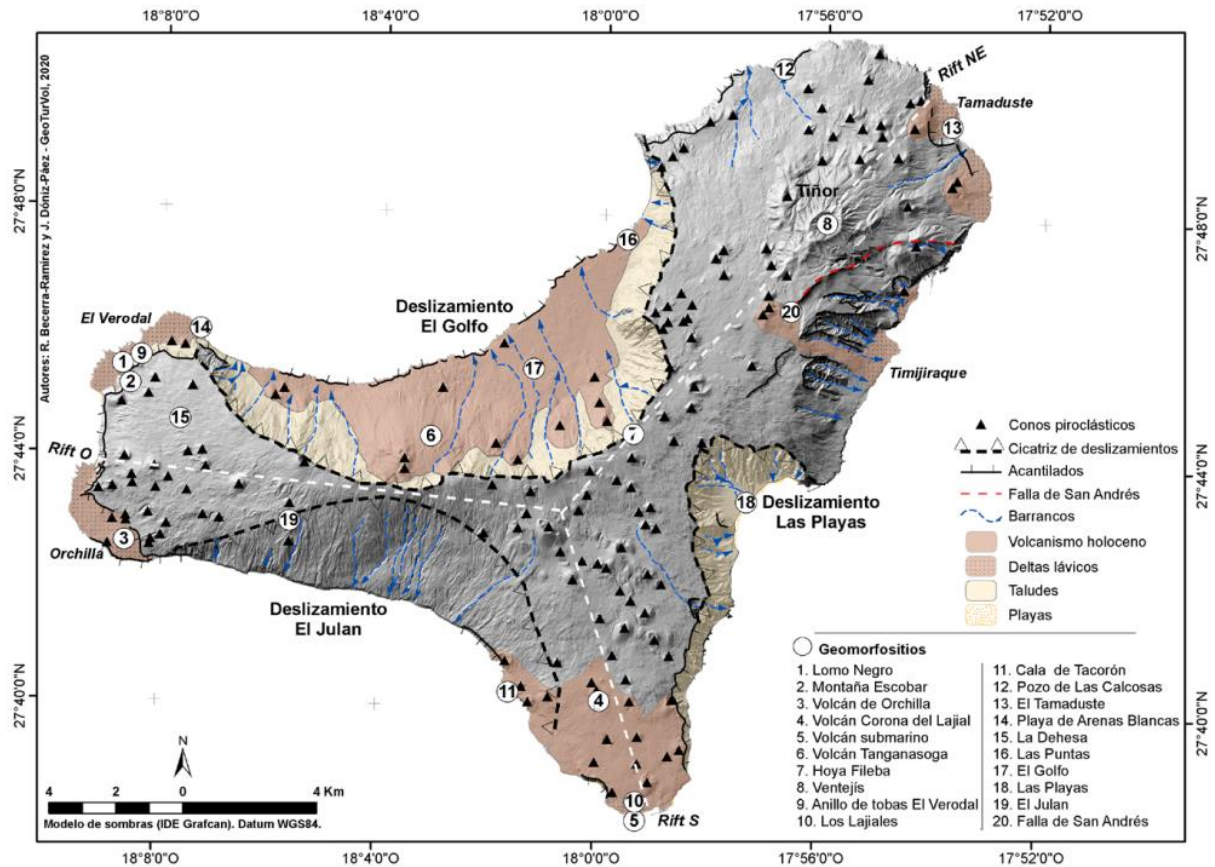
De los tres vértices de El Hierro éste es el que alcanza mayor desarrollo espacial y altitudinal, expresivo de la concentración a lo largo de la historia geológica de la isla de la actividad volcánica en la directriz NE-SO.

Se diferencian además las siguientes subunidades:

- Las Playas
- Meseta de Nizdafe
- Ladera de Azofa
- Las Islas Bajas

7.3.4 Áreas de interés Geológico y Geomorfológico (Geomorfositos)

Se han inventariado, seleccionado y caracterizado un total de 20 geomorfositos asociados a la diversidad de geformas del geoparque.



Fuente: Geomorfositos en el Geoparque Mundial Unesco de El Hierro.

La isla de El Hierro es de origen volcánico y sus rasgos geomorfológicos actuales son resultado de la combinación de procesos generados directamente durante las sucesivas erupciones acaecidas en la isla y los de erosión y acumulación. Unos y otros son los que dan lugar a la geodiversidad en la isla, similar a la que se ha reconocido en otros paisajes volcánicos repartidos por diferentes geografías del mundo (Gao et al., 2014; Lima et al., 2014; Németh & Moufti, 2017; Németh et al., 2017; Zangmo-Tefogoum et al., 2017; Megerssa et al., 2019, Turoğlu 2020).

El volcanismo basáltico monogénico ha dado lugar a 230 conos volcánicos de morfología diversa (cerrados-anulares, abiertos en herradura, múltiples, montañas de lapilli) y a numerosos coneletes escoriáceos y hornitos construidos por piroclastos (bombas, escorias, lapilli y cenizas), spatter y algunas lavas interestratificadas. Desde los cráteres y fisuras eruptivas de estos edificios volcánicos se emitieron coladas de lava con morfologías superficiales variadas (pahoehoe, aa, en bloques con bolas de acreción, etc.) en las que se puede reconocer una amplia gama de formas mayores y menores: tubos volcánicos, jameos, túmulos, canales de lava, muros laterales de enfriamiento, represamientos lávicos, cascadas de lava, taludes lávicos, bolas de acreción, basaltos columnares, arcos de empuje, etc. Al mismo tiempo, no podemos obviar la presencia del volcanismo félsico de tipo explosivo en la

isla. Este es poco representativo y está asociado a depósitos de pumitas en los alrededores de Malpaso (Pedrazzi et al., 2014).

Las formas y procesos asociados a la erosión y acumulación están protagonizados por los grandes deslizamientos gravitacionales que dieron lugar a la formación de Tiñor, El Golfo, Las Playas y El Julan (Carracedo, 2008). Sin embargo, también están presentes los vinculados con los procesos torrenciales con la formación de barrancos e importantes abanicos aluviales; los de dinámica marina con sus acantilados fósiles y activos y las playas de arenas y cantos; también se reconocen los asociados con la dinámica de vertiente y la formación de coluviones, y los eólicos con la presencia de pequeños campos de dunas tipo nebkas (Playa Blanca).

En la siguiente tabla se muestra el tipo de geomorfosito, si están incluidos o no en espacios naturales protegidos, así como las formas del relieve dominantes en cada uno de ellos. Como se observa, los cuatro tipos de espacios y lugares definidos (ES, ER, LS y LR) se pueden reconocer en los veinte geomorfositos seleccionados, repartidos al 50% entre los elementos y los lugares. Los elementos singulares corresponden con geoformas características de la isla como los volcanes basálticos monogénicos (Lomo Negro, Corona del Lajial), los restos de un volcán hidromagmático (anillo de Tobas), elementos tectónicos (falla de San Andrés) o una playa de arenas organógenas única en El Hierro. Los elementos representativos hacen referencia a conjuntos eruptivos muy singulares del geoparque, como la erupción fisural de casi un kilómetro de Montaña Escobar, el cráter freatomagmático de Hoya Fileba con más de 0.5 km de diámetro y unos 140 metros de profundidad y el volcán hidromagmático de Ventejís que corresponde con el cono volcánico de mayor envergadura de la isla con un diámetro mayor y menor del cráter de 1 y 0.9 kilómetros respectivamente. Los lugares singulares hacen referencia a los geomorfositos que ocupan una mayor superficie en la isla (El Golfo, El Julan, Las Playas, Las Puntas o La Dehesa) y que albergan una gran diversidad de geoformas. Mientras que los lugares representativos acogen a aquellos de menor extensión, pero que destacan por el carácter reciente de su volcanismo y su ubicación litoral, generando magníficos ejemplos de plataformas o deltas lávicos que saltaron cantiles previos fosilizándolos y ampliando la superficie insular.

Caracterización de los geomorfositos en función de las formas dominantes

Nº	Nombre geomorfosito	Tipo	Protegido	Formas del relieve
1	Lomo Negro	ES	Si	Cono volcánico, hornitos, campo lavas, tubos volcánicos, acantilados activos y fósiles, abanicos aluviales, coluviones
2	Montaña Escobar	ER	Si	Cono volcánico, hornitos, campo lavas, tubo volcánico, erupción fisural, cantil, barrancos
3	Volcán de Orchilla	LR	Si	Cono volcánico, coneletes escoriáceos, hornitos, lavas, plataformas lávicas, tubos volcánicos, acantilados, barrancos, aluviones, coluviones
4	Volcán Corona del Lajial	ES	Si	Cono volcánico, coneletes escoriáceos, hornitos, campo lavas, tubos volcánicos, cascadas de lava, hundimientos, coluviones
5	Volcán submarino	ES	Si	Cono volcánico erupción 2011-2012
6	Volcán Tanganasoga	ER	Si	Conos volcánicos, freatomagmatismo, cráteres, campos de lava, barrancos, taludes de gravedad
7	Hoya Fileba	ER	Si	Cono volcánico freático, cráter, barrancos, coluviones, aluviones
8	Ventejís	ER	Si	Cono volcánico, cráter, barrancos, coluviones, aluviones
9	Anillo de Tobas Verodal	ES	Si	Restos cono volcánico hidromagmático, barrancos, cantil fósil, coluviones, aluviones
10	Los Lajiales	LR	Si	Lavas pahoehoe y aa, cascadas de lava, conos volcánicos, tubos volcánicos, canales de lava, barrancos, cantil, playas
11	Cala Tacorón	LR	No	Delta lávico, cono volcánico, cantil, plataforma abrasión, playas
12	Pozo Calcosas	LR	No	Delta lávico, cantil activo y fósil, plataforma abrasión, playas
13	El Tamaduste	LR	No	Lavas aa, bolas acreción, basaltos columnares, taludes lávicos, barrancos, cantil fósil y activo, playas, aluviones, coluviones

Nº	Nombre geomorfositorio	Tipo	Protegido	Formas del relieve
14	Playa Blanca	ES	Si	Lavas, playa de arenas organógenas, dunas, cantil fósil y activo, plataforma marina, aluviones
15	La Dehesa	LS	Si	Campo volcánico, conos volcánicos, lavas, barrancos, taludes detríticos
16	Las Puntas	LS	No	Plataforma lávica, coneletes escoriáceos, hornitos, basaltos columnares, tubos volcánicos, cantil, barrancos, aluviones, coluviones, playas
17	El Golfo	LS	Si	Conos volcánicos, coladas de lavas, deslizamientos, barrancos, cantiles, aluviones, coluviones, playas
18	Las Playas	LS	Si	Deslizamientos, barrancos, cantiles, taludes de gravedad, abanicos aluviales, playas
19	El Julan	LS	Si	Coladas de lavas, deslizamientos, barrancos, cantiles, taludes de gravedad
20	Falla San Andrés	ES	No	Falla, barranco, taludes de gravedad

Fuente: Geomorfositorios en el Geoparque Mundial Unesco de El Hierro. Basada en datos de campo y cartografía geomorfológica

7.3.5 Edafología

Los suelos de El Hierro están profundamente condicionados por la naturaleza volcánica de los materiales que forman un abrupto relieve que, a su vez, propicia los procesos erosivos así como por la génesis relativamente reciente de la Isla. Hay que tener en cuenta que al ser la isla más joven del Archipiélago -los materiales más antiguos parece que no tienen más de dieciocho millones de años- la escasa denudación de las rocas ha dado lugar a suelos de poco desarrollo que descansan directamente sobre materiales sin alterar. Se trata de suelos pedregosos y poco profundos; por doquier aflora la roca madre al descubierto.

- Tipología y clasificación de suelos:

El material originario de la inmensa mayoría de los suelos está constituido por basaltos alcalinos de tipo olivínico. Las rocas ácidas, como traquitas y fonolitas, son muy escasas.

Asimismo, son muy abundantes las cenizas volcánicas emitidas en épocas bastante recientes.

De lo anterior se deriva el hecho de que los suelos de mayor desarrollo y complejidad genética se localizan en pequeños enclaves donde la geomorfología (zonas de acumulación), las condiciones bioclimáticas (“monteverde”) o la antigüedad relativa del material de origen han favorecido los procesos de edafogénesis frente a los procesos de erosión.

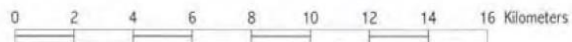
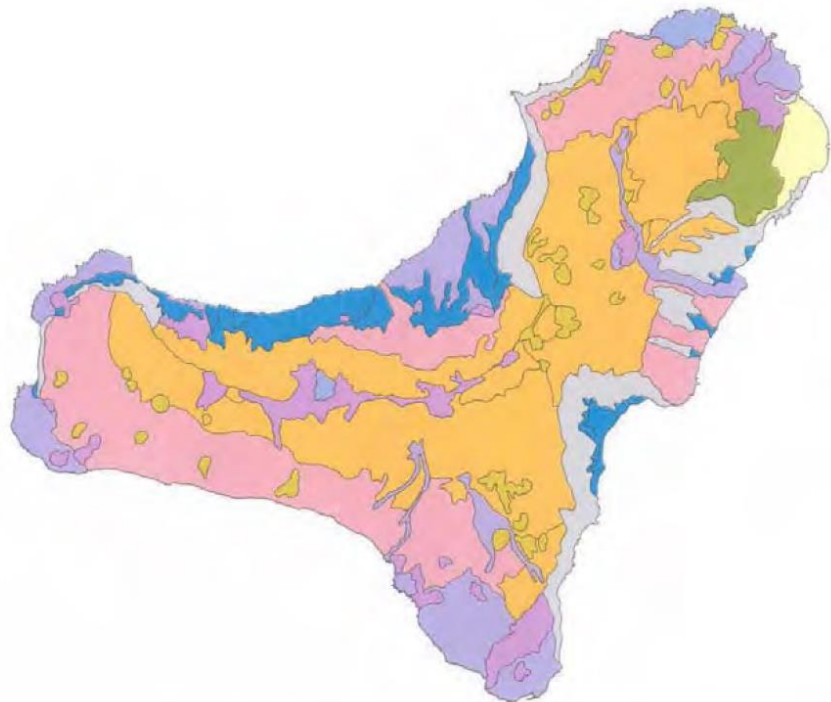
La clasificación de los suelos de la isla hasta nivel de subgrupo de la Soil Taxonomy es la que aparece a continuación:

CLASIFICACIÓN DE LOS SUELOS DE EL HIERRO (SOIL TAXONOMY)			
ORDEN	SUBORDEN	GRAN GRUPO	SUBGRUPO
Entisoles	Orthents	Torriorthents	Líticos
		Ustorthents	Vitrándicos
	Fluents	Torrifluents	Líticos
			Vitrándicos
Inceptisoles	Ochrepts	Ustochrepts	Líticos
			Vitrándicos
Aridisoles	Orthids	Camborthids	Líticos
			Ustérticos
Andisoles	Torrands	Vitritorrands	Cálcicos
			Típicos
	Vitrandes	Ustivitrands	Típicos
			Típicos
	Udands	Hapludands	Líticos
			Vítricos
	Ustands	Haplustands	Eútricos-álficos
Vítricos			

Fuente: PIOT, Pedro A. Padrón Padrón y Antonio Redríguez Rodríguez (2000).

Ordenes de suelos (Soil Taxonomy)

ORDENES	
	AFLORAMIENTOS ROCOSOS
	ANDISOLES
	ANDISOLES-ROCAS
	ARIDISOLES
	COLADAS DE EDAD INTERMEDIA
	COLADAS RECIENTES
	ENTISOL-ANDISOL
	ENTISOLES
	INCEPTISOLES
	JABLES RECIENTES



- Capacidad de uso y fertilidad de los suelos:

A partir de la clasificación de los suelos de la isla se pueden establecer unas consecuencias previas en cuanto a la capacidad agrológica de los mismos. Siguiendo la división establecida anteriormente podemos concluir que:

- Un 27.7 % de la superficie insular no presenta suelos propiamente dichos. En este grupo habría que diferenciar entre los afloramientos rocosos y campos de lapilli situados en zonas de muy elevada pendiente y las plataformas lávicas recientes. En el primer caso, el aprovechamiento agrícola es imposible y en el segundo, la utilización para la agricultura pasa por la construcción de sorribas que aporten suelo traído de otras zonas.
- Los suelos de los Ordenes Entisol e Inceptisol ocupan un 33.7 % de la superficie insular. En ellos es imposible un uso agrícola intensivo, las posibilidades de utilización pasan por el aprovechamiento ganadero o la utilización agrícola con una variabilidad de cultivos muy restringida y una productividad muy baja.
- En un 25.3 % de la superficie insular los suelos pertenecen a los Subordenes Vitrandis y Torrands. Las características morfológicas y físico-químicas de estos suelos limitan su capacidad de uso impidiendo el uso agrícola intensivo de los mismos. El elevado

contenido en elementos gruesos y la escasa profundidad de estos suelos limita el rango de cultivos a utilizar así como la mecanización de las labores agrícolas. La baja capacidad de cambio dificulta el aprovechamiento de los fertilizantes aplicados a la vez que la escasa capacidad de retención de agua disminuye el periodo de tiempo con agua disponible para el crecimiento vegetal.

- Los suelos ándicos bien desarrollados ocupan un 13.5 % de la superficie de la isla. En este grupo se incluyen los suelos con mejores características para el cultivo intensivo. Estos suelos son capaces de soportar la producción de una amplia variedad de forrajes, cereales, frutales y hortícolas. Cuando son utilizados para la construcción de sorribas en los regadíos de costa son aptos para los cultivos tropicales como platanera, piña, mangos, etc.

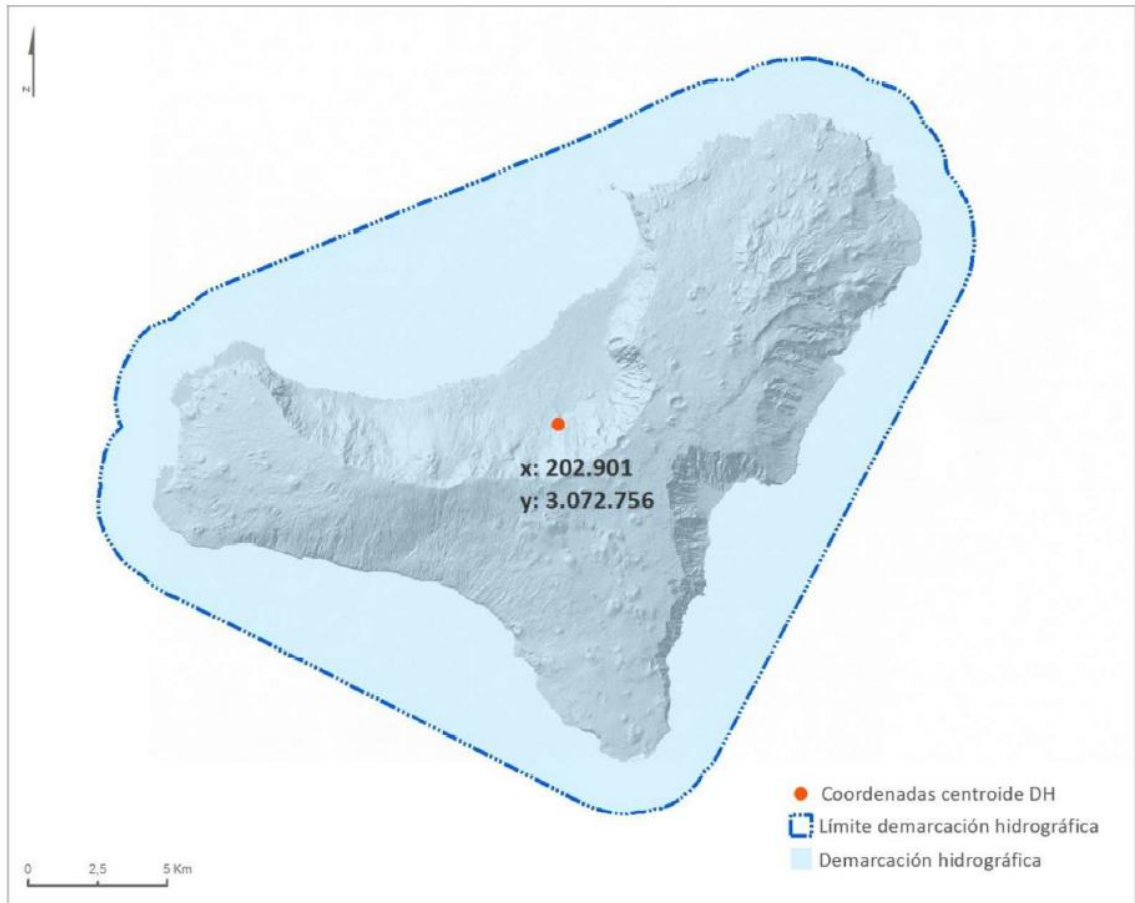
Por tanto, se pueden establecer las siguientes consideraciones acerca de la fertilidad de los suelos de la isla:

- En cuanto a la textura de la capa arable y a la de los horizontes subsuperficiales no aparecen limitaciones importantes. Las texturas superficiales son arenosas o francas y sólo en los Hapludands eútricos álficos existe un horizonte argílico profundo, pero que no constituye un impedimento para el desarrollo radicular. Los Inceptisoles ándicos y los Udivitrands líticos presentan un horizonte C a menos de 50 cm de profundidad que limita la penetración y desarrollo de las raíces.
- En la mayoría de los casos los suelos presentan un régimen hídrico arídico o ústico. Este hecho junto a la baja capacidad de retención de agua de algunos subgrupos hace que la falta de humedad edáfica sea un factor limitante para el cultivo de los mismos.
- Los suelos con pH elevado y presencia de carbonatos se limita a algunos Aridisoles y Vitritorrands cálcicos. No se trata de una limitación grave, pero debe evitarse la utilización de estos suelos para la construcción de sorribas y cuidar el manejo de fertilizantes fosfatados y micronutrientes.
- La capacidad de cambio catiónica excesivamente baja (<15 meq/100 g) sólo aparece en los lapillis recientes, que presentan por tanto una baja capacidad tampón y un alto riesgo de pérdida de nutrientes por lixiviación.
- Todos los suelos de la isla presentan una retención de fósforo superior al 30 % debido a la presencia de compuestos de ordenación de corto alcance (alofana e imogolita principalmente). Esto implica que hay que tener precaución en la aplicación de fertilizantes fosfatados de elevada solubilidad.
- El elevado contenido en elementos gruesos es otro modificador generalizado en los distintos subgrupos de suelos de la isla. El mayor problema se presenta en los Entisoles ya que presentan más de un 35% de elementos de diámetro elevado (piedras) que impiden el laboreo agrícola.

7.3.6 Hidrología

El agua supone un recurso natural fundamental para el desarrollo socioeconómico de cualquier población, y, por tanto, debe ser analizado para lograr una correcta gestión y un uso que favorezca el desarrollo socioeconómico.

El análisis hidrológico se ha llevado a cabo teniendo en cuenta lo establecido en el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de El Hierro.



Ámbito territorial de la DHEH. Fuente: Plan Hidrológico de El Hierro.

Las peculiares características climáticas del Archipiélago Canario y, en particular de El Hierro, unidas a los factores topográficos y geológicos de la isla condicionan su hidrología. En este sentido, el ámbito de estudio, al igual que sucede en el resto de la Isla, se caracteriza por presentar una irregularidad en sus precipitaciones.

- Pluviometría:

Una gran parte de las 50 estaciones pluviométricas con que cuenta la Isla son de instalación reciente; esta circunstancia, unida a la irregular calidad informativa de las estaciones más antiguas, ha reducido el número de estaciones utilizables a 13.

Los registros de esas 13 estaciones pluviométricas se han completado con el método de dobles acumulaciones para lograr una serie homogénea de 37 años (entre 1950-51 y 1986-87). Con la serie ya completa se han obtenido las lluvias anuales medias de cada estación para ese período.

Esos valores, junto a las características insulares, climatológicas, de vegetación, etc., han posibilitado la confección de un plano con las isoyetas medias del período. De éstas es inmediato el cálculo de la lluvia anual media para el lapso, cuyo resultado es de 373 mm. ó 101 Hm³ (para una superficie planimetrada de 270 km²).

- Evapotranspiración:

Entre los métodos habituales para calcular la ET potencial se ha elegido el de Thornthwaite basado, fundamentalmente, en el conocimiento de la temperatura media mensual.

Se han empleado los datos mensuales de doce estaciones termométricas.

Por tanto, la evapotranspiración real se ha obtenido en función de la ETP, la lluvia y la reserva de agua contenida en el suelo, cada mes, a disposición de las plantas, lo que ha requerido tomar en cuenta los diferentes tipos de suelos.

Se obtiene un valor final, para la evapotranspiración media insular, de 275 mm equivalentes, que suponen 74 Hm³/año.

- Escorrentía:

Restada la evapotranspiración de la pluviometría queda la cantidad de agua que discurre por los cauces de los barrancos o se filtra hacia el subsuelo.

La primera de las citadas es la que se conoce como escorrentía superficial, elemento del balance que, hasta el momento, no ha sido medido de forma directa al no existir aforadores. Escorrentía que, como es habitual en el archipiélago, discurre con notable irregularidad y acusada concentración temporal, características que se acentúan en la Isla por la desconexión entre acuíferos profundos y los cauces naturales, lo que hace inexistente la "regulación de ribera".

El estudio de la escorrentía pretende lograr dos determinaciones: la escorrentía propiamente dicha o agua que alcanza la desembocadura de los barrancos en el mar y, segundo, qué cantidad del agua que corre por los cauces se va infiltrando a lo largo de ellos. Esto no es sino otra forma de estudiar, determinar y aplicar el coeficiente de escorrentía.

Para esa labor se han tenido en cuenta la diferente permeabilidad de los suelos, la posible infiltración en los cauces a consecuencia de accidentes localizados, la distribución de las precipitaciones y las características hidrológicas de las cuencas. Combinando esos factores se determinan una serie de bandas con sus correspondientes coeficientes de escorrentía, generalmente más elevados en la cumbre y con valores descendentes hasta la línea de costa, donde se hacen prácticamente nulos en muchos de sus puntos. El resultado final para la cantidad de agua que puede llegar al mar, a escala insular, alcanza un volumen medio anual de descarga de 0,6 Hm³.

- Infiltración:

Si se conocieran el flujo de salida al mar desde el acuífero y la variación de las reservas en él podría deducirse la infiltración. Como esto no ocurre casi nunca, se suele obtener como elemento residual del balance hídrico clásico, esto es, constituye el resto de sustraer a la pluviometría la evapotranspiración y la escorrentía superficial.

La aplicación de este procedimiento ha permitido cuantificar, para la superficie total de la Isla, una cifra de infiltración de 100 mm/año, (27 Hm³) que al igual que las precipitaciones se distribuyen de manera irregular.

- Calidad de las aguas:

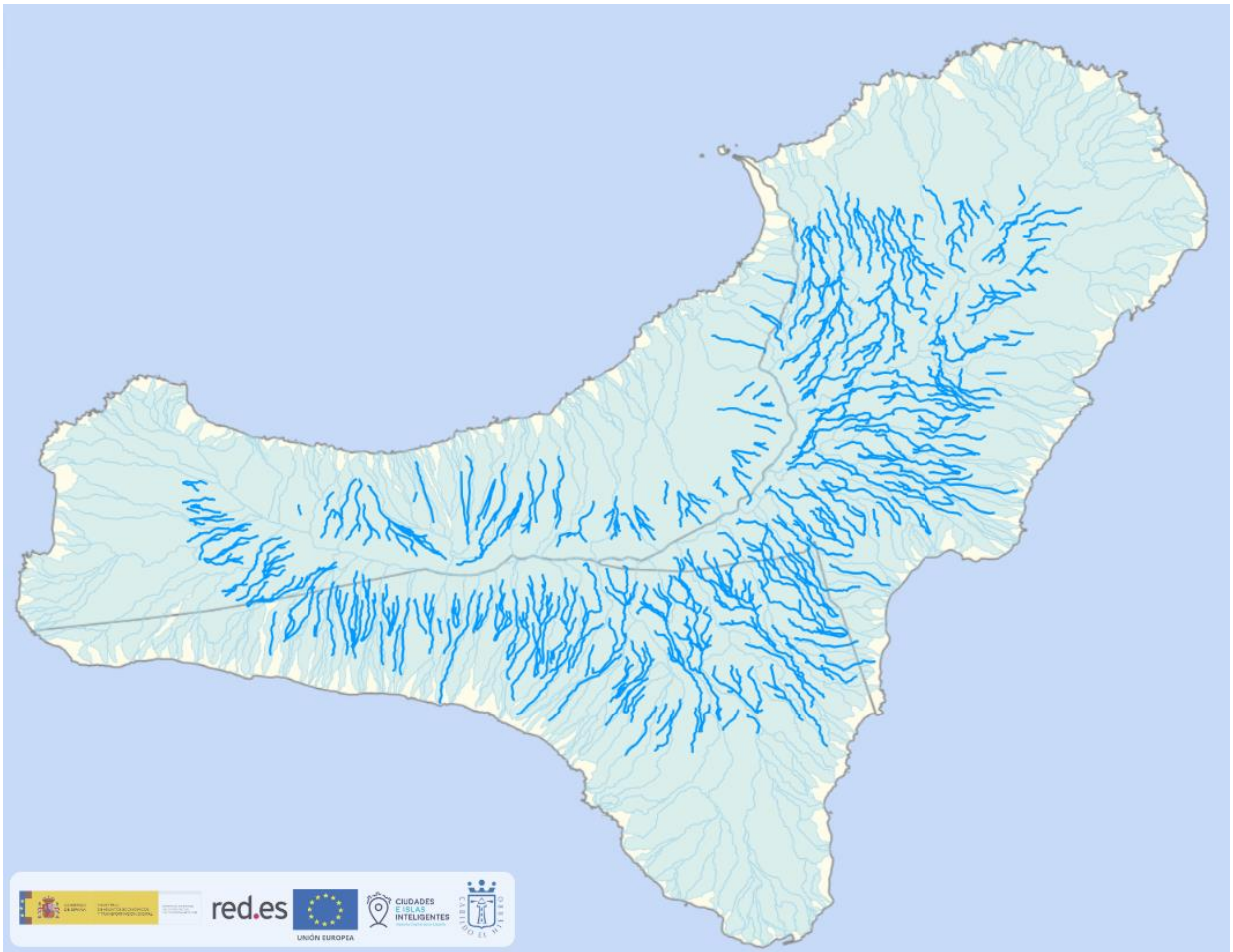
El agua pura no existe en estado natural en ninguna de las fases en que se puede dividir el ciclo al que pertenece. Ya en la atmósfera presenta gases disueltos, que aumentarán durante el proceso de caída hacia la tierra en forma de lluvia. Una vez que el agua alcanza la superficie, continúa con el proceso de adquisición de sales, incorporándolas del propio terreno que atraviesa en su discurrir superficial o subterráneo. Esta incorporación de elementos tiene un límite muy variable, pues depende de muchos factores que continuamente se pueden ver sometidos a variaciones y a equilibrios parciales.

La importancia de todo esto radica en que la calidad del agua depende exclusivamente de las propiedades físico-químicas de esta disolución. En principio se puede decir, que a mayor contenido en sales en el agua, peor es su calidad. Esta cuantificación se expresa por un parámetro físico denominado conductividad. Pero no sólo importa la cantidad para definir la calidad, sino también averiguar qué elementos son los que están presentes en el agua. El que el agua tenga cloruros, bicarbonatos o sulfatos, originará diferentes sabores y por tanto diferentes serán sus propiedades organolépticas. El proceso evolutivo al que está sometida el agua en su ciclo (consistente en un lento pero progresivo aumento de la conductividad), puede verse alterado por fenómenos modificadores, que producen un aumento de velocidad en la adquisición de elementos químicos, lo que repercute en un empeoramiento brusco de la calidad, en vez de gradual y lento.

En la isla de El Hierro se han detectado dos de estos fenómenos modificadores, que producen con su presencia la mala calidad de la casi totalidad del agua subterránea extraída. Estos dos fenómenos son: la intrusión marina y los aportes de dióxido de carbono. Ambos fenómenos se hallan tan extendidos a lo largo del acuífero insular, que su presencia constituye la normalidad. Su repercusión sobre las calidades del agua subterránea es tan drástica, que su ausencia origina unas aguas de calidad excepcional.

La intrusión marina se produce siempre en zonas costeras y afecta en mayor o menor grado a la casi totalidad de las captaciones. En principio y de acuerdo con el esquema de flujo, cabe suponer zonas de descarga cuantitativamente mayores en los extremos de los ejes, que fuera de ellos. Aún con esta clara diferencia, los efectos sobre la calidad del agua se producen en todos los casos en que las captaciones se sitúan a una distancia inferior a 2 km del mar. El problema se acentúa por excesos en el caudal bombeado.

El aporte de dióxido de carbono, en cambio, se produce generalmente en el interior de la Isla y coincide, con fundamentales excepciones, con las zonas de los ejes estructurales. La causa de este aporte, a diferencia del proceso anterior, es de origen natural y es debido a la adquisición de CO₂ por parte del agua subterránea, que o bien procede de emanaciones de gas derivadas de un proceso de volcanismo aún latente o es asimilado de los materiales volcánicos, en los que este gas se encuentra rellenando oquedades. Ambos factores, intrusión marina y aporte de CO₂, repercuten directamente sobre la calidad de las aguas provocando un claro y espectacular empeoramiento; hasta tal punto, que ambos por sí solos o por suma de procesos, pueden llegar a convertir a las aguas inicialmente de buena calidad en aguas no aptas para su uso.



Cuenca y Cauces. Fuente: Visor de El Hierro.

7.3.7 Biodiversidad

Según el Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (CBD) celebrado en Río de Janeiro en junio de 1992, se entiende por Diversidad Biológica o Biodiversidad a “*la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas*”. Es un concepto que abarca la enorme variedad de formas mediante las que se organiza la vida.

El Archipiélago canario contiene una elevada biodiversidad con gran cantidad de endemismos o especies exclusivas. Según lo expuesto por Pedro Sosa Henríquez, Catedrático de Botánica de la Universidad de Las Palmas de Gran Canarias en “*La riqueza de la biodiversidad de Canarias*” (Sosa Henríquez, P.A. (2019). *La riqueza de la biodiversidad de Canarias*) en

Canarias se distribuyen más de 17.000 especies terrestres silvestres y cerca de unas 9.000 marinas, de las cuales unas 680 plantas y más de 3.000 animales, son endémicos del archipiélago. Esta singularidad convierte a Canarias en el centro de Biodiversidad más relevante de la Unión Europea y uno de los más destacados del mundo.

- Vegetación y flora

La humedad y la temperatura son los factores climáticos que, de un modo decisivo, regulan la distribución de la vegetación. Como ya se ha indicado, estos factores están íntimamente relacionados con los topográficos de altitud y exposición. Las situaciones más favorecidas en cuanto a humedad son las orientadas al N y NE, por ser las que reciben la influencia del manto de estratocúmulos del alisio; la capa nubosa queda estancada desde los 500 m, siendo precisamente a partir de esta cota donde se registran los máximos de humedad y donde aparecen las masas vegetales con tendencia mesófila más acusada.

Por el contrario, los mínimos de humedad corresponden a las orientaciones diametralmente opuestas, en las que se desarrollan formaciones vegetales de acusada xerofilia. La distribución de la vegetación en la isla de El Hierro coincide, a grandes rasgos, con los pisos bioclimáticos de las otras islas occidentales del Archipiélago: las xerófilas de costa viven entre los 0 y los 400 m de altitud; el sabinar, como formación de transición tiene unos límites que dependen de la exposición (entre los 100 y 400-600 m en vertiente N y 500-1000 m en vertiente S; y el piso montano, que con sus diferentes manifestaciones debidas a la orientación se extiende desde los 500 m aproximadamente hasta la cumbre.

Este esquema general sufre una serie de modificaciones en función de algunos condicionantes resultados de la configuración orográfica de la isla, y de la actividad humana que desde décadas pasadas ha roturado extensas superficies para dedicarlas a la explotación agrícola y ganadera.

En El Hierro, destaca en primer lugar el hecho de que la línea de cumbres no llega a sobrepasar el límite superior del mar de nubes, por lo que no alcanzan la capa superior del alisio -cálida y seca- y se hallan sumergidas con frecuencia en el manto de estratocúmulos.

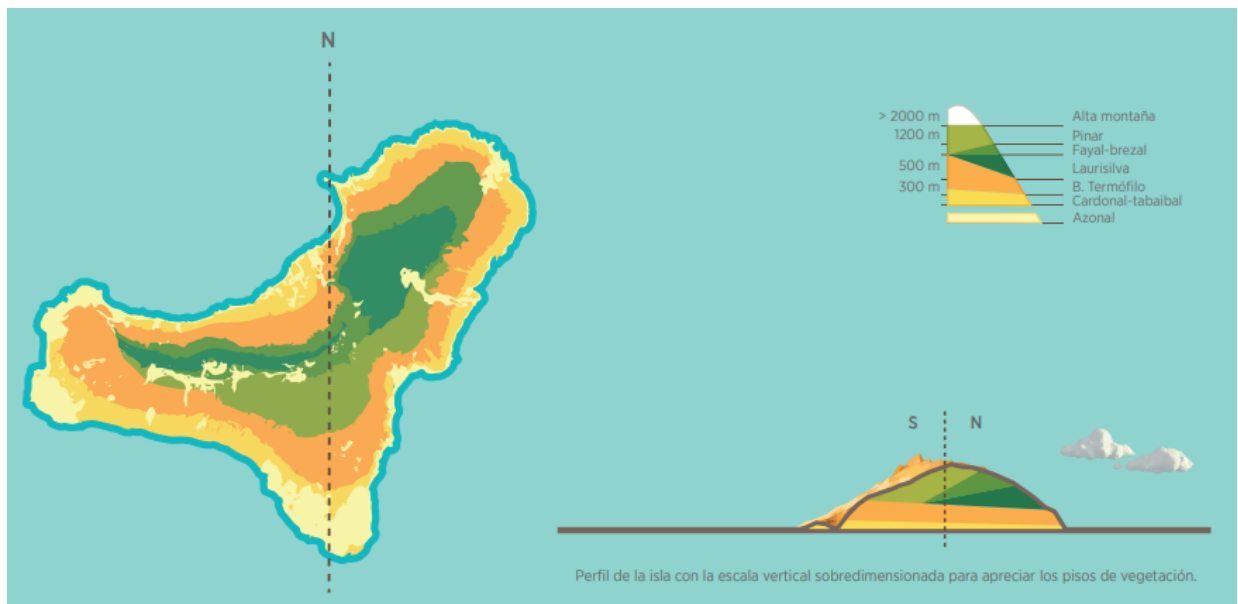
En la vertiente suroccidental, las cumbres de sotavento se ven afectadas, aunque irregularmente, por las nubes del alisio, que tras rebasar la línea divisoria, se desbordan por las cumbres meridionales y la Meseta Central, para disiparse totalmente unos metros más abajo debido al calentamiento adiabático que experimenta el aire en su descenso. De este modo, como consecuencia del suministro de humedad desde las vertientes septentrionales, surge en los sectores superiores de sotavento, una banda de vegetación mesófila que se superpone a formaciones de carácter xerófilo. Este fenómeno determina una notable inversión altitudinal de los pisos de vegetación insulares pues a la formación del pinar se le superpone el fayal-brezal. De este modo, la propia altitud de la isla es la responsable de la inexistencia del piso de montano seco en las vertientes septentrionales, caracterizado por la comunidad del pinar.

El piso superior de la vegetación de El Hierro está integrado por un brezal más o menos raquíutico, pues debido a su situación de cumbres, se encuentra frecuentemente azotado por los vientos, que no siempre van impregnados de la humedad del mar de nubes. La gran amplitud ecológica del brezo (*Erica arborea*), le permite adaptarse a estas condiciones climáticas de menor humedad y mayor intensidad de los vientos; en cambio, otras especies que normalmente acompañan al brezo, como la faya (*Myrica faya*) y el acebiño (*Ilex canariensis*) tienen vedado su desarrollo.

El brezal de cumbres se caracteriza por ser una formación muy abierta, donde los distintos elementos presentan un porte achaparrado y, normalmente, los troncos y la base de los árboles están cubiertos por líquenes y musgos, indicadores de que la humedad allí es importante.

Las formaciones arbóreas más características de la isla se localizan en las cotas más altas y pueden agruparse de la siguiente manera:

- El fayal-brezal
- El pinar
- El sabinar
- Matorrales más significativos (tabaibal – cardonal)



Fuente: Gobierno de Canarias.

INVENTARIO FLORÍSTICO Y ESTATUS DE PROTECCIÓN Y/O AMENAZA

A partir de la información contenida en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias (<https://www.biodiversidadcanarias.es/biota/>) y en los Catálogos de Protección, así como a raíz del trabajo de campo realizado se ha recogido las especies florísticas detectadas en el

ámbito objeto de estudio, así como en el ámbito de actuación, y, además, se detalla la protección y/o categoría de amenaza, si la hubiere, conforme a la siguiente legislación y documentos normativos:

A. Normativa europea:

- 1) **Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat). Modificada por la Directiva 97/62/CE, de 27 de octubre de 1997, por la que se adopta al progreso científico y técnico.** Esta red deberá garantizar el mantenimiento o restablecimiento de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural. Para ello, los Estados miembros fijarán las medidas de conservación necesarias con objeto de evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies que hayan motivado la designación de las zonas.

La Directiva 97/62/CE sustituye los Anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE por:

Anexo I: Tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación.

Anexo II: Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas de especial conservación.

- 2) **Reglamento (UE) Nº1143/2014, del Parlamento y del Consejo, de 22 de octubre de 2014 sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras.** Este reglamento recoge unas disposiciones específicas para las regiones ultraperiféricas, concretamente en su artículo 6 (Disposiciones para las regiones ultraperiféricas), señalando en su apartado 2, que, a más tardar el 2 de enero de 2017, cada Estado miembro que cuente con regiones ultraperiféricas adoptará para cada una de esas regiones una lista de especies exóticas invasoras preocupantes en consulta con dichas regiones. Como consecuencia de esta disposición se aprueba el Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas preocupantes para la región ultraperiférica de las Islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

B. Normativa nacional:

- 1) **Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEAA), modificada por la Orden AAA/1771/2015, de 31 de agosto, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de**

febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies amenazadas. Su objeto es desarrollar algunos de los contenidos de los Capítulos I y II del Título III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Dentro del Listado se crea el Catálogo que incluye, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, las especies que están amenazadas incluyéndolas en algunas de las siguientes categorías:

En peligro de extinción (EX): especie, subespecie o población de una especie cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

Vulnerable (V): especie, subespecie o población de una especie que corre el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ella no son corregidos.

Régimen de protección especial (RPE): especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

- 2) **Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.** La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 61.1, crea el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, en el que se han de incluir todas aquellas especies y subespecies exóticas invasoras que constituyan, de hecho, o puedan llegar a constituir una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, la agronomía, o para los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural. Este catálogo se desarrolla por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

C. Normativa autonómica:

- 1) **Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas (CCEP)** y su posterior modificación mediante el **Decreto 20/2014, de 20 de marzo, por el que se modifican los anexos de la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.** Tiene como finalidad alcanzar un nivel elevado de protección de las especies.

Por este motivo, la Ley otorga mayor rigor a las figuras de protección, procediendo a una reordenación de la tipología de especies protegidas con el ánimo de lograr una correspondencia y exactitud clara entre el Listado de Especies Silvestres en Régimen

de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas, creados por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con el Catálogo Canario de Especies Protegidas. Se contemplan las siguientes categorías de protección:

Especies amenazadas en peligro de extinción (E), que serán, aparte de aquellas con presencia significativa en Canarias y así calificadas por el Catálogo Español de Especies Amenazadas, las que se incorporen de acuerdo con lo previsto en la presente Ley o figuren en su Anexo I, constituidas por taxones o poblaciones cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

Especies amenazadas vulnerables (V), que serán aquellas con presencia significativa en Canarias y así calificadas por el Catálogo Español de Especies Amenazadas, así como las que se incorporen de acuerdo con lo previsto en la presente Ley o figuren en su Anexo II, constituidas por taxones o poblaciones que corren el riesgo de pasar a la categoría anterior, en un futuro inmediato, si los factores adversos que actúan sobre ellos no son corregidos, o bien porque sean sensibles a la alteración de su hábitat, debido a que su hábitat característico esté particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado.

Especies de interés para los ecosistemas canarios (IEC), que son aquellas que, sin estar en ninguna de las dos situaciones de amenaza del apartado anterior, sean merecedoras de atención particular por su importancia ecológica en espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos o de la Red Natura 2000.

Especies silvestres de protección especial (PE), que son aquellas especies silvestres que sin estar en ninguna de las dos situaciones de amenaza del apartado primero de este artículo, ni ser merecedoras de atención particular por su importancia ecológica en espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos o de la Red Natura 2000, sean merecedoras de atención especial en cualquier parte del territorio de la Comunidad Autónoma en función de su valor científico, ecológico, cultural o por su singularidad o rareza.

- 2) **Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias.** Las especies incluidas en el Anexo I se declaran estrictamente protegidas, quedando prohibido el arranque, recogida, corta y desraizamiento de dichas plantas o parte de ellas, destrucción deliberada y alteración, incluidas sus semillas, así como su comercialización.

Las especies incluidas en el Anexo II se declaran protegidas, quedando sometidas a previa autorización de la Dirección General de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza, para lo señalado en el artículo anterior, así como para su cultivo en vivero, traslado entre islas, introducciones y reintroducciones.

A continuación, se expone un inventario de las especies florísticas presentes en el ámbito de estudio, nativas o introducidas, en el que se detalla la protección y/o categoría de amenaza, si la hubiese, de las distintas especies inventariadas.

Estos datos se han obtenido tras consulta realizada en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias (BIOTA) el 19/09/23 bajo los siguientes criterios: datos a partir del año 2000 y nivel de precisión 1 y 2. De esta manera, se ha detectado la presencia de 115 especies, de las cuales 14 son especies autóctonas y 2 introducidas.

Por tanto, se expone a continuación el inventario de las especies florísticas inventariadas, incluyendo las catalogadas presentes en el ámbito de estudio, así como en el ámbito de actuación.

Especies vegetales catalogadas					
Especie	Subespecie	Catálogo Canario	Catálogo Español/LESRPE	Directiva Hábitat	Orden de Flora
<i>Vandenboschia speciosa</i>		PE	RPE	AII/IV	
<i>Cystopteris fragilis</i>					AII
<i>Polypodium macaronesicum</i>	<i>ssp. macaronesicum</i>				AII
<i>Adiantum capillus-veneris</i>					AII
<i>Adiantum reniforme</i>	<i>ssp. pusillum</i>				AII
<i>Anogramma leptophylla</i>					AII
<i>Cosentinia vellea</i>	<i>ssp. bivalens</i>				AII
<i>Allosorus fragilis</i>					AII
<i>Allosorus guanchicus</i>					AII
<i>Allosorus pteridioides</i>					AII
<i>Paragymnopteris marantae</i>					AII
<i>Asplenium adiantum-nigrum</i>					AII
<i>Asplenium aethiopicum</i>	<i>ssp. braithwaitii</i>	IEC			
<i>Asplenium anceps</i>		IEC			
<i>Asplenium aureum</i>		IEC			
<i>Asplenium filare</i>	<i>ssp. canariense</i>				AII
<i>Asplenium hemionitis</i>		PE	RPE	AIV	
<i>Asplenium marinum</i>					AII
<i>Asplenium obovatum</i>	<i>ssp. billotii</i>				AII
<i>Asplenium onopteris</i>					AII
<i>Asplenium terorensis</i>		PE			
<i>Asplenium trichomanes</i>	<i>ssp. quadrivalens</i>	IEC			
<i>Athyrium filix-femina</i>		IEC			
<i>Dryopteris guanchica</i>		IEC			
<i>Dryopteris oligodonta</i>					AII
<i>Polystichum setiferum</i>					AII
<i>Davallia canariensis</i>					AII
<i>Ophioglossum lusitanicum</i>	<i>ssp. lusitanicum</i>				AII
<i>Ophioglossum polyphyllum</i>		PE	RPE	AII/IV	
<i>Juniperus turbinata</i>	<i>ssp. canariensis</i>				AII
<i>Pinus canariensis</i>					AIII
<i>Ephedra fragilis</i>					AII
<i>Ilex canariensis</i>					AIII
<i>Euphorbia canariensis</i>					AII

Especies vegetales catalogadas					
Especie	Subespecie	Catálogo Canario	Catálogo Español/LESRPE	Directiva Hábitat	Orden de Flora
<i>Salix canariensis</i>		V			
<i>Tetraena fontanesii</i>					AII
<i>Apollonias barbujana</i>	<i>ssp. barbujana</i>				AII
<i>Laurus novocanariensis</i>					AIII
<i>Ocotea foetens</i>					AII
<i>Persea indica</i>					AIII
<i>Cerastium sventenii</i>		IEC			
<i>Silene berthelotiana</i>					AII
<i>Silene pogonocalyx</i>					AII
<i>Silene sabinosae</i>		E			
<i>Polycarphaea</i>					AII
<i>Limonium brassicifolium</i>	<i>ssp. macropterum</i>				AII
<i>Patellifolia webbiana</i>					AII
<i>Chenopodium coronopus</i>					AII
<i>Morella faya</i>					AIII
<i>Morella rivas-martinezii</i>		E	EX	AII/IV	
<i>Aeonium arboreum</i>	<i>ssp. holochrysum</i>				AII
<i>Aeonium aureum</i>					AII
<i>Aeonium canariense</i>	<i>ssp. christii</i>				AII
<i>Aeonium diplocyclum</i>					AII
<i>Aeonium hierrense</i>					AII
<i>Aeonium spathulatum</i>					AII
<i>Aeonium valverdense</i>					AII
<i>Monanthes muralis</i>					AII
<i>Bencomia sphaerocarpa</i>		E	EX	AII/IV	
<i>Rubus bollei</i>					AII
<i>Gesnouinia arborea</i>					AII
<i>Urtica stachyoides</i>					AII
<i>Adenocarpus ombriosus</i>		E	RPE		
<i>Dorycnium eriophthalmum</i>		IEC			
<i>Retama rhodorhizoides</i>					AII
<i>Spartocytisus filipes</i>					AII
<i>Chamaecytisus proliferus</i>	<i>ssp. proliferus</i>				AIII
<i>Neochamaelea pulverulenta</i>					AII
<i>Geranium reuteri</i>					AII
<i>Gymnosporia cassinoides</i>					AII
<i>Todaroa aurea</i>	<i>ssp. suaveolens</i>				AII
<i>Athamanta cervariifolia</i>					AII
<i>Crambe feuillei</i>		IEC			
<i>Brassica bourgeau</i>					AII
<i>Cistus chinamadensis</i>	<i>ssp. ombriosus</i>	E	RPE	AII/IV	
<i>Visnea mocanera</i>					AII

Especies vegetales catalogadas					
Especie	Subespecie	Catálogo Canario	Catálogo Español/LESRPE	Directiva Hábitat	Orden de Flora
<i>Erica canariensis</i>					AIII
<i>Erica platycodon</i>	<i>ssp. platycodon</i>				AIII
<i>Arbutus canariensis</i>					AII
<i>Heberdenia excelsa</i>					AII
<i>Sideroxylon canariense</i>		PE	RPE	AIV	
<i>Viburnum rugosum</i>					AIII
<i>Ixanthus viscosus</i>					AII
<i>Ceropegia dichotoma</i>	<i>ssp. dichotoma</i>				AII
<i>Phyllis viscosa</i>					AII
<i>Convolvulus canariensis</i>					AII
<i>Convolvulus fruticosus</i> Desr.	<i>ssp. fruticosus</i>				AII
<i>Convolvulus scoparius</i>					AII
<i>Olea cerasiformis</i>					AII
<i>Picconia excelsa</i>					AII
<i>Scrophularia smithii</i>	<i>ssp. hierrensis</i>				AII
<i>Salvia canariensis</i>					AIII
<i>Sideritis canariensis</i>					AII
<i>Teucrium heterophyllum</i>	<i>ssp. hierrense</i>	E			
<i>Bystropogon origanifolius</i>					AIII
<i>Gonospermum canariense</i>					AII
<i>Carduus baeocephalus</i>	<i>ssp.rg</i>				AII
<i>Sonchus gandogeri</i>		V	VU		
<i>Tolpis proustii</i>					AII
<i>Argyranthemum adauctum</i>	<i>ssp. erythrocarpon</i>				AII
<i>Argyranthemum hierrense</i>					AII
<i>Argyranthemum sventenii</i>					AII
<i>Cheirolophus duranii</i>		E	EX	AII/IV	
<i>Phagnalon umbelliforme</i>					AII
<i>Canarina canariensis</i>					AII
<i>Gennaria diphylla</i>					AII
<i>Habenaria tridactylites</i>					AII
<i>Neotinea maculata</i>					AII
<i>Orchis canariensis</i>					AII
<i>Dracaena draco</i>	<i>ssp. draco</i>	PE	RPE	AIV	
<i>Semele androgyna</i>					AII
<i>Asparagus arborescens</i>					AII
<i>Androcymbium hierrense</i>		E	EX		
<i>Carex canariensis</i>					AII
<i>Phoenix canariensis</i>					AII

Fuente: Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias y elaboración propia (2023).

A continuación, se relacionan las especies invasoras catalogadas presentes en el ámbito de estudio:

Especies Vegetales Invasoras			
Especie	Subespecie	Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras	Listado de Especies Exóticas Preocupantes para la RUP
<i>Cyrtomium falcatum</i>		A	
<i>Ricinus communis</i>		A	
<i>Oxalis pes-caprae</i>		A	
<i>Eschscholzia californica</i>		A	
<i>Carpobrotus edulis</i>		A	
<i>Austrocylindropuntia subulata</i>	<i>ssp. exaltata</i>	A	
<i>Opuntia dillenii</i>		A	
<i>Opuntia maxima</i>		A	
<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>ssp. glabrata</i>	A	
<i>Spartium junceum</i>		A	
<i>Melia azedarach</i>			Anexo
<i>Ailanthus altissima</i>		A	
<i>Centranthus ruber</i>		A	
<i>Nicotiana glauca</i>		A	
<i>Ipomoea indica</i>		A	
<i>Myoporum laetum</i>		A	Anexo
<i>Ageratina adenophora</i>		A	
<i>Agave americana</i>		A	
<i>Asparagus asparagoides</i>		A	
<i>Cortaderia selloana</i>		A	
<i>Cenchrus clandestinus</i>		A	
<i>Cenchrus setaceus</i>		A	
<i>Arundo donax</i>		A	
Categorías de protección:			
A: Anexo; *Listado de Especies Exóticas Preocupantes para la RUP: Real Decreto 216/2019.			
Anexo: Anexo;			
X = Presencia; E = Extinción; T = Traslocada;			

- Áreas de interés florístico

Para la designación de las áreas de interés florístico se ha tenido en cuenta:

- La presencia de Hábitats de Interés Comunitario, zonas que albergan especies vegetales recogidas en los Anexos de la Directiva Hábitat.
- La presencia de elementos de la flora que aportan a dichas áreas un interés especial por concentrar un mayor número de endemismos o la presencia de especies protegidas en alguna de las categorías del Catálogo Español de Especies Amenazadas o el Catálogo Canario de Especies Protegidas, así como cualquier otro grado de protección por cualquier otra normativa.

AIF- 1. Acantilados con vegetación de las costas macaronésicas (1250)

Constituye una orla discontinua en litoral insular. Ocupa los acantilados y costas abruptas con comunidades vegetales halófilas que constituyen la primera banda de vegetación costera. Este hábitat está sometido a la influencia de los vientos, salpicaduras y aerosoles marinos. La vegetación rupícola o subrupícola de esta banda costera suele ser reemplazada hacia el interior por formaciones predesérticas dominadas por especies del género *Euphorbia*.

La composición de estas comunidades depende de su posición respecto a los vientos alisios dominantes. Así, en las costas septentrionales, suele dominar el hinojo de mar (*Crithmum maritimum*) acompañado por muy pocas especies, entre ellas *Frankenia ericifolia*. En el resto del perímetro insular, fuera de la influencia más directa de los vientos alisios, las condiciones de aridez climática acentúan el carácter halofítico de estas comunidades al reducirse los episodios de lavado por agua de lluvia. Entonces, el hinojo marino es sustituido por otra umbelífera, *Astydamia latifolia*, que puede verse acompañada o incluso, a su vez, sustituida (por ejemplo, en las zonas con mayor influencia de las salpicaduras) por taxones hiperhalófilos de amplio rango ecológico.

Otras especies endémicas presentes en estos medios son: *Atractylis preuxiana*, *Reichardia crystalina*, *R. ligulata*, *Limonium pectinatum*, *L. imbricatum*, *L. papillatum*, etc.

AIF- 2. Brezales secos macaronésicos endémicos (4050*)

Comunidad caracterizada por el dominio de la faya o haya (*Myrica faya*) y el brezo (*Erica arborea*). Dinámicamente tiene una interpretación ambigua, ya que con frecuencia se aplica tanto al fayal-brezal de sustitución, que debe su origen a las reiteradas talas del Monteverde, como a los bosques relativamente maduros y que, debido a situaciones extremas (pendiente, escasez de suelo, juventud, etc.), pueden considerarse climácicos, aunque en estos casos se asocian mejor a la comunidad de fayal y brezales de altitud: *Pericallidomurrayii - Myricetum fayae*.

AIF- 3. Matorrales termomediterráneos y preestépicos

Este hábitat ocupa las zonas bajas de la isla, si bien su superficie potencial se ha visto muy reducida por la roturación de los suelos y otros aprovechamientos, quedando confinada en zonas marginales.

Estas comunidades constituyen formaciones abiertas de aspecto estepario con predominio de especies de porte arbustivo o subarbustivo que han desarrollado una estrategia adaptativa basada en la retención del máximo posible de agua para evitar su rápida evaporación. En

esta formación dominan distintas especies de *euphorbias* (cardones y tabaibas) conviviendo con otras especies suculentas como el verode (*Kleinia neriifolia*) o con especies leñosas como la leña buena (*Neochamalea pulverulenta*), el balo (*Plocama pendula*), el cornical (*Periploca laevigata*), el salado (*Schizogine spp.*), etc.

AIF- 4. Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica

El área queda constituida por las comunidades vegetales que se desarrollan en las grietas o fisuras de los cantiles o farallones no costeros, cuyo sustrato es silíceo. Los ambientes son variables, en función de la exposición a solana o a umbría, de la disponibilidad de humedad edáfica y de las características concretas del sustrato.

Su presencia en Canarias viene definida por la clase fitosociológica *Aspleniete trichomanis*, con helechos de pequeña talla, así como por la clase *Greenovio-Aeonietea*, donde las crasuláceas juegan un papel destacado.

Su distribución es acorde a las condiciones fisiográficas del territorio, si bien las comunidades presentan limitaciones en su distribución asociadas a características climatofílicas. Se trata de un conjunto heterogéneo de comunidades, cuyo común denominador lo conforman la tipología de los ambientes rupícolas, con marcada escasez de suelos. Su presencia es puntual y limitada a zonas de elevada pendiente, por lo que no se encuentra cartografiada.

AIF- 5. Campos de lava y excavaciones naturales

Sustratos derivados de la actividad volcánica reciente (campos de lava y malpaíses recientes, campos de cenizas, depósitos de lapilli, túneles de lava y fumarolas) antes de que tenga lugar sobre ellos un desarrollo apreciable del suelo, por tanto, un hábitat azonal. Los sustratos jóvenes resultantes suelen ser ricos en nutrientes, pero, en contrapartida, bastante limitados en cuanto a retención hídrica.

Esto motiva su colonización por una flora muy característica adaptada a la sequía, dominada sobre todo por líquenes y plantas carnosas capaces de acumular la humedad en sus hojas y tallos. Son formaciones vegetales pioneras con alto nivel de endemidad debido a la particularidad del sustrato y al aislamiento que impone el hecho insular.

En superficies rocosas más o menos compactas, la vegetación está dominada por plantas de hojas carnosas de la familia de las crasuláceas, como *Aeonium*, *Aichryson*, *Monanthes* o *Greenovia*, acompañadas de distintas especies de la familia de las compuestas, como *Sonchus*, *Tolpis*, *Sventenia*, etc., u otras, generalmente también endémicas, de *Crambe*, *Polycarpea*, etc.

Entre los líquenes hay que destacar el muy extendido *Stereocaulon vesubianum* y varias especies del género Ramalina.

AIF- 6. Bosques de laureles macaronésicos

En la isla de El Hierro se identifican dos comunidades que encajan con el hábitat comunitario:

- Monteverde seco (Mocanales) *Visneo mocanerae-Arbutetum canariensis*. Comunidad caracterizada en la isla sobre todo por la presencia del mocán (*Visnea mocanera*).

Más raro son el barbusano y el madroño. Territorialmente se sitúa por encima de la anterior, en las fachadas septentrionales de la isla, beneficiadas por la incidencia del mar de nieblas, bajo cuya influencia se protege frecuentemente. Testimonial en la zona de El Barrio, donde da nombre a la localidad de El Mocanal, adquiere mayor entidad en los montes de El Golfo.

- Monteverde húmedo de laurel: *Lauro novocanariensis-Perseetum indicae*. El Monteverde excelso, caracterizado por laureles (*Laurus novo-canariensis*) y viñátigos (*Persea indica*) fue prácticamente desalojado de la isla. Los restos que permanecen en el llamado Monte de El Golfo, son testimoniales. Su área potencial adquiere mayor entidad en zonas afectadas por las nieblas de la meseta de Nizdafe y macizo de Ventejís.

AIF- 7. Pinares macaronésicos

Los pinares son formaciones espesas o abiertas dependiendo de la consistencia del sustrato, siempre volcánico, de la madurez del suelo o de la altitud. El tipo de pinar más extendido lleva un manto de jara canaria (*Cistus symphytifolius*), con leguminosas como *Chamaecytisus proliferus*, *Adenocarpus foliolosus*, especies endémicas de Lotus, etc. Los pinares basales de sotavento, en contacto con el sabinar, llevan *Cistus monspeliensis*, *Salvia canariensis*, *Euphorbia Regis-jubae*, etc. Los pinares de transición hacia el Monteverde llevan especies del fayal-brezal, como *Erica arborea* o *Myrica faya*.

Las formaciones de *Pinus canariensis* se localizan en las zonas del centro y Sur de la isla; en esta vertiente descienden hasta los 600 m aproximadamente. Esta formación vegetal precisa para su óptimo desarrollo unas condiciones bioclimáticas no muy húmedas y con una buena insolación, razón por la cual no se encuentran ejemplares de esta especie en las zonas medias (600-1.200 m) del Norte, abiertas a la humedad del alisio.

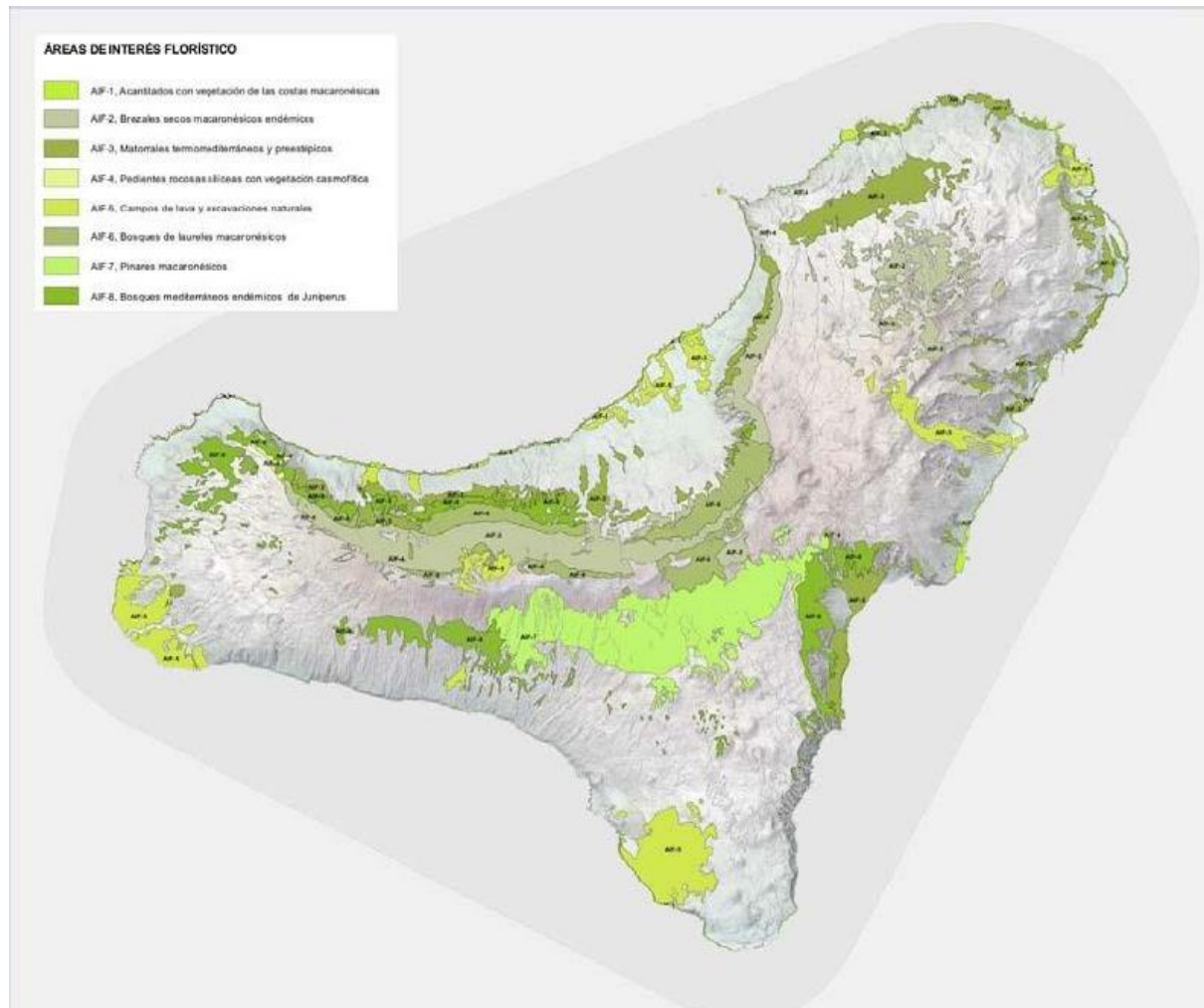
Su adaptación a los suelos poco evolucionados le permite colonizar los lapillis semialterados del conjunto de volcanes del centro de la isla. No obstante, a pesar de sus excelentes cualidades de adaptación al medio, se puede afirmar que la clave de su supervivencia está en su gran resistencia al fuego. Esta especie constituye un ejemplo insólito dentro de su género para rebrotar después de los graves daños sufridos en los incendios.

AIF- 8. Bosques mediterráneos endémicos de *Juniperus* (9560)

Esta unidad está formada por la comunidad Rubio *fruticosae-Juniperetum canariensis*, caracterizada por el dominio de la sabina (*Juniperus tubinata* spp. *canariensis*), especie emblemática de la naturaleza herreña, que alcanza en la isla una notable distribución. Los sabinares aparecen prácticamente circunvalando a la isla, vinculados al piso bioclimático Inframediterráneo xérico semiárido superior.

El sabinar más famoso es el de La Dehesa, pero son también muy interesantes los sabinares húmedos de El Golfo, sobre todo los situados en torno al pueblo de Sabinosa.

También, son muy interesantes y ofrecen notable capacidad de regeneración los del Julán. Más dispersos aparecen en la zona de Tembárgena, Las Esperillas, Las Playas, Temijiraque y sector nordeste, desde Echedo a Guarazoca.



Áreas de Interés Florístico. Fuente: PIOH

- Fauna

La fauna de vertebrados de El Hierro es relativamente rica, al menos teniendo en cuenta que se trata de la isla más pequeña del archipiélago. Está formada por más de una treintena de especies, algunas de las cuales son endémicas de Canarias (Martín et al., 2004).

El único anfibio existente, *Hyla meridionalis*, es igualmente introducido. Como las anteriores habita en charcas y estanques, pero ha sido capaz además de asilvestrarse, viviendo en arroyos y cauces de barranco y en general en zonas riparias o muy húmedas.

Las 4 especies existentes de reptiles son, por el contrario, todas ellas endémicas. Se trata del perenquén *Tarentola boettgeri hierrensis*, una subespecie exclusiva de El Hierro; la lisa

Chalcides viridanus coeruleopunctatus; y los lagartos, *Gallotia caesaris caesaris* –también una subespecie endémica– y el lagarto gigante de El Hierro, *Gallotia simonyi*. Todos estos reptiles son relativamente comunes y de amplia distribución, con excepción de este último, que es con mucho la especie más interesante. Aunque antaño tuvo una distribución mayor, actualmente se restringe a un reducido enclave en la zona conocida como Fuga de la Gorreta (en la ladera este del valle de El Golfo) además de otras localidades como el Roque Chico de Salmor o El Julan donde ha sido liberado recientemente, en el marco de las medidas de conservación contempladas en el Plan de Recuperación de la especie.

En cuanto a las aves existen al menos 46 especies nidificantes en la isla, si bien para tres de ellas hay dudas sobre si se reproducen de forma regular. Todas ellas excepto una, la perdiz moruna (*Alectoris barbara*), son especies nativas, por lo que se puede asegurar que El Hierro reúne una buena representación de la avifauna nativa de Canarias. Se incluyen aquí 3 de las 5 especies endémicas del archipiélago y varios endemismos a nivel subespecífico; dos de estos últimos, el herrerillo común herreño (*Parus caeruleus ombriosus*) y el pinzón vulgar herreño (*Fringilla coelebs ombriosa*), son además exclusivos de la isla.

Destaca la presencia de varias especies marinas (petrel de Bulwer, paiño de Madeira, paiño común, pardela chica, pardela pichoneta, pardela cenicienta, y la gaviota patiamarilla), diversas rapaces diurnas y nocturnas (aguililla, gavilán, cernícalo vulgar, halcón peregrino, águila pescadora, lechuza común, búho chico, etc.) y varias especies de aves eminentemente forestales, entre ellas, algunas de las ya mencionadas y otras, como las dos palomas endémicas de la laurisilva, la chocha perdiz y diversos paseriformes.

En la isla de El Hierro se ha delimitado 8 Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna de Canarias, (en base a la Orden de 15 de mayo de 2015), que abarcan en su conjunto aproximadamente el 30% de la superficie de la isla, y a los efectos de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Dichas Áreas son:

- 1 – Frontera.
- 2 - Bahía de Naos - Hoya de Tacorón.
- 3 - La Dehesa.
- 4 - Macizo de Ventejís.
- 5 - Llanos de Nizdafa.
- 6 - Roques de Salmor.
- 7- Monteverde de Frontera.
- 8 - Costa Occidental de El Hierro.

Por último, existen 9 especies de mamíferos silvestres en la isla, todos ellos de amplia distribución. Cinco de ellas son introducidas por el hombre y su importancia radica en el daño que causan en la biota insular. Es el caso de los gatos asilvestrados (*Felis catus*) y los roedores (*Mus domesticus*, *Rattus rattus* y *Rattus norvegicus*), que actúan como predadores de especies animales nativas, y del conejo (*Oryctolagus cuniculus*), que tiene un gran impacto sobre la vegetación por su condición de herbívoro.

El resto son especies de murciélagos, nativos en el archipiélago. Abundan el murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*) y el murciélago de Madeira (*Pipistrellus maderensis*), mientras que son algo más raros el murciélago montañero (*Pipistrellus savii*) y el orejudo canario (*Plecottus teneriffae*). Este último es exclusivo del archipiélago y utiliza varias de las cavidades volcánicas de la isla como lugar de cría y como refugio durante el día.

INVENTARIO FAUNÍSTICO Y ESTATUS DE PROTECCIÓN Y/O AMENAZA

A partir de la información contenida en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias (<https://www.biodiversidadcanarias.es/biota/>) y en los Catálogos de Protección, así como a raíz del trabajo de campo realizado se ha recogido las especies faunísticas detectadas en el ámbito objeto de estudio, y, además, se detalla la protección y/o categoría de amenaza, si la hubiere, conforme a la siguiente legislación y documentos normativos:

A. Normativa europea:

- 1) **Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat).** Modificada por la **Directiva 97/62/CE, de 27 de octubre de 1997, por la que se adopta al progreso científico y técnico.** Establece una red ecológica de zonas especiales de conservación, denominada "Natura 2000" y compuesta por lugares que albergan los hábitats naturales del Anexo I y los hábitats de especies del Anexo II.

Esta red deberá garantizar el mantenimiento o restablecimiento de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural. Para ello, los Estados miembros fijarán las medidas de conservación necesarias con objeto de evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies que hayan motivado la designación de las zonas.

La Directiva 97/62/CE sustituye los Anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE por:

Anexo I: Tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación.

Anexo II: Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas de especial conservación.

- 2) **Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres, conocida como la Directiva Aves, reemplaza a la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, modificada en varias ocasiones y de forma sustancial, por lo que, en aras de la claridad, se consideró conveniente proceder a la codificación de dicha Directiva en el año 2009.** Su propósito es proteger todas las aves silvestres europeas y los hábitats de una serie de especies, en particular a través de la designación de zonas de especial protección (ZEPA). Recoge los siguientes anexos:

Anexo I: identifica en particular las especies y subespecies que precisan medidas de protección especiales.

Anexo II: recoge una lista de las especies que pueden ser objeto de caza.

Anexo III: recoge una lista de las especies que son comercializables

Anexo IV: se relacionan métodos de captura y muerte y modos de transporte que están prohibidos.

- 3) **Reglamento (UE) N°1143/2014, del Parlamento y del Consejo, de 22 de octubre de 2014 sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras.** Este reglamento recoge unas disposiciones específicas para las regiones ultraperiféricas, concretamente en su artículo 6 (Disposiciones para las regiones ultraperiféricas), señalando en su apartado 2, que, a más tardar el 2 de enero de 2017, cada Estado miembro que cuente con regiones ultraperiféricas adoptará para cada una de esas regiones una lista de especies exóticas invasoras preocupantes en consulta con dichas regiones. Como consecuencia de esta disposición se aprueba el Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas preocupantes para la región ultraperiférica de las Islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

B. Normativa nacional:

- 1) **Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEAA), modificada por la Orden AAA/1771/2015, de 31 de agosto, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies amenazadas.** Su objeto

es desarrollar algunos de los contenidos de los Capítulos I y II del Título III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Dentro del Listado se crea el Catálogo que incluye, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, las especies que están amenazadas incluyéndolas en algunas de las siguientes categorías:

En peligro de extinción (EX): especie, subespecie o población de una especie cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

Vulnerable (V): especie, subespecie o población de una especie que corre el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ella no son corregidos.

Régimen de protección especial (RPE): especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

- 2) **Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.** La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 61.1, crea el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, en el que se han de incluir todas aquellas especies y subespecies exóticas invasoras que constituyan, de hecho, o puedan llegar a constituir una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, la agronomía, o para los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural. Este catálogo se desarrolla por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

C. Normativa autonómica:

- 1) **Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas (CCEP) y su posterior modificación mediante el Decreto 20/2014, de 20 de marzo, por el que se modifican los anexos de la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.**

Por este motivo, la Ley otorga mayor rigor a las figuras de protección, procediendo a una reordenación de la tipología de especies protegidas con el ánimo de lograr una correspondencia y exactitud clara entre el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas, creados por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con el

Catálogo Canario de Especies Protegidas. Se contemplan las siguientes categorías de protección:

Especies amenazadas en peligro de extinción (E), que serán, aparte de aquellas con presencia significativa en Canarias y así calificadas por el Catálogo Español de Especies Amenazadas, las que se incorporen de acuerdo con lo previsto en la presente Ley o figuren en su Anexo I, constituidas por taxones o poblaciones cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

Especies amenazadas vulnerables (V), que serán aquéllas con presencia significativa en Canarias y así calificadas por el Catálogo Español de Especies Amenazadas, así como las que se incorporen de acuerdo con lo previsto en la presente Ley o figuren en su Anexo II, constituidas por taxones o poblaciones que corren el riesgo de pasar a la categoría anterior, en un futuro inmediato, si los factores adversos que actúan sobre ellos no son corregidos, o bien porque sean sensibles a la alteración de su hábitat, debido a que su hábitat característico esté particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado.

Especies de interés para los ecosistemas canarios (IEC), que son aquellas que, sin estar en ninguna de las dos situaciones de amenaza del apartado anterior, sean merecedoras de atención particular por su importancia ecológica en espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos o de la Red Natura 2000.

Especies silvestres de protección especial (PE), que son aquellas especies silvestres que sin estar en ninguna de las dos situaciones de amenaza del apartado primero de este artículo, ni ser merecedoras de atención particular por su importancia ecológica en espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos o de la Red Natura 2000, sean merecedoras de atención especial en cualquier parte del territorio de la Comunidad Autónoma en función de su valor científico, ecológico, cultural o por su singularidad o rareza.

A continuación, se expone un inventario de las especies faunísticas presentes en el ámbito de estudio, además, se detalla la protección y/o categoría de amenaza, si la hubiese, de las distintas especies inventariadas. Por otro lado, también se expone una tabla con las especies introducidas y su presencia o ausencia en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

Estos datos se han obtenido tras consulta realizada en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias (BIOTA) el 21/11/23 bajo los siguientes criterios: datos a partir del año 2000 y nivel de confianza 1 y 2.

Listado de Especies Faunísticas Catalogadas						
Clase	Especie	Subespecie	Catálogo Canario	Catálogo Español/LESRPE	Directiva Aves	Directiva Hábitat
Actinopterygii	<i>Anguilla anguilla</i>		V	RPE		
Reptilia	<i>Tarentola boettgeri</i>	<i>ssp. hierrensis</i>	PE	RPE		AIV
Reptilia	<i>Chalcides coeruleopunctatus</i>	<i>ssp. garciamarquezi</i>	PE	RPE		AIV

Listado de Especies Faunísticas Catalogadas						
Clase	Especie	Subespecie	Catálogo Canario	Catálogo Español/LESRPE	Directiva Aves	Directiva Hábitat
Reptilia	<i>Gallotia simonyi</i>		E	EX		AII/IV
Aves	<i>Upupa epops</i>			RPE		
Aves	<i>Phaethon aethereus</i>	<i>ssp. mesonauta</i>		RPE		
Aves	<i>Aythya fuligula</i>				AII/A-AIII/B	
Aves	<i>Anas acuta</i>				AII/A-AIII/B	
Aves	<i>Anas crecca</i>				AII/A-AIII/B	
Aves	<i>Mareca penelope</i>				AII/A-AIII/B	
Aves	<i>Coturnix coturnix</i>	<i>ssp. confisa</i>			AII/B	
Aves	<i>Podiceps nigricollis</i>			RPE		
Aves	<i>Bulweria bulwerii</i>			RPE	AI	
Aves	<i>Calonectris borealis</i>			RPE	AI	
Aves	<i>Puffinus baroli</i>		V	VU	AI	
Aves	<i>Hydrobates pelagicus</i>			RPE	AI	
Aves	<i>Oceanodroma castro</i>		V	VU	AI	
Aves	<i>Bubulcus ibis</i>			RPE		
Aves	<i>Egretta garzetta</i>			RPE	AI	
Aves	<i>Ardea cinerea</i>			RPE		
Aves	<i>Ardea purpurea</i>			RPE	AI	
Aves	<i>Nycticorax nycticorax</i>			RPE	AI	
Aves	<i>Platalea leucorodia</i>			RPE	AI	
Aves	<i>Plegadis falcinellus</i>			RPE	AI	
Aves	<i>Ciconia ciconia</i>			RPE	AI	
Aves	<i>Accipiter nisus</i>	<i>ssp. granti</i>		RPE	AI	
Aves	<i>Buteo buteo</i>	<i>ssp. insularum</i>		RPE		
Aves	<i>Milvus migrans</i>	<i>ssp. migrans</i>		RPE	AI	
Aves	<i>Milvus milvus</i>		E	EX		
Aves	<i>Circus aeruginosus</i>			RPE	AI	
Aves	<i>Hieraetus pennatus</i>				AI	
Aves	<i>Pandion haliaetus</i>		E	VU	AI	
Aves	<i>Falco columbarius</i>			RPE	AI	
Aves	<i>Falco eleonora</i>			RPE	AI	
Aves	<i>Falco peregrinus</i>	<i>ssp. pelegrinoides</i>	E	EX	AI	
Aves	<i>Falco tinnunculus</i>	<i>ssp. canariensis</i>		RPE		
Aves	<i>Fulica atra</i>		IEC		AII/A-AIII/B	
Aves	<i>Gallinula chloropus</i>		IEC			
Aves	<i>Porzana porzana</i>			RPE	AI	
Aves	<i>Recurvirostra avosetta</i>			RPE	AI	
Aves	<i>Burhinus oedipnemos</i>	<i>ssp. distinctus</i>		VU	AI	
Aves	<i>Charadrius alexandrinus</i>		V	VU	AI	

Listado de Especies Faunísticas Catalogadas						
Clase	Especie	Subespecie	Catálogo Canario	Catálogo Español/LESRPE	Directiva Aves	Directiva Hábitat
Aves	<i>Charadrius dubius</i>			RPE		
Aves	<i>Charadrius hiaticula</i>			RPE		
Aves	<i>Scolopax rusticola</i>		IEC		AII/A-AIII/B	
Aves	<i>Actitis hypoleucos</i>			RPE		
Aves	<i>Calidris alba</i>			RPE		
Aves	<i>Calidris alpina</i>			RPE		
Aves	<i>Calidris ferruginea</i>			RPE		
Aves	<i>Calidris minuta</i>			RPE		
Aves	<i>Calidris pugnax</i>			RPE	AI	
Aves	<i>Gallinago gallinago</i>				AII/A-AIII/B	
Aves	<i>Limosa lapponica</i>			RPE	AI	
Aves	<i>Numenius phaeopus</i>			RPE		
Aves	<i>Tringa glareola</i>			RPE	AI	
Aves	<i>Tringa nebularia</i>			RPE		
Aves	<i>Tringa ochropus</i>			RPE		
Aves	<i>Arenaria interpres</i>			RPE		
Aves	<i>Larus michahellis</i>	<i>ssp. atlantis</i>			AII/B	
Aves	<i>Sterna dougallii</i>			RPE	AI	
Aves	<i>Sterna hirundo</i>			RPE	AI	
Aves	<i>Chroicocephalus ridibundus</i>				AII/B	
Aves	<i>Gelochelidon nilotica</i>			RPE	AI	
Aves	<i>Columba bollii</i>		V	RPE	AI	
Aves	<i>Columba junoniae</i>		V	VU	AI	
Aves	<i>Columba livia</i>	<i>ssp. livia</i>			AII/A	
Aves	<i>Streptopelia turtur</i>				AII/B	
Aves	<i>Asio flammeus</i>			RPE	AI	
Aves	<i>Asio otus</i>	<i>ssp. canariensis</i>		RPE		
Aves	<i>Tyto alba</i>	<i>ssp. alba</i>		RPE		
Aves	<i>Apus apus</i>			RPE		
Aves	<i>Apus pallidus</i>			RPE		
Aves	<i>Apus unicolor</i>			RPE		
Aves	<i>Merops apiaster</i>			RPE		
Aves	<i>Acrocephalus scirpaceus</i>			RPE		
Aves	<i>Erithacus rubecula</i>	<i>ssp. rubecula</i>		RPE		
Aves	<i>Muscicapa striata</i>			RPE		
Aves	<i>Phoenicurus ochruros</i>			RPE		
Aves	<i>Phylloscopus bonelli</i>			RPE		
Aves	<i>Phylloscopus canariensis</i>	<i>ssp. canariensis</i>		RPE		
Aves	<i>Regulus regulus</i>	<i>ssp. ellenthalerae</i>		RPE		

Listado de Especies Faunísticas Catalogadas						
Clase	Especie	Subespecie	Catálogo Canario	Catálogo Español/LESRPE	Directiva Aves	Directiva Hábitat
Aves	<i>Delichon urbicum</i>			RPE		
Aves	<i>Riparia riparia</i>			RPE		
Aves	<i>Anthus berthelotii</i>	<i>ssp. berthelotii</i>		RPE		
Aves	<i>Anthus trivialis</i>			RPE		
Aves	<i>Motacilla alba</i>	<i>ssp. alba</i>		RPE		
Aves	<i>Motacilla cinerea</i>	<i>ssp. cinerea</i>		RPE		
Aves	<i>Motacilla flava</i>			RPE		
Aves	<i>Turdus torquatus</i>			RPE		
Aves	<i>Sylvia atricapilla</i>	<i>ssp. heineken</i>		RPE		
Aves	<i>Curruca conspicillata</i>	<i>ssp. orbitalis</i>		RPE		
Aves	<i>Curruca melanocephala</i>	<i>ssp. leucogastra</i>		RPE		
Aves	<i>Cyanistes teneriffae</i>			RPE		
Aves	<i>Cyanistes teneriffae</i>	<i>ssp. ombriosus</i>		RPE		
Aves	<i>Corvus corax</i>	<i>ssp. canariensis</i>	E			
Aves	<i>Petronia petronia</i>			RPE		
Aves	<i>Petronia petronia</i>	<i>ssp. petronia</i>		RPE		
Aves	<i>Fringilla canariensis</i>	<i>ssp. ombriosa</i>		RPE	AI	
Mammalia	<i>Pipistrellus maderensis</i>		PE	RPE		AIV
Mammalia	<i>Plecotus teneriffae</i>		V	VU		AIV
Mammalia	<i>Hypsugo savii</i>		PE	RPE		AIV
Mammalia	<i>Tadarida teniotis</i>		PE	RPE		AIV
Insecta	<i>Collartida anophthalma</i>		IEC			
Insecta	<i>Bombus terrestris</i>	<i>ssp. canariensis</i>	IEC			

A continuación, se relacionan las especies invasoras catalogadas presentes en el ámbito de estudio:

Especies faunísticas invasoras	
Especie	Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras
<i>Cyprinus carpio</i>	A
<i>Trachemys scripta</i>	A
<i>Streptopelia risoria</i>	A
<i>Rattus norvegicus</i>	A
<i>Rattus rattus</i>	A
<i>Dysdera crocata</i>	A
<i>Ommatoiulus moreletii</i>	A
<i>Linepithema humile</i>	A
<i>Monomorium pharaonis</i>	A

<i>Paratrechina longicornis</i>	A
<i>Tapinoma melanocephalum</i>	A
<i>Nylanderia jaegerskioeldi</i>	A
Leyenda:	
*Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras: Real Decreto 630/2013.	
A: Anexo.	

- Áreas de Interés Faunístico

Se han delimitado las áreas de interés faunístico teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se incluyen las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs) por ser enclaves que albergan especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los Estados miembros, de acuerdo con lo establecido en la directiva comunitaria 79/409/CEE y modificaciones posteriores.
- Se incluyen las Áreas Importantes para las Aves (IBAS) por constituir aquellas zonas en las que se encuentran presentes regularmente una parte significativa de la población de una o varias especies de las aves consideradas prioritarias por SEO-BirdLife, considerándose como el mínimo esencial para asegurar la supervivencia de estas especies en su zona de distribución.
- Se incorporan también aquellas zonas que reúnan los requisitos para ser consideradas áreas de interés, y que aunque situadas fuera de ZEPAs e IBAS contengan especies incluidas en alguna de las categorías del Catálogo Español de Especies Amenazadas o el Catálogo Canario de Especies Protegidas, así como cualquier otro grado de protección por cualquier otra normativa.

AIFA- 1 Meseta de Nisdafe - Ventejís

Corresponde con el área periférica del Monteverde, la zona de Garoé presenta relictos de Monteverde Herreño, este hábitat a menudo frecuentado por el halcón de berbería (*Falco peregrinus pelegrioides*) catalogado “en peligro”, además de la paloma Turqué (*Columba bollii*), la paloma Rabiche (*Columba junoniae*) y el alcaraván (*Burhinus oediconemus*) catalogados como “Sensibles a la alteración del hábitat” según el Catálogo Canario de Especies Protegidas. Además, se observan en la zona otras aves no incluidas en el Catálogo tales como: chocha perdiz (*Scolopax rusticola*), el gavilán (*Accipiter nisus granti*), el ratonero (*Buteo buteo insularum*).

AIFA- 2. Roques de Salmor y acantilados marinos (Litoral herreño)

En Gorreta se encuentra la única población natural actual del Lagarto gigante del Hierro (*Gallotia Simonyi*). En los Roques de Salmor se encuentra una población introducida de lagarto gigante del Hierro (*Gallotia Simonyi*), además en el año 2002, se encontró un nido de águila pescadora (*Pandion haliaetus*) desocupado y otro en los riscos de la parte alta de La Playa del Piloto. Tanto en Gorreta como en Salmor, son lugares frecuentados por pardela cenicienta (*Calonectris diomedea*) y pardela chica (*Puffinus assimilis*).

Representa una importante zona de cría para el águila pescadora (*Pandion haliaetus*) y para el resto de avifauna marina. En el año 2002, durante el Seguimiento de Poblaciones de Especies Amenazadas (Ángel Moreno Martín), se observó la presencia de nidos de guincho (*Pandion haliaetus*) en los Roques de Salmor (ya mencionados anteriormente), Playa del Piloto, El Verodal, Bahía de Naos, Playa de los Mozos y Playa de Linés, en el caso de El Verodal (o los Negros) y la Bahía de Naos los nidos estaban ocupados, en el resto de las localidades los nidos se encontraban vacíos.

Es un hábitat adecuado para la reproducción de aves marinas pelágicas especialmente la pardela cenicienta (*Calonectis diomedea borealis*). En los acantilados marinos podemos observar numerosas aves incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, tales como el halcón de berbería (*Falco peregrinus pelegrinoides*), el Paíño europeo (*Hydrobates pelagicus*), el charrán común (*Sterna hirundo*), la pardela chica (*Puffinus assimilis*), el petrel de Bulwer (*Bulweria bulwerii*) y el Paíño de madeiras (*Oceanodroma castro*).

AIFA- 3. La Dehesa

Alberga una de las mejores representaciones del bosque termófilo en la que se han citado una veintena de aves, algunas de ellas protegidas. A partir de las introducciones realizadas recientemente, esta área forma parte de la actual distribución del lagarto gigante del Hierro (*Gallotia Simonyi*). Además, constituye una de las áreas de distribución de alcaraván (*Burhinus oedicnemus*).

AIFA- 4. El Julán

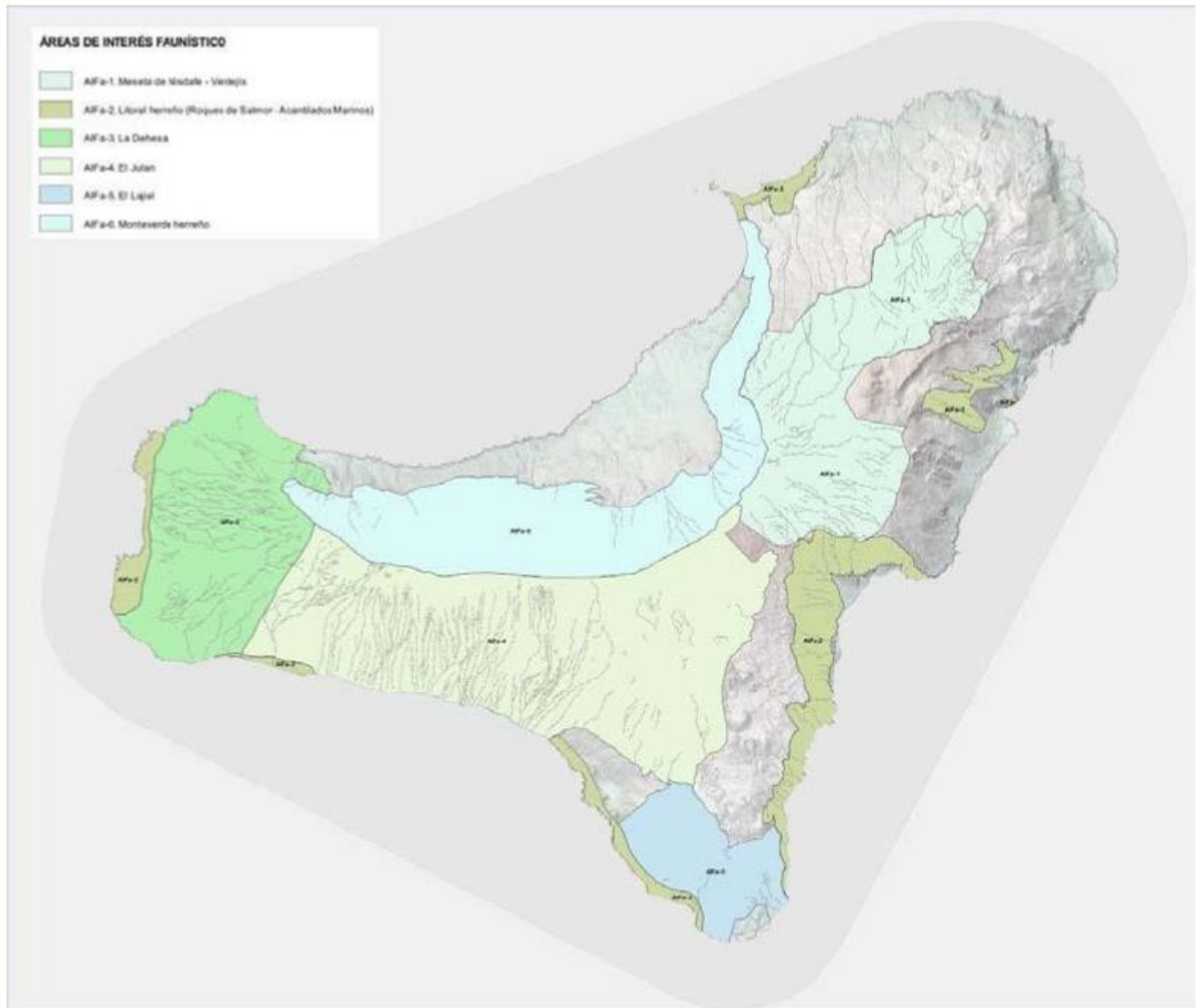
Zona de reintroducción del lagarto gigante del Hierro (*Gallotia Simonyi*), que se restringe al dominio potencial del sabinar. Áreas de distribución y reproducción del alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), además de incluir puntos de alimentación estacional del camachuelo trompetero (*Bucanetes githagineus*) y de varios fringílicos como el canario (*Serinus canarius*) y el pardillo (*Carduelis cannabina*), gorrión chillón (*Petronia petronia*), gorrión moruno (*Passer hispaniolensis hispaniolensis*).

AIFA- 5. El Lajjal

Hábitat estepario desprovisto de vegetación exuberante, frecuentado por numerosas aves tales como: bisbita caminero (*Anthus berthelotii*), curruca tomillera (*Sylvia conspicillata*), curruca Cabecinegra (*Sylvia melanocephala*), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), vencejo unicolor (*Apus unicolor*), alcaudón real (*Lanius meridionalis*).

AIFA- 6. Monteverde herreño (Tibataje – Tanganasoga)

Tibataje y Tanganasoga son zonas de Monteverde herreño donde se encuentra la paloma Turqué (*Columba bollii*) y la paloma Rabiche (*Columba junoniae*), además de otras aves no incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias como: chocha perdiz (*Scolopax rusticola*), el gavián (*Accipiter nisus granti*), el ratonero (*Buteo buteo insularum*) además de una buena representación de passeriformes forestales.



Áreas de Interés Faunístico. Fuente: PIOH.

7.3.1 Hábitats

Los Hábitats Terrestres recogidos en el Atlas Nacional de Hábitats de España, indicando su correlación con los hábitats de la Directiva Hábitat, son los siguientes:

CÓDIGO HÁBITAT ATLAS	NOMBRE HÁBITAT ATLAS	CÓDIGO HÁBITAT RN2000	P	NOMBRE HÁBITAT RN2000
111021	Praderas de Cymodocea nodosa	1110	Np	Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda
125011	Limoniales canarios	1250	Np	Acantilados con vegetación endémica de las costas macaronésicas
146023	Matorrales nitrófilos canarios			
164013	Matorrales nitrófilos con tabaibas			
305011	Fayal-Brezal	4050	*	Brezales macaronésicos endémicos
433332	Cardonal herreño	5330	Np	Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
433540	Comunidades de retama blanca	5330	Np	Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos

CÓDIGO HÁBITAT ATLAS	NOMBRE HÁBITAT ATLAS	CÓDIGO HÁBITAT RN2000	P	NOMBRE HÁBITAT RN2000
433542	Retamares blancos	5330	Np	Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
433544	Espinal-granadillales			
434012	Tomillar herreño			
434015	Jaral-tomillares			
522242	Cerrillares (Pastizales de andropogóneas)			
522245	Cerrillares (Pastizales canarios de Hyparrhenia)			
731010	Cuevas no explotadas	8310	Np	Cuevas no explotadas por el turismo
732014	Comunidades rupícolas canarias	8320	Np	Campos de lava y excavaciones naturales
732051	Vegetación liquénica	8320	Np	Campos de lava y excavaciones naturales
836312	Monteverde húmedo	9360	*	Laurisilvas macaronésicas (Laurus, Ocotea)
836313	Monteverde seco	9360	*	Laurisilvas macaronésicas (Laurus, Ocotea)
855011	Pinar herreño	9550	Np	Pinares endémicos canarios
856535	Sabinar herreño	9560	*	Bosques endémicos de Juniperus spp.
43333H	Tabaibal dulce canario	5330	Np	Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
43333I	Tabaibal dulce herreño			
7220A1	Vegetación briopteridofítica	8220	Np	Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica
73201G	Comunidades rupícolas canarias	8320	Np	Campos de lava y excavaciones naturales

HICs El Hierro. Fuente: PHEH

Se incluye, a continuación, un listado de los Hábitat presentes en la isla de El Hierro y una breve caracterización de cada uno de ellos.

Código 1250. Acantilados con vegetación de las costas macaronésicas.

Constituye una orla discontinua en litoral insular. Ocupa los acantilados y costas abruptas con comunidades vegetales aerohalófilas que constituyen la primera banda de vegetación costera. Este hábitat está sometido a la influencia de los vientos, salpicaduras y aerosoles marinos. La vegetación rupícola o subrupícola de esta banda costera suele ser reemplazada hacia el interior por formaciones predesérticas dominadas por especies del género *Euphorbia* del tipo de hábitat 5330.

La composición de estas comunidades depende de su posición respecto a los vientos alisios dominantes. Así, en las costas septentrionales, suele dominar el hinojo de mar (*Crithmum maritimum*) acompañado por muy pocas especies, entre ellas *Frankenia ericifolia*.

En el resto del perímetro insular, fuera de la influencia más directa de los vientos alisios, las condiciones de aridez climática acentúan el carácter halofítico de estas comunidades al reducirse los episodios de lavado por agua de lluvia. Entonces, el hinojo marino es sustituido por otra umbelífera, *Astydamia latifolia*, que puede verse acompañada o incluso, a su vez, sustituida (por ejemplo, en las zonas con mayor influencia de las salpicaduras) por taxones hiperhalófilos de amplio rango ecológico.

Otras especies endémicas presentes en estos medios son: *Atractylis preuxiana*, *Reichardia crystalina*, *R. ligulata*, *Limonium pectinatum*, *L. imbricatum*, *L. papillatum*, etc.

Código 4050. Brezales secos macaronésicos endémicos.

Comunidad caracterizada por el dominio de la faya o haya (*Myrica faya*) y el brezo (*Erica arborea*). Dinámicamente tiene una interpretación ambigua, ya que con frecuencia se aplica tanto al fayal-brezal de sustitución que debe su origen a las reiteradas talas del Monteverde, como a los bosques relativamente maduros y que debido a situaciones extremas (pendiente, escasez de suelo, juventud, etc.) pueden considerarse climácicos, aunque en estos casos se asocian mejor a la comunidad de fayal y brezales de altitud: *Pericallidomurrayii-Myricetum fayae*.

Código 5330. Matorrales termomediterráneos y preestépicos.

Este hábitat ocupa las zonas bajas de la isla, si bien su superficie potencial se ha visto muy reducida por la roturación de los suelos y otros aprovechamientos, quedando confinada en zonas marginales.

Estas comunidades constituyen formaciones abiertas de aspecto estepario con predominio de especies de porte arbustivo o subarbustivo, que han desarrollado una estrategia adaptativa basada en la retención del máximo posible de agua para evitar su rápida evaporación. En esta formación dominan distintas especies de *euphorbias* (cardones y tabaibas) conviviendo con otras especies suculentas como el verode (*Kleinia neriifolia*) o con especies leñosas como la leña buena (*Neochamalea pulverulenta*), el balo (*Plocama péndula*), el cornical (*Periploca laevigata*), el salado (*Schizogine spp.*), etc.

Código 8220. Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica.

El hábitat queda constituido por las comunidades vegetales que se desarrollan en las grietas o fisuras de los cantiles o farallones no costeros cuyo sustrato es silíceo. Los ambientes son variables, en función de la exposición a solana o a umbría, de la disponibilidad de humedad edáfica y de las características concretas del sustrato.

Su presencia en Canarias viene definida por la clase fitosociológica *Aspleniete trichomanis*, con helechos de pequeña talla, así como por la clase *Greenovio-Aeonietea* (pro parte), donde las crasuláceas juegan un papel destacado.

Su distribución es acorde a las condiciones fisiográficas del territorio, si bien las comunidades presentan limitaciones en su distribución asociadas a características climatofílicas. Se trata de un conjunto de heterogéneas de comunidades cuyo común denominador lo conforman la tipología de los ambientes rupícolas, con marcada escasez de suelos.

Su presencia es puntual y limitada a zonas de elevada pendiente, por lo que no se encuentra cartografiada.

Código 8320. Campos de lava y excavaciones naturales.

Sustratos derivados de la actividad volcánica reciente (campos de lava y malpaíses recientes, campos de cenizas, depósitos de lapilli, túneles de lava y fumarolas) antes de que tenga lugar sobre ellos un desarrollo apreciable del suelo, hablamos por tanto de un hábitat azonal.

Los sustratos jóvenes resultantes suelen ser ricos en nutrientes, pero, en contrapartida, bastante limitados en cuanto a retención hídrica. Esto motiva su colonización por una flora muy característica adaptada a la sequía, dominada sobre todo por líquenes y plantas carnosas capaces de acumular la humedad en sus hojas y tallos.

Son formaciones vegetales pioneras con alto nivel de endemidad debido a la particularidad del sustrato y al aislamiento que impone el hecho insular.

En superficies rocosas más o menos compactas la vegetación está dominada por plantas de hojas carnosas de la familia de las crasuláceas, como *Aeonium*, *Aichryson*, *Monanthes* o *Greenovia*, acompañadas de distintas especies de la familia de las compuestas, como *Sonchus*, *Tolpis*, *Sventenia*, etc., u otras, generalmente también endémicas, de *Crambe*, *Polycarpea*, etc. Entre los líquenes hay que destacar el muy extendido *Stereocaulon vesuvianum* y varias especies del género *Ramalina*.

Código 9360. Bosques de laureles macaronésicos.

Para la isla de El Hierro se identifican dos comunidades que encajan con el hábitat comunitario:

- Monteverde seco (Mocanales) *Visneo mocanerae-Arbutetum canariensis*. Comunidad caracterizada en la isla sobre todo por la presencia del mocán (*Visnea mocanera*). Más raro son el barbusano y el madroño. Territorialmente se sitúa por encima de la anterior, en las fachadas septentrionales de la isla, beneficiadas por la incidencia del mar de nieblas, bajo cuya influencia se protege frecuentemente. Testimonial en la

zona de El Barrio, donde da nombre a la localidad de El Mocanal, adquiere mayor entidad en los montes de El Golfo.

- Monteverde húmedo de laurel: *Lauro novocanariensis-Perseetum indicae*. El Monteverde excelso, caracterizado por laureles (*Laurus novo-canariensis*) y viñáticos (*Persea indica*) fue prácticamente desalojado de la isla. Los restos que permanecen en el llamado Monte de El Golfo, son testimoniales. Su área potencial adquiere mayor entidad en zonas afectadas por las nieblas de la meseta de Nizdafa y macizo de Ventejís.

Código 9550. Pinares macaronésicos.

Los pinares son formaciones espesas o abiertas dependiendo de la consistencia del sustrato, siempre volcánico, de la madurez del suelo o de la altitud. El tipo de pinar más extendido lleva un manto de jara canaria (*Cistus symphytifolius*), con leguminosas como *Chamaecytisus proliferus*, *Adenocarpus foliolosus*, especies endémicas de *Lotus*, etc. Los pinares basales de sotavento, en contacto con el sabinar, llevan *Cistus monspeliensis*, *Salvia canariensis*, *Euphorbia Regis - jubae*, etc.

Los pinares de transición hacia el Monteverde llevan especies del fayal-brezal, como *Erica arborea* o *Myrica faya*.

Las formaciones de *Pinus canariensis* se localizan en las zonas del centro y Sur de la isla; en esta vertiente descienden hasta los 600 m aproximadamente. Esta formación vegetal precisa para su óptimo desarrollo unas condiciones bioclimáticas no muy húmedas y con una buena insolación, razón por la cual no se encuentran ejemplares de esta especie en las zonas medias (600-1.200 m) del Norte, abiertas a la humedad del alisio.

Su adaptación a los suelos poco evolucionados le permite colonizar los lapillis semialterados del conjunto de volcanes del centro de la isla. No obstante, a pesar de sus excelentes cualidades de adaptación al medio, se puede afirmar que la clave de su supervivencia está en su gran resistencia al fuego. Esta especie constituye un ejemplo insólito dentro de su género para rebrotar después de los graves daños sufridos en los incendios.

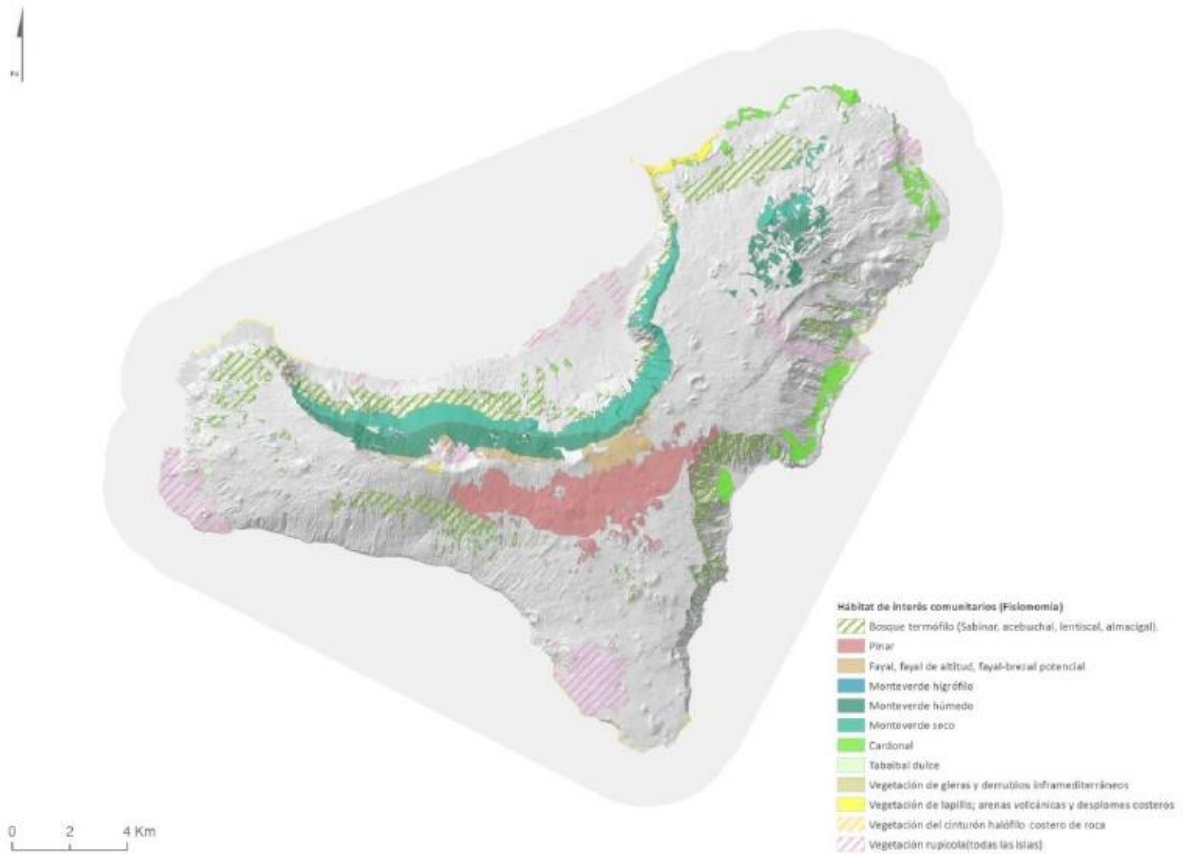
Las formaciones principales las encontramos en el pinar de El Salvador, perteneciente al municipio de Valverde, y en el pinar de Los Reyes, en el vecino término de Frontera. Ambos forman, de hecho, un gran conjunto separado por los límites municipales y que superan las 5.000 ha, cerca de un 20 % de la superficie insular.

Código 9560. Bosques mediterráneos endémicos de *Juniperus*.

Esta unidad está formada por la comunidad *Rubio fruticosae-Juniperetum canariensis*, caracterizada por el dominio de la sabina (*Juniperus tubinata* spp. *canariensis*), especie emblemática de la naturaleza herreña, que alcanza en la isla una notable distribución. Los sabinares aparecen prácticamente circunvalando a la isla, vinculados al piso bioclimático Inframediterráneo xérico semiárido superior.

El sabinar más famoso es el de La Dehesa, pero son también muy interesantes los sabinares húmedos de El Golfo, sobre todo los situados en torno al pueblo de Sabinosa. También son

muy interesantes y ofrecen notable capacidad de regeneración los del Julán. Más dispersos aparecen en la zona de Tembárgena, Las Esperillas, Las Playas, Temijiraque y sector nordeste, desde Echedo a Guarazoca.



Hábitats de Interés Comunitario. Fuente: PHEH

CÓDIGO	HÁBITAT	PRESENCIA
Hábitats costeros y vegetaciones Halofíticas		
1110	Sebadales y Arenales en aguas someras	-
1250	Acantilados con vegetación de las costas macaronésicas	5
Brezales y matorrales de Zona Templada		
4050	* Brezales secos macaronésicos endémicos	4

Matorrales Esclerófilos		
5330	Matorrales termomediterráneos y preestépicos	3
5335	Retamares termomediterráneos	3
Hábitats Rocosos y Cuevas		
8220	Vegetación casmofítica: subtipos silicícolas. Paredones con vegetación rupícola	1
8310	Cuevas no explotadas por el turismo (eliminado)	2
8320	Campos de lava y excavaciones naturales. a) Malpaíses y campos de picón o cenizas. b) Simas y Tubos Volcánicos.	4
8330	Cuevas Marinas	n/d
Bosques		
9320	Bosque Termófilo	-
9360	* Laurisilvas macaronésicas (<i>Laurus</i> , <i>Ocotea</i>) (*)	-
9550	Pinares macaronésicos o endémicos canarios	2
9560	* Bosques endémicos de <i>Juniperus spp.</i> (*) (eliminado)	-

Fuente: Directiva Hábitats. * Hábitats Prioritarios. PHEH.

7.3.2 Figuras de protección ambiental

En este apartado se realiza una descripción básica de las figuras protección ambiental que afectan a la isla, así como un resumen de los objetivos de protección y la normativa básica de aplicación en los mismos. Dentro del mismo se incluyen la Reserva de la Biosfera, la Red Natura 2000 y la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.

- Reserva de la Biosfera

La isla de El Hierro fue nombrada por la Unesco como Reserva de La Biosfera el 20 de enero de 2.000, al aprobarse por unanimidad en el Consejo Internacional de Reservas de La Biosfera, celebrado en Paris. En el momento de su nombramiento existían 370 reservas de la biosfera más en todo el mundo, siendo las españolas las de Ibiza, Lanzarote y los Tilos en La Palma. Tal galardón se le entregó el 16 de marzo de 2.001.

En el marco del Programa de la UNESCO sobre el Hombre y la Biosfera (MAB), las reservas de biosfera han sido establecidas para promover y demostrar una relación equilibrada entre los seres humanos y la biosfera. Las reservas de biosfera son designadas por el Consejo Internacional de Coordinación del Programa MAB a petición del Estado interesado. Las reservas de biosfera, cada una de las cuales está sujeta a la soberanía exclusiva del Estado en la que está situada y por lo tanto sometida únicamente a la legislación nacional, forman una Red Mundial en la cual los Estados participan de manera voluntaria.

Las reservas de la biosfera procuran ser lugares de excelencia para el ensayo y la demostración de métodos de conservación y desarrollo sostenible en escala regional, para lo que se definen las siguientes funciones:

- a. Conservación: contribuir a la conservación de los paisajes, los ecosistemas, las especies y la variación genética.
- b. Desarrollo: fomentar un desarrollo económico y humano sostenible desde los puntos de vista sociocultural y ecológico.
- c. Apoyo logístico: prestar apoyo a proyectos de demostración, de educación y capacitación sobre el medio ambiente y de investigación y observación permanente en relación con cuestiones locales, regionales, nacionales y mundiales de conservación y desarrollo sostenible.

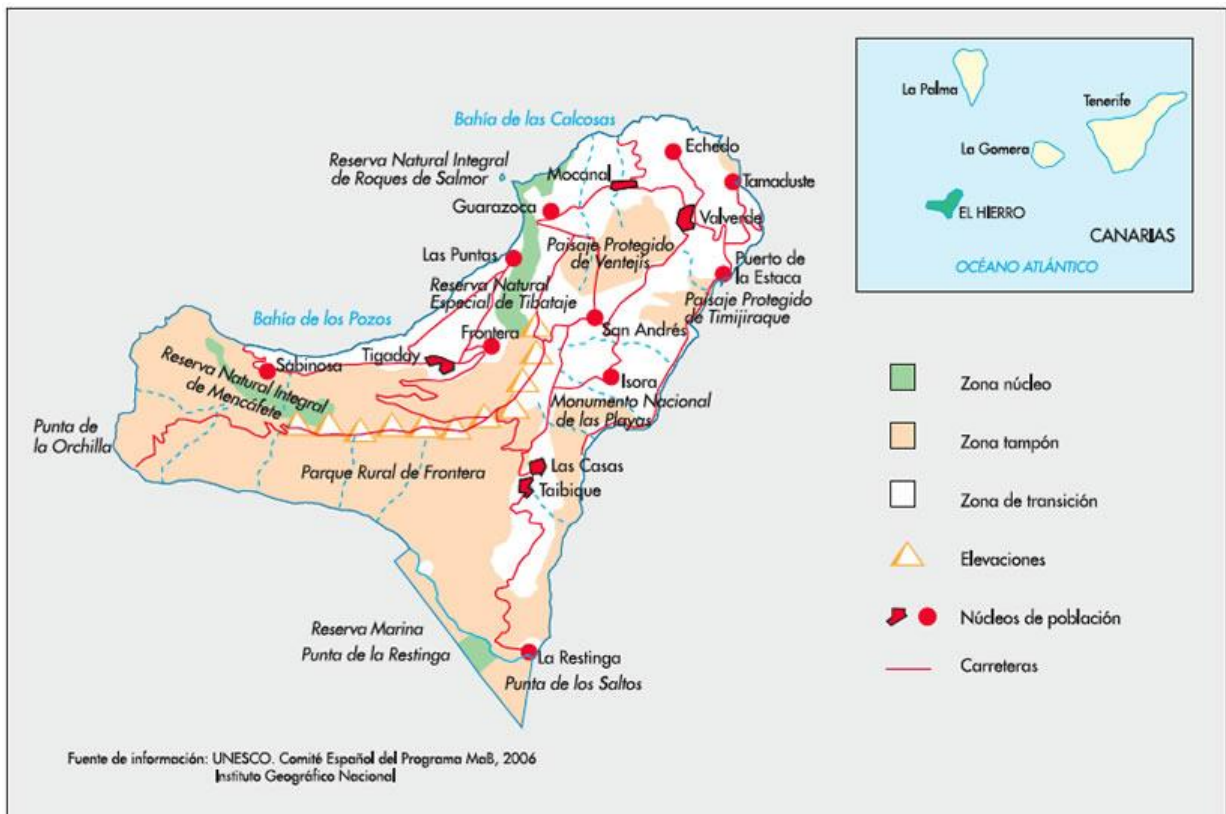
La situación de cada reserva de biosfera debería ser revisada cada diez años sobre la base de un informe preparado por la autoridad competente y remitido a la UNESCO por el Estado, con arreglo a los criterios definidos en el artículo 4, del marco estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosfera.

La isla de El Hierro cumple todas las condiciones necesarias para la declaración como Reserva de la Biosfera, tal y como se expone en el cuestionario de la propuesta de Declaración: Las peculiares condiciones geográficas, culturales y económicas de El Hierro, así como la decidida voluntad de sus habitantes en conservar unas señas de identidad cultural y territorial propias, han propiciado el que hoy nos encontremos con un territorio que conserva en buen estado una gran parte del legado natural insular, un espejo de lo que fueron antaño muchos lugares de las Islas Canarias y que, además, mantiene muchas de las prácticas tradicionales que permiten una adecuada simbiosis del hombre con el medio.”

La Isla de El Hierro cuenta también con una apuesta de futuro que no está basada en una concepción estática o estrictamente conservacionista. Cuando se formuló el concepto del desarrollo sostenible, las instituciones locales y los principales agentes sociales encontraron en esta vía un concepto que englobaba los avances e iniciativas que realizaba la isla en su búsqueda de nuevas formas de desarrollo alternativas a la simple especulación y destrucción territorial. Una vía que lleva concretándose más de seis años, demostrando que es posible el tránsito de la teoría a la práctica.

Zonificación de la Reserva de la Biosfera

La zonificación de la Reserva de la Biosfera se ha realizado bajo la consideración de que todas las zonas seleccionadas puedan cubrir perfectamente las funciones conservación, desarrollo y logística encomendadas a la Reserva, teniendo en cuenta la funcionalidad de los espacios, sus valores naturales y patrimoniales y, por supuesto el grado de protección suficiente que garantice el buen fin de las funciones asignadas.



Fuente: Zonificación Reserva de la Biosfera El Hierro. UNESCO. IGN. (2006).

a. Zona Núcleo

Como es preceptivo, la zona núcleo incluye aquellos ecosistemas valiosos que han sufrido una perturbación mínima y se configura con una vocación claramente orientada a la conservación de la diversidad biológica y de los recursos genéticos. En el caso de la Isla de El Hierro la zona núcleo está compuesta por las Reservas Naturales Integrales de Mencáfete y Salmor, incluyendo además la Reserva Natural Especial de Tibataje en el corazón del Parque Rural de Frontera y el núcleo de la Reserva Marina del Mar de Las Calmas. También se incluyen el entorno marino de los Roques de Salmor y del de La Bonanza.

b. Zona Tampón

Constituye un área de alto valor natural y paisajístico donde actualmente se realizan numerosas actividades conservacionistas en coexistencia con actividades compatibles con prácticas ecológicas racionales como la educación relativa al medio ambiente, la recreación, el turismo ecológico y la investigación aplicada básica. En los últimos años se ha realizado un enorme esfuerzo por compatibilizar en su seno algunas prácticas tradicionales como la ganadería extensiva y la pesca, con la conservación de comunidades y ecosistemas valiosos.

También coincide con áreas de intervención humana de alto valor, como paisajes culturales agrícolas y ganaderos, elementos de arquitectura rural integrada y, muy especialmente un patrimonio arqueológico de excepcional importancia.

Se incluyen aquí los siguientes espacios:

- Monumento Natural de las Playas
- Paisaje Protegido de Ventejís
- Paisaje Protegido de Timijiraque
- Parque Rural de Frontera
- Reserva marina del Mar de las Calmas, excepto su zona núcleo
- Conos volcánicos conservados protegidos en el Plan Insular de Ordenación
- Los tramos de litoral que no se encuentran afectados por la consideración de suelos urbanos o de aptitud urbana, así como las zonas de influencia de accesos al mar y equipamientos culturales o de ocio previstos en el Plan Insular. La zona tampón en el ámbito litoral se adentra en el norte de la isla en el malpaís entre el Tamaduste y el Pozo de las Calcosas, así como el ámbito costero entre Timijiraque y La Restinga.

c. Zona de Transición

Abarca el resto de la Isla.

- Red Natura 2000

La Red Natura 2000 es una red ecológica europea cuya finalidad es asegurar la supervivencia a largo plazo de las especies de interés comunitario y los tipos de hábitats naturales en Europa, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad, constituyéndose como el principal instrumento para la conservación de la naturaleza en la Unión Europea. Dicha red ecológica deriva de la aplicación de dos directivas europeas; la Directiva Hábitats y la Directiva Aves.

A través de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats), modificada parcialmente por la Directiva 97/62/CE del Consejo de 27 de octubre de 1997, por la que se adaptó la Directiva al progreso científico y técnico¹, se crea en 1992 la Red Natura 2000, citándose en su artículo 3.1 lo siguiente “*Se crea una red ecológica europea coherente de zonas especiales de conservación, denominada ‘Natura 2000’. Dicha red, compuesta por los lugares que alberguen tipos de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II, deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el*

¹ Directiva 2009/147/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres y Directiva 97/62/CE del Consejo, de 27 de octubre de 1997, por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres.

restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural”.

La otra Directiva a la que está vinculada Natura 2000 es la Directiva 2009/147/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres (Directiva Aves), incluyéndose los lugares para la protección de las aves y sus hábitats declarados en aplicación de esta Directiva.

Por tanto, el objetivo de la Red Natura es garantizar la conservación, en un estado favorable, de determinados tipos de hábitat y especies en sus áreas de distribución natural, a través de zonas especiales para su protección y conservación.

En este sentido, la Red está formada por Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y por Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) hasta su transformación en ZEC, establecidas de acuerdo con la Directiva Hábitats. Así como por Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), designadas en aplicación de la Directiva Aves.

Las Directivas Hábitats y Aves han sido traspuestas al ordenamiento jurídico español por medio de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que contribuye el marco básico de Natura 2000 en España.

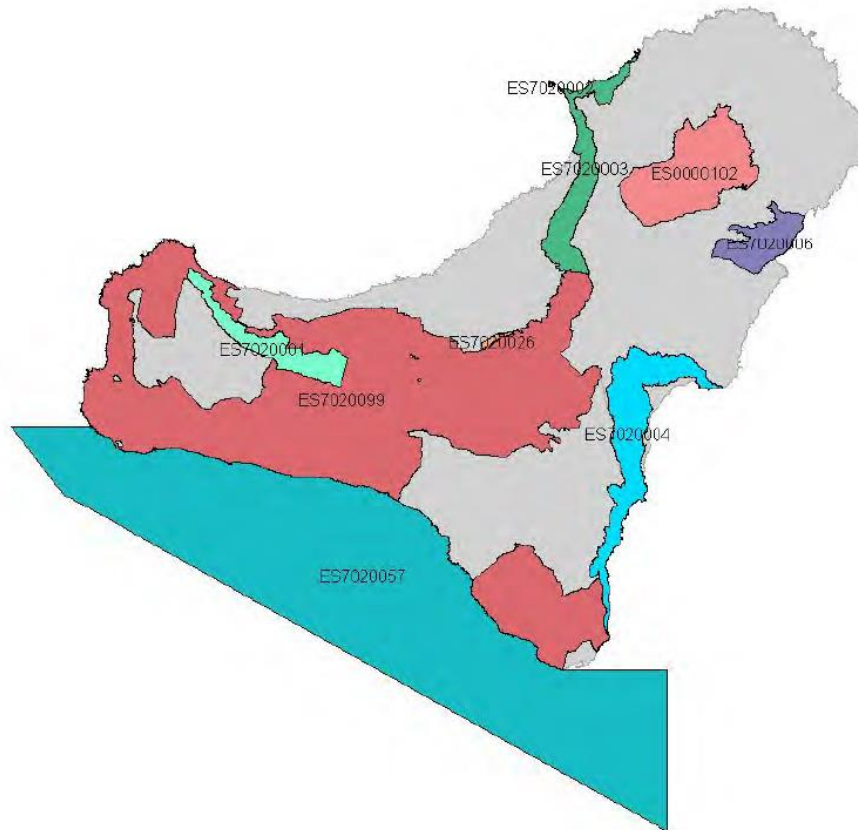
Lugares de Importancia Comunitaria (LICs)

La propuesta de la Comunidad Autónoma de Canarias para la Isla de El Hierro consta de 9 espacios, a saber:

Código LIC	Nombre	Superficie (Ha)
ES0000102	Garoé	1124,0
ES7020001	Mencáfete	485,0
ES7020002	Roques de Salmor	3,5
ES7020003	Tibataje	592,7
ES7020004	Risco de Las Playas	966,9
ES7020006	Timijiraque	375,1
ES7020026	La Caldereta	18,0
ES7020057	Mar de Las Calmas	9898,4
ES7020099	Frontera	8807,4

Cada uno de ellos ha sido incluido en la propuesta para la Red Natura 2000. En muchos casos coinciden total o parcialmente con los espacios de la Red Canaria de Espacios

Naturales Protegidos. Por este motivo, en la mayoría de los casos se han descrito sus principales características en el apartado correspondiente. Por ello, cuando se da esta circunstancia se remite en las fichas al mencionado apartado.



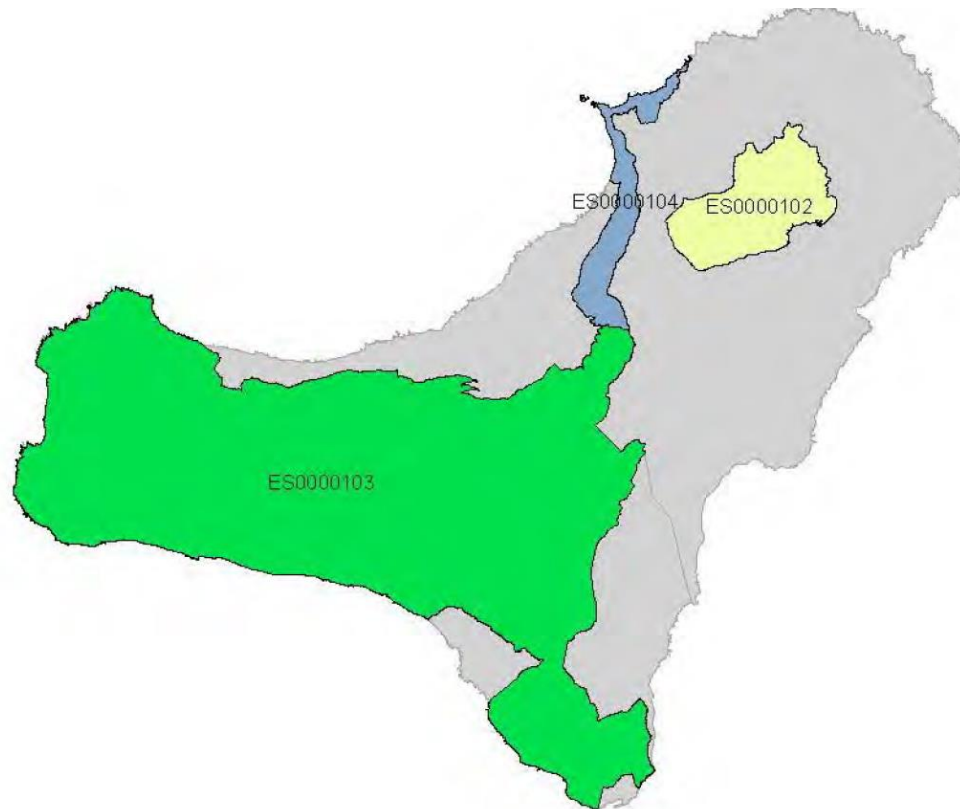
Fuente: LICs El Hierro. Plan Insular de El Hierro.

Zonas de especial protección para las aves (ZEPAs)

Las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs) que se han declarado en El Hierro son tres:

Código ZEPA	Nombre	Superficie (Ha)
ES0000102	Garoé	1124,0
ES0000103	Parque Natural de El Hierro	12285,0
ES0000104	Gorreta y Salmor	595,0

Distribuidas territorialmente según el gráfico siguiente:



Fuente: ZECs El Hierro. Plan Insular de El Hierro.

Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos

La Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos está formada por un total de 146 espacios protegidos, que ocupan aproximadamente el 40% de la superficie del Archipiélago Canario. Estos espacios pertenecen a diferentes categorías de protección, definidas en el artículo 176 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

También se integran en esta Red los Parques Nacionales, ya tratados anteriormente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 70/2011, de 11 de marzo, ya citado, y el artículo 176.4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

La isla de El Hierro cuenta con 7 Espacios Naturales Protegidos incluidos en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.

Por tanto, El Hierro es la isla que en proporción a su tamaño posee más superficie protegida de todo el archipiélago: el 58,1%. Gran parte de esta extensión está ocupada por el Parque Rural de Frontera, con gran variedad de usos y recursos, así como importantes valores que se entremezclan en un mosaico difícil de segregar. En este espacio confluyen actividades

agrarias, ganaderas y forestales con elementos de elevado interés paisajístico, cultural y científico.

SUPERFICIE (HECTÁREAS) DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE EL HIERRO											
TOTAL ENP		PARQUE RURAL		RESERVA NATURAL INTEGRAL		RESERVA NATURAL ESPECIAL		MONUMENTO NATURAL		PAISAJE PROTEGIDO	
Superficie	Nº	Superficie	Nº	Superficie	Nº	Superficie	Nº	Superficie	Nº	Superficie	Nº
15.604,4	7	12.488,0	1	467,4	2	601,6	1	984,8	1	1.526,6	2
* La superficie de los Espacios Naturales Protegidos ha sido medida mediante un planímetro. El margen de error es de alrededor de 3%											
FUENTE: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio											

Categorías:

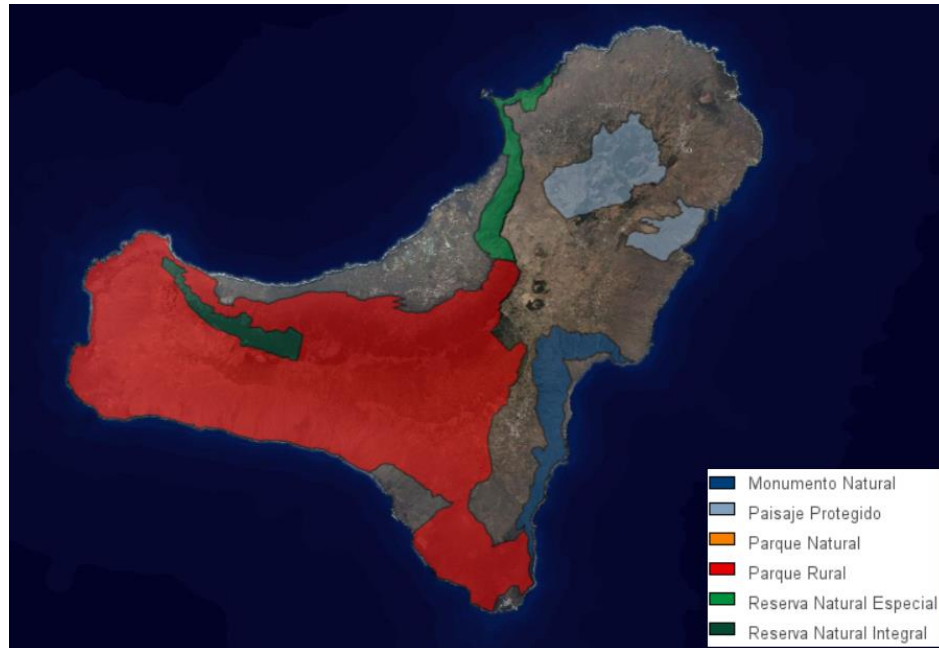
- a. Parque Rural (Parque Rural de Frontera), figura definida por la Ley para destacar aquellos espacios naturales amplios, en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras con otras de especial interés natural o ecológico., conformando un paisaje de gran interés ecocultural que precise su conservación. Su declaración tiene por objeto la conservación de todo el conjunto y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales y mejoras en sus condiciones de vida no siendo compatibles los nuevos usos ajenos a esta finalidad.
- b. Reserva Natural Integral (Reserva Natural Integral de Mencáfete y Reserva Natural Integral de los Roques de Salmor), definidas como aquellas de dimensión moderada, cuyo objeto es la preservación integral de todos sus elementos bióticos y abióticos, así como de todos los procesos ecológicos naturales y en las que no es compatible la ocupación humana ajena a fines científicos.
- c. Reserva Natural Especial (Reserva Natural Especial de Tibataje), de dimensión moderada, cuyo objeto es la preservación de hábitats singulares, especies concretas, formaciones geológicas o procesos ecológicos naturales de interés especial y en la que no es compatible la ocupación humana ajena a fines científicos, educativos y excepcionalmente recreativos o de carácter tradicional.
- d. Monumento natural (Monumento Natural de Las Playas), categoría de protección bajo la que se agrupan los espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial.

- e. Paisaje Protegido (Paisaje Protegido de Timijiraque y Paisaje Protegido de Ventejís), a aquellas zonas del territorio que por sus valores estéticos y culturales así se declaren para conseguir su especial protección.

La distribución territorial y superficial así como las figuras de protección que amparan a cada espacio se muestran a continuación:

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS ISLA DE EL HIERRO					
Cod	Categoría de Protección	Municipio	Superficie Municipal (Ha.)	Superficie Total ENP (Ha.)	% de la superficie insular
H-1	Reserva Natural Integral de Mencáfete	Frontera	463,9	463,9	1,7
H-2	Reserva Natural Integral de los Roques de Salmor	Frontera Valverde	1,7 1,7	3,5	0,01
H-3	Reserva Natural Especial de Tibataje	Frontera Valverde	117,3 484,3	601,6	2,2
H-4	Parque Rural de Frontera	Frontera Valverde El Pinar	502,9 11.985,1	12.488,0	46,4
H-5	Monumento Natural de Las Playas	El Pinar Valverde	654,7 330,1	984,8	3,6
H-6	Paisaje Protegido de Ventejís	Valverde	1.143,2	1.143,2	4,3
H-7	Paisaje Protegido de Timijiraque	Valverde	383,4	383,4	1,4

Fuente: Red Canaria de ENP, El Hierro. Plan Insular de El Hierro.



Fuente: IDE Canarias (Grafcan).

7.3.3 Paisaje

A continuación, se hacen unas consideraciones generales sobre el paisaje insular, atendiendo fundamentalmente a criterios ambientales descriptivos, basados en la componente “espacial” y “visual”, así como en la dinámica de transformación que ha afectado a su territorio en los últimos siglos, lo que en cierta medida esboza pautas de cambio en el uso del suelo y que, cuando son relativamente más recientes, influyen en las directrices de la planificación.

A pesar de la carga subjetiva inherente a la percepción o interpretación de un paisaje, existen métodos, basados en el análisis de los «elementos» [forma, línea, color, textura, escala y espacio -s. Smardon, 1979-] y «componentes» [factores físicos y bióticos], que permiten interpretar el paisaje, caracterizando unidades diferenciales en función de su homogeneidad visual y capacidad para la absorción de posibles impactos. La singularidad y armonía de un paisaje viene definida por un cierto equilibrio entre los factores físicos y bióticos. Entre los primeros destaca el relieve y forma del terreno; entre los segundos es determinante la cubierta vegetal. También resulta determinante el grado de antropización del territorio, especialmente cuando su uso ha sido intensivo y se han llevado a cabo actuaciones de carácter irreversible como grandes infraestructuras (puertos, aeropuertos, autovías o carreteras, polígonos industriales, etc.), deforestaciones, plantaciones exóticas, roturaciones agrícolas o su ocupación urbana.

El paisaje es uno de los factores ambientales más afectados por el cambio de uso del suelo. La capacidad que esos cambios tienen para incidir en mayor o menor grado sobre los potenciales observadores o perceptores es lo que habitualmente determina la fragilidad visual del paisaje que evaluamos.

Respecto a la isla de El Hierro, desde una perspectiva muy general, cabe destacar el gran protagonismo que en el aspecto físico imprime la geomorfología insular, la cual condiciona en gran medida la amplitud de las cuencas visuales. Entre los parámetros bióticos es la vegetación la que determina con mayor notoriedad la percepción del paisaje. La presencia del mar, siempre permanente en el horizonte visual, es también un factor determinante, como el grado de desarrollo del mar de nieblas en el arco de El Golfo.

El sol y la luminosidad característica de la vertiente sur insular son elementos naturales que determinan el paisaje de la zona. La ausencia o escaso desarrollo de mar de nubes, la humedad ambiental relativamente baja, la suave fragancia de los pinos, y los largos atardeceres con el sol sobre el mar de Las Calmas iluminando las despobladas laderas del Julan, configuran un paisaje de singular belleza, cuando se contempla desde la atalaya de las medianías. Es una de las contadas vistas en el archipiélago que permiten observar un territorio de notable amplitud sin el impacto de edificaciones.

Desde una perspectiva antrópica uno de los factores que más define el paisaje rural herreño son las paredes o muros de piedra, utilizados para delimitar las fincas, proteger del viento y de los animales a las higueras, cercar al ganado, etc. Están presentes de mar a cumbre y sin duda constituyen un rasgo que, aunque compartido con el resto de las islas, adquiere en El Hierro especial relevancia.

- Unidades de paisaje:

A gran escala, las grandes unidades que dibujan el paisaje insular, tal como ya se adelantó, quedan esbozadas por la geomorfología y perfiladas por la estructura de las comarcas tradicionales de la isla.

- Tenecedra-Echedo

Territorio muy antropizado por el pastoreo y los intensos cultivos de antaño. En la actualidad predominantemente abandonado, excepto en la zona de Echedo, está tramado por paredes que delimitan pequeñas parcelas en las que crecen, viñedos, pastizales áridos y matorrales. Se trata de un paisaje abierto sobre el mar, muy expuesto y, según el lugar, se observa o no el acantilado costero, que en la parte más desarrollada se ha diferenciado como una subunidad independiente.

Por tanto, se trata de un paisaje rural, que a pesar de su elevada antropización, la ausencia de caseríos en la mayor parte del territorio le otorga una percepción seminatural. La zona tiene bajo interés botánico y moderado interés faunístico, excepto el área afectada por la Reserva Natural Especial de Tibataje (ENP, LIC y ZEPA). Al margen de la citada área protegida, y de los hitos paisajísticos de mayor interés, con aptitud natural (conos volcánicos, relictos de vegetación, etc.), la unidad ofrece aptitud para los usos tradicionales (ganadería y agricultura). La proliferación de edificaciones aisladas debe ser controlada.

- Tamaduste

Pequeña unidad marcada por el volcanismo reciente, con predominio visual de conos de lapilli malpaíses. Cautivo entre el mar y el acantilado se asienta el núcleo urbano del Tamaduste,

ubicado junto al caletón del mismo nombre, con algunas viviendas dispersas en los alrededores, algunas extracciones de áridos y materiales volcánicos recientes con plantas costeras.

La unidad debe su entidad a la juventud volcánica de su territorio, que se enmarca en un contexto general más antiguo. El núcleo poblacional de Tamaduste conjuga el carácter de residencial fijo con el de veraneo temporal, junto con ciertas pretensiones turísticas. Otros usos son la caza y pesca esporádicas. En resumen, aptitud paisajística y cultural (existen yacimientos en la zona), aspecto que debe ser tomado en cuenta en la delimitación del suelo afectado por la futura urbanización.

- El Golfo

Gran arco depresivo que delimita la mitad septentrional de la isla, con muy desigual grado de naturalidad. La zona baja, está muy antropizada por cultivos de regadío y secano, pastoreo y asentamientos poblacionales más o menos dispersos. Su parte meridional se cierra en un acantilado, cuya vegetación se enriquece a medida que ganamos altura, estructurándose en pisos donde los sabinars dan paso a monteverde termófilo y, por último, a fayal brezal más o menos enriquecido con aceviños y laureles. Consustancial al paisaje del Golfo es el mar de nubes determinado por la casi permanente incidencia del alisio.

Geomorfológicamente una de las dos unidades más características de la isla. Ofrece una gran singularidad paisajística, en la que se conjugan valores naturales en la medianía y cumbres, con áreas antropizadas por el uso agrícola intensivo (sorribas e invernaderos) y asentamientos poblacionales de crecimiento reciente, sobre todo en la zona de Frontera-Los Llanillos. En relación con ello se han distinguido tres sectores. Valor natural (geomorfología flora, vegetación, fauna y paisaje) y cultural.

- Nizdafe

Meseta salpicada de conos volcánicos que incluye como principal núcleo poblacional al pueblo de San Andrés. Destacan las fincas, mayoritariamente dedicadas al pastoreo, delimitadas por muros de piedra seca, donde aún se ve pastar vacas, ovejas e incluso burros y caballos. Son notables las plantaciones de tagasaste. Muy aparentes son también las plantaciones de pino y pequeños enclaves de fayal-brezal. En conjunto conforman un paisaje rural abierto y estacional, con clara vocación agropecuaria.

Espacio de histórica tradición agrícola y ganadera, actualmente en franca regresión, ofreciendo como contrapartida la posibilidad de llevar a cabo una operación integral de adehesamiento mediante la plantación de especies autóctonas, sobre todo fayas, brezos y hacia el sur algunos pinos. Interés didáctico y para el ocio (ecoturismo, senderismo, etc.). Aptitud paisajística, agropecuaria y cultural (Garoé).

- Lomos de Ventijís - Valverde

Unidad en la que se combina el carácter rústico-montano del territorio con el asentamiento urbano de Valverde, capital insular, estratégicamente situada fuera del alcance visual desde la costa. Además de este núcleo urbano incluye otros menores, que se apoyan en la carretera

del Mocanal. La orografía, algo escarpada y acarcavada por la erosión está afectada por los vientos alisios, que proporcionan a la zona un carácter algo desapacible, pero que favorece la regeneración promovida de la vegetación.

Se trata, por tanto, de un paisaje eminentemente rural, pese a incluir el núcleo capitalino y otros de menor entidad como El Mocanal y el minúsculo de Tiñor. El conjunto conforma un paisaje rural, insistimos, con restos testimoniales de agricultura y ganadería. Es importante resaltar la óptima aptitud del macizo de Ventijís para llevar a cabo un proyecto de repoblación con monteverde. Aptitud paisajística y cultural.

- Laderas de Azofa

Paisaje rural en el que se mezclan los núcleos de los asentamientos poblacionales (Isora, La Cuesta, Las Rosas) con fincas más o menos abandonadas y pastizales. Dentro de la unidad destaca el enclave industrial de El Majano, en cuyas inmediaciones existe también un vertedero de residuos no orgánicos (Punto limpio, chatarra, etc.). Aunque conformado por varias cuencas visuales, se trata de un paisaje abierto, que desde la meseta de Nizdafe, se descuelga en ladera hacia el SE.

Así pues, el territorio, bastante antropizado, ofrece una aptitud paisajística rural, en la que cabe la delimitación geoestratégica del polígono industrial del Majano, con estrechos vínculos a la tradición agropecuaria de la zona.

- Ajones-Temijiraque-La Caleta

Paisaje dominado por la pendiente de las laderas que se desploman, a veces de forma acantilada, sobre el mar, cerrando la vista para el observador desde tierra y abriéndola desde el mar o el aire, pues no debe olvidarse que la zona queda en el aérea de influencia del puerto y aeropuerto. Hay una mezcla de naturalidad, en los acantilados, con la antropización presente en las zonas del aeropuerto, puerto de La Estaca y la de los pequeños rellanos costeros, con núcleos poblacionales más o menos dispersos: La Caleta, La Estaca, Timijiraque y Las Playecitas.

Se trata de una unidad donde coexisten importantes infraestructuras (aeropuerto, puerto, central eléctrica, etc.); algunos núcleos poblacionales tradicionales (La Caleta, La Estaca) o emergentes (Timijiraque y Las Playecitas); junto a notables valores naturales (cardonales, tabaibales) y paisajísticos (Paisaje Protegido de Timijiraque). Aptitud de servicios, natural y paisajística.

- El Verodal

Pequeña unidad paisajística, estrangulada de la anterior a la altura de Riscos Bascos, que caen verticalmente sobre la playa de la Madera. En ella hay un notable predominio de naturalidad, con dominancia visual del oscuro de sus materiales geológicos y el gris-plateado de la irama, aporta una característica tonalidad grisácea. Por tierra, el pasiaje se cierra sobre el acantilado, agolpándose materiales diversos que aportan tonalidades policromas dependientes de la naturaleza volcánica de los mismos.

En esta unidad domina claramente la componente natural, con la geomorfología como protagonista principal. Como curiosidad cabe señalar la presencia de la pequeña playa de El Verodal, que en una isla con tan pocas playas es bastante utilizada por bañistas, a pesar de su notable fama de traicionera. Aptitud paisajística y natural. Los ensayos agrícolas han sido fallidos y, por el momento, se ha descartado su uso turístico, al margen del baño. Es zona tradicional de pesca.

- La Orchilla

Paisaje volcánico de alta naturalidad y calidad visual, dominado por los productos y estructuras volcánicas apenas alterados por la meteorización. La zona más antigua, que aparece en cotas más altas o en islotes en medio de las lavas subrecientes, están colonizadas por la vegetación, que aunque perenne tiene marcado carácter estacional con los verdes invernales de los tabaibales, que se tornan ocres en verano. Sobre los lapilis de la zona crecen iramas y tabaibas amargas, responsables de la tonalidad grisácea del paisaje. La antropización se reduce a las pistas que conducen al Faro de La Orchilla y al vertedero insular.

Unidad de gran calidad visual, realizada por la presencia del mítico faro de La Orchilla, punto más occidental de Europa y guardián del “antiguo meridiano 0”. Aptitud paisajística, histórica y natural.

- Binto-La Dehesa

Paisaje rural, aislado, que rezuma soledad por la ausencia de caseríos y carreteras u otras infraestructuras notables, entre las que sólo cabe destacar la Ermita de la Virgen de Los Reyes, Patrona insular, que actúa como centro de peregrinación. La antropización viene determinada por la existencia de algunas pistas, vallas y ganado pastando. Destacan algunos conos volcánicos y una cubierta vegetal en la que se alternan matorrales (tabaibal amargo, jarales, tomillares, etc.) y pastizales con la típica formación arbórea de la zona: sabinares más o menos densos. Además, existen algunas plantaciones de pino, acacias y cupresos. Como elemento no visual pero perceptible cabe destacar el viento característico de la zona.

En la zona coinciden tres valores que definen su aptitud: el santuario de la virgen (cultural); los pastos y el pastoreo (uso tradicional); relictos del magnífico sabinar (natural). Las repoblaciones o plantaciones de pino, también son un aspecto a valorar, por el esfuerzo con el que se realizaron, en terrenos muy ventosos y con muy poco suelo.

- El Julan

Paisaje abierto sobre el mar de Las Calmas, caracterizado por su acusada pendiente y escasa vegetación en sus partes bajas, que va incrementándose progresivamente al ascender a la cumbre con sabinas y pinos. Los elementos antrópicos más perceptibles son algunas pistas, antiguas huertas con higueras, y algunas cabras esporádicas. La naturalidad se rompe bruscamente en su extremo costero-oriental por el cante de los invernaderos de Tacorón. El conjunto sin embargo, es una de las zonas que aparentemente menos denotan la presencia humana en el archipiélago.

Es uno de los paisajes emblemáticos de Canarias, en el que a sus valores visuales hay que añadir la importancia histórica del lugar, al poseer una de las zonas más ricas en grabados rupestres, con tagoror, cuevas de habitación, concheros, etc., que conforman uno de los conjuntos arqueológicos más completos del Archipiélago. Aptitud paisajística, natural y cultural.

- El Pinar-Tembárgena

Unidad de la vertiente meridional insular, en la que se diferencian dos subzonas: una forestal seminatural, con buenas muestras de pinar y fayal brezal, con pequeños claros de jables o cultivos; y otra rural mucho más antropizada y abierta, tradicionalmente cultivada con frutales (almendros, higueras, damasqueros, cirueleros, durazneros, etc.) viñedos, cereales, etc., que se extiende desde los núcleos de Taibique y Las Casas hacia el sur, hasta la zona de malpaíses desprovista de suelo.

La subunidad forestal tiene aptitud natural y paisajística. La inferior está llamada a dar cabida al crecimiento natural de los núcleos de Taibique y Las Casas, aunque controlando la tendencia a su dispersión en los últimos tiempos. El pasado agrícola de la comarca está muy mermado en la actualidad. Aptitud paisajística y agrícola.

- El Lajjal-La Restinga

Malpaís-lajjal que se abre sobre el mar en el extremo sur de la isla, caracterizado por la juventud de sus materiales volcánicos. Colonizado por especies pioneras, en ocasiones sólo líquenes, u otras primocolonizadoras adaptadas a suelos incipientes y con poca necesidad de agua, dándole cierta estacionalidad al paisaje. Antrópicamente sobresale la presencia en el extremo sur del núcleo urbano de La Restinga, pueblito pescador con desarrollo turístico incipiente. La zona está atravesada por la carretera que baja desde El Pinar, que al ser negra como las lavas se disimula bastante en el paisaje.

Paisaje natural de alta calidad, con dominancia de elementos abióticos. Tanto las lavas, como los grabados rupestres de la zona más baja realzan el interés de la zona. Algunas extracciones de áridos y el núcleo de La Restinga-Puerto rompen esa naturalidad, pero su pequeña escala no desvirtúa el encanto del lugar. Aptitud natural y paisajística. El núcleo de La Restinga, aún manteniendo la pluralidad de usos: residencial, turístico, pesquero, debe crecer con moderación y de forma planificada, al objeto de cronificar males propios de estos enclaves costeros.

- Las Playas

Paisaje poco antropizado y cerrado, que tiene dos visiones características, la lateral, en la fotografía, y la superior, desde el mirador ubicado en lo alto del acantilado. Ambas de gran calidad y con la fusión del binomio mar/acantilado como reseñas contrapuestas. Cabe destacar la presencia del singular Roque de La Bonanza, uno de los símbolos herreños. En su ámbito se localiza el Parador de Turismo, lo que condiciona mucho la afluencia de visitantes foráneos.

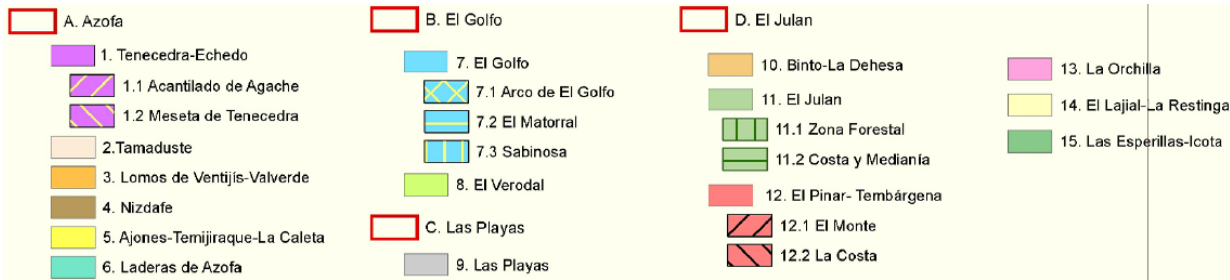
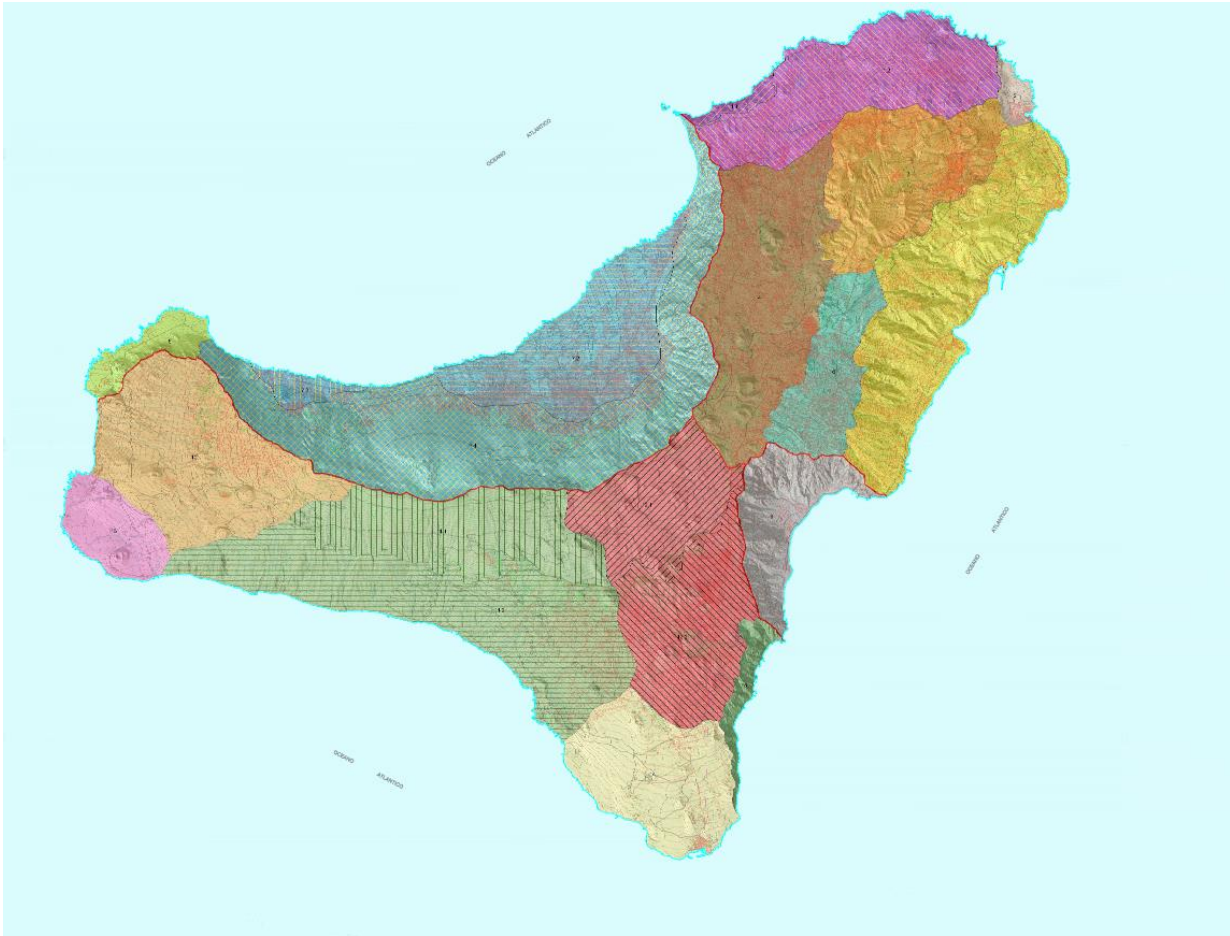
Unidad de alta calidad paisajística con predominio de la geomorfología y componente natural (Monumento Natural). La antropización viene dada en la zona costera por la presencia de la carretera que da acceso al Parador de Turismo y a la existencia de algunas viviendas dispersas, cuya proliferación debe ser controlada. Aptitud paisajística y natural.

- Las Esperillas-Icota

Paisaje cerrado a las vistas terrestres y abierto a las marinas. Constituido por riscos costeros muy escarpados difícilmente accesibles y ocultos a la observación terrestre, salvo si ésta se realiza desde el mar o si nos asomamos a puntos muy concretos del propio acantilado. De apariencia bastante natural, han sido secularmente pastoreados y afectados por frecuentes derrumbes motivados por la erosión pluvial y marina.

Acantilados de gran valor paisajístico desde el mar. Su valor natural está relacionado más con la flora y la fauna que con la vegetación. Al pie del acantilado (Playa de Icota) existen nacientes naturales que se explotan en la actualidad mediante una galería que proporcionan agua potable a una parte importante de la isla.

En el aspecto cultural hay también importantes yacimientos arqueológicos. Aptitud paisajística, natural y cultural.



Fuente: Unidades Paisajísticas. Plan Insular El Hierro.

7.3.4 Patrimonio Cultural

El patrimonio cultural se puede definir como un conjunto determinado de bienes tangibles, intangibles y naturales, así como de expresiones vivas heredadas como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos, además de saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional, propia del pasado de una comunidad y mantenida hasta la actualidad y transmitida a las generaciones futuras.

Según el artículo 2.2 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, “*el patrimonio cultural de Canarias está constituido por los bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad o régimen jurídico*”.

Entendiéndose por patrimonio cultural inmueble, mueble e inmaterial, lo expuesto en el artículo 3.1 de la citada Ley:

- a) *Patrimonio cultural inmueble: el constituido por los bienes culturales que no pueden ser trasladados de un lugar a otro, por estar vinculados al terreno.*
- b) *Patrimonio cultural mueble: el formado por los bienes culturales que pueden ser trasladados o transportados sin perder su identidad patrimonial cultural.*
- c) *Patrimonio cultural inmaterial: el correspondiente a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional que las comunidades, grupos y, en algunos casos, individuos reconozcan como parte integrante del patrimonio cultural de Canarias.*

A su vez, en su artículo 4.1 se cita que “*todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias forman parte del legado cultural de esta comunidad autónoma, con independencia de dónde se hallen situados y de la Administración pública que tenga encomendada su protección*”.

Es necesario destacar que los valores patrimoniales limitan o condicionan el uso de un espacio por lo que es necesario recoger en el presente documento los principales valores patrimoniales con los que cuenta el ámbito.

En este sentido, para el análisis del patrimonio cultural del ámbito objeto de estudio se han consultado diversas fuentes tal como el Inventario Insular de Bienes Culturales (los cuales ofrecen la información necesaria para la formulación de los Catálogos Municipales que recogerán, entre otros, los bienes de naturaleza arqueológica, paleontológica, etnográfica y arquitectónica).

Patrimonio Arquitectónico

A continuación, se relacionan las Áreas Territoriales de Interés Arquitectónicas presentes en el Ámbito de Estudio:

ÁREAS TERRITORIALES DE INTERÉS ARQUITECTÓNICO			
Código	Denominación	Código	Denominación
Nº1	LAS MONTAÑETAS	Nº11	POZO DE LAS CALCOSAS
Nº2	LOS JARALES	Nº12	VALVERDE
Nº3	GUARAZOCA	Nº13	TIÑOR
Nº4	ERESE	Nº14	SAN ANDRÉS-JARERA
Nº5	CASAS DEL MONTE	Nº15	LAS ROSAS
Nº6	BETENAMA	Nº16	LA CUESTA
Nº7	TESBABO	Nº17	LOS LLANOS-ISORA
Nº8	EL MOCANAL	Nº18	LA TORRE-ISORA
Nº9	HOYO DEL BARRIO	Nº19	ISORA
Nº10	ECHEDO	Nº20	TAJACE-ISORA
Código	Denominación	Código	Denominación
Nº21	SABINOSA	Nº31	TAIBIQUE-EL PINAR
Nº22	EL CHIJO	Nº32	MIRADOR DE LA PEÑA
Nº23	LOS LLANILLOS	Nº33	ERMITA DE SAN LÁZARO
Nº24	MERESE - TIGADAY	Nº34	ERMITA DE SAN TELMO
Nº25	TIGADAY-LAS TOSCAS	Nº35	FARO DE ORCHILLA
Nº26	CANDELARIA - LOS CORCHOS - LA CARRERA - EL LUNCHÓN	Nº36	ERMITA NTRA. SRA. DE LOS REYES
Nº27	LAS LAPAS	Nº37	HOTEL PUNTA GRANDE
Nº28	LOS MOCANES		
Nº29	BELGARA – EL HOYO		



Nº30	LAS CASAS-EL PINAR		
------	--------------------	--	--

Señalar que cada Área Territorial de Interés Arquitectónico, está integrada por una relación de inmuebles (patrimonio arquitectónico).

Patrimonio Arqueológico

En la isla se cuenta con tres Zonas Arqueológicas que responden a los supuestos para los que se contempla esta posibilidad y que son de titularidad pública:

- El Julan
- La Candía
- Poblado de Guinea

Catálogo Arqueológico y Paleontológico

Los criterios para la confección del Catálogo Arqueológico y Paleontológico de carácter municipal pasan por un requisito previo: la realización de la correspondiente prospección arqueológica sistemática que no ha sido llevada a cabo en la isla.

Zonas Arqueológicas

- Malpaís de Los Juaclos
- Barranco de Tejeleita
- La Albarrada
- El Julan

Zonas Paleontológicas

- Risco de los Herreños
- Juaclo de las Moleras
- Tubo volcánico de Isora

A continuación, se relacionan las Áreas Territoriales de Interés Arqueológicas y Paleontológicas presentes en el Ámbito de Estudio:

ÁREAS TERRITORIALES DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO



Código	Denominación	Código	Denominación
Nº1	HOYO DE LOS MUERTOS-LOS PALACIOS	Nº11	GAROÉ, CHARCAS DE TEFIRABE
Nº2	PORCHENA, PUNTA AMACAS Y ROQUE DE LAS PALOMAS	Nº12	BARRANCOS DE LAS AGUILILLAS, TEJELEITA Y EL CUERVO
Nº3	MONTAÑA CUEVA DE LA PAJA	Nº13	LA CALETA
Nº4	ROQUE DEL SOLDADO	Nº14	MALPAÍS DE SOLIMÁN, LA ALBARRADA
Nº5	BARRANCO SANTIAGO, BARRANCO CANDIA, EL JORADO	Nº15	ENTREBARRANCOS
Nº6	BUCIAN, CUEVA ARENAS BLANCAS	Nº16	PARDELAS
Nº7	ARENAS BLANCAS	Nº17	PUNTAS PLAYA GORANES
Nº8	LOS MORROS-LAS PUNTAS	Nº18	LAS ERAS-PUNTA GORDA
Nº9	GUINEA-LOS JUACLOS	Nº19	BARRANCO JABLE
Nº10	SUBMARINO	Nº20	MONTAÑA CALCOSAS
Código	Denominación	Código	Denominación
Nº21	MONTAÑA TENACA	Nº31	LOS MOCANES
Nº22	MONTAÑA CUEVAS	Nº32	CONCHERO DE LAS LAPAS
Nº23	ESPIGÓN DEL HOYO	Nº33	BARRANCO HONDO, LUNCHÓN
Nº24	TAMÁSINA	Nº34	CUEVA MAURICIO
Nº25	LLANO Y PUNTA DEL POZO	Nº35	CUEVA DEL AGUA
Nº26	MONTAÑA DE TEJEGUATE	Nº36	LA BONANCITA

Nº27	LLANILLOS	Nº37	LADERAS PLAYECILLAS
Nº28	EL CANAL	Nº38	PUNTA BARBUDO
Nº29	MERESE	Nº39	MONTAÑA NEGRA, MONTAÑA ORCHILLA
Nº30	CUEVA TÍO DIMAS	Nº40	MONTAÑA DEL TEJE
Código	Denominación	Código	Denominación
Nº41	EL JULAN	Nº51	CUEVAS LADERAS LAJIAL
Nº42	MONTAÑA LA MATA	Nº52	MONTAÑA IRAMAS
Nº43	ESPIGÓN LOS FARES	Nº53	LA RESTINGA
Nº44	MONTAÑA HIBRONES		
Nº45	CANTO		
Nº46	ESPADERITOS, HOYA MARTA, ACANTILADO, ASOMADAS MAGRAS		
Nº47	COLUVINOES PLAYA ARENA		
Nº48	PUERTITO		
Nº49	TACORÓN		
Nº50	HOYA DE LOS ROQUES		

Patrimonio Etnográfico

Según la Ley 11/2019, de Patrimonio Cultural de Canarias, el patrimonio etnográfico de Canarias está compuesto por todos los bienes muebles, inmuebles, espacios, lugares o elementos que constituyan testimonio y expresión relevantes de la identidad, la cultura y las formas de vida tradicionales de Canarias.

A continuación, se enumerarán las distintas áreas territoriales de interés etnográfico presentes en el ámbito de estudio, dentro de las cuales se integran una relación de inmuebles

(patrimonio etnográfico), que conforman dichas Áreas Territoriales de Interés Etnográfico (tales como Aljibes, Cuadras, Eras, Pajeros, Hornos, etc.).

ÁREAS TERRITORIALES DE INTERÉS ETNOGRÁFICO			
	Denominación		Denominación
Nº1	LAS MONTAÑETAS	Nº11	POZO DE LAS CALCOSAS
Nº2	LOS JARALES	Nº12	VALVERDE
Nº3	GUARAZOCA	Nº13	TIÑOR
Nº4	ERESE	Nº14	SAN ANDRÉS-JARERA
Nº5	CASAS DEL MONTE	Nº15	LAS ROSAS
Nº6	BETENAMA	Nº16	LA CUESTA
Nº7	TESBABO	Nº17	LOS LLANOS-ISORA
Nº8	EL MOCANAL	Nº18	LA TORRE-ISORA
Nº9	HOYO DEL BARRIO	Nº19	ISORA
Nº10	ECHEDO	Nº20	TAJACE-ISORA
	Denominación		Denominación
Nº21	SABINOSA	Nº31	TAIBIQUE-EL PINAR
Nº22	POZO DE LA SALUD	Nº32	ERMITA DE LA PEÑA
Nº22	EL CHIJO	Nº33	SALINAS DE TIMIJIRIQUE
Nº23	LOS LLANILLOS	Nº34	ERMITA DE SAN SALVADOR
Nº24	MERESE	Nº35	SALINAS DE LA PUNTA
Nº25	TIGADAY	Nº36	POZOS
Nº26	LAS LAPAS	Nº37	HORNOS DE CAL
Nº27	LOS MOCANES	Nº38	CAMINOS
Nº28	BELGARA	Nº39	FUENTES

Nº29	PIE DE RISCO		
Nº30	LAS CASAS-EL PINAR		

7.3.5 Cambio Climático y Huella de Carbono

Cambio Climático

Según el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se llama cambio climático a la variación global del clima de la tierra, esto es la variación de los cinco componentes principales del sistema climático (atmósfera, hidrosfera, criosfera, superficie terrestre, biosfera) y de las interacciones entre ellos. Tales cambios se producen a muy diversas escalas de tiempo y afecta a todos los parámetros climáticos: temperatura, precipitaciones, nubosidad, etcétera. Estos cambios son producidos por causas naturales, sin embargo, en los últimos siglos, estos procesos se han acelerado debido a la acción humana.

Resulta fundamental entender que las proyecciones climáticas no deben ser concebidas como pronósticos precisos, sino como descripciones plausibles de las situaciones futuras relativas al clima y sus potenciales efectos. En la actualidad existen trabajos para proyectar la evolución climática de Fuerteventura, la cual es perfectamente extrapolable al ámbito de estudio. Para ello, se ha tomado como punto de partida los modelos que incorporan las trayectorias de concentraciones de GEI del IPCC (IPCC, 2013), la Evaluación preliminar de la vulnerabilidad ante el cambio climático en las Islas Canarias (Gobierno de Canarias - Proyecto Clima Impacto) y la Estrategia Canaria de Acción Climática (ECAC – 2040). En este sentido y en comparación al periodo 1961-2000, se espera un incremento progresivo de las temperaturas a lo largo del siglo XXI, menos marcado en la franja litoral. Este ascenso de temperatura será más evidente en los valores mínimos, y en consecuencia, la variación entre la temperatura media diurna y nocturna será menor, prolongando el número de días y noches cálidas. Asimismo, las olas de calor serán cada vez más frecuentes y prolongadas, especialmente contemplando la trayectoria RCP8.5 (de mayores emisiones de GEI a nivel planetario).

Con respecto a las precipitaciones, se espera una **reducción de la precipitación media**, con el consecuente declive de la evapotranspiración del suelo. A lo largo del siglo XXI, los **periodos de sequía serán cada vez más prolongados, acentuándose cada vez más el estrés hídrico**, ya de por sí evidente en el ámbito de estudio.

Asimismo, se espera **un cambio en los patrones del viento** debido a la alteración del anticiclón de las Azores, alterando la estabilidad climática de la que goza Canarias. Con respecto a la **intrusión de polvo sahariano**, se prevé que sean episodios **más frecuentes e intensos**, a una escala similar a los episodios de febrero de 2020 o el sucedido en enero de 2022.

Huella de Carbono

Los cálculos han sido realizados por el Departamento de Energías Renovables (Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.), en el año 2019.

Metodología:

La metodología para calcular la Huella de Carbono puede descargarse completa con fichas municipales o solo la memoria sin fichas. Las emisiones se han subdividido por Alcances, considerando los siguientes consumos dentro de cada uno de los Alcances.

- Alcance 1: Emisiones directas de GEI. Diésel, Gasolina, Butano y Propano en todos los sectores implicados en el Municipio.

- Alcance 2: Emisiones indirectas de GEI asociadas al consumo de electricidad. Consumos eléctricos en todos los sectores implicados en el Municipio.


- Alcance 3: Otras emisiones indirectas. Se incluyen los Residuos del Municipio y los Residuos Ganaderos.

Consumo se refiere a:

- Para el Alcance 1 energía final utilizada

- Para el Alcance 2 energía final generada

A continuación, se muestran los resultados obtenidos para la isla de El Hierro:

ISLA	
El Hierro	
PROVINCIA	
Santa Cruz de Tenerife	

Año de calculo	2019	Superficie (km ²)	268,72
----------------	------	-------------------------------	--------

Población residente	10.968 habitantes	Población turística	256 habitantes
Población residente + turística		11.224 habitantes	

ALCANCE 1			
Consumo	25.463,89 MWh	Ratio por habitante Alcance	1,76 ton. CO ₂ -eq./hab.
Emisiones	19.276,77 ton. CO ₂ -eq.	Ratio población residente + población turística	1,72 ton. CO ₂ -eq./hab.
ALCANCE 2			
Consumo	42.846,00 MWh	Ratio por habitante	1,38 ton. CO ₂ -eq./hab.
Emisiones	15.081,79 ton. CO ₂ -eq.	Ratio población residente + población turística	1,34 ton. CO ₂ -eq./hab.
ALCANCE 3			
Consumo	---	Ratio por habitante	0,62 ton. CO ₂ -eq./hab.
Emisiones	6.847,76 ton. CO ₂ -eq.	Ratio población residente + población turística	0,61 ton. CO ₂ -eq./hab.
ALCANCE 1 + ALCANCE 2 + ALCANCE 3			
Consumo	68.309,89 MWh	Ratio por habitante	3,76 ton. CO ₂ -eq./hab.
Emisiones	41.206,32 ton. CO ₂ -eq.	Ratio población residente + población turística	3,67 ton. CO ₂ -eq./hab.



7.3.6 Análisis de Riesgos

Naciones Unidas a través de su Oficina de Coordinación para el Socorro en caso de Desastres (UNDRO), ha elaborado una serie de definiciones entre las que figura la de riesgo, definiéndose como “*grado de pérdida previsto debido a un fenómeno natural determinado y en función tanto del peligro natural como de la vulnerabilidad*” (Naciones Unidas, 1984, p.80). Entendiéndose la vulnerabilidad como la probabilidad de ocurrencia de un acontecimiento natural o antrópico y la valoración por parte de los humanos en cuanto a sus efectos nocivos. Asimismo, el peligro se podría definir como un evento capaz de causar pérdidas de gravedad en donde se produzca (Una visión desde la Geografía. Aneas, D.C., & Peligros, S.R., 2000).

Por su parte, según el IPCC², el riesgo es la probabilidad de que, durante un período de tiempo, se produzcan alteraciones graves del funcionamiento normal de una comunidad o una sociedad debido a la combinación de fenómenos físicos peligrosos y condiciones sociales vulnerables, dando lugar a efectos humanos, materiales, económicos o ambientales adversos, que requieren una respuesta inmediata para su recuperación.

Por tanto, se considera que un fenómeno natural supone un riesgo cuando se produce una afección a la población, la cual valora qué es un daño y qué no. En este sentido, los fenómenos naturales no son en sí mismos perjudiciales, solo se convierten en peligro cuando se ven expuestos los sistemas sociales, las personas, medios de subsistencia, especies-ecosistemas, servicios y recursos ambientales, infraestructuras, activos económicos, sociales o culturales, etc. A este respecto, los conceptos claves que se deben tener en cuenta a la hora de realiza un análisis de riesgos son, **peligrosidad, exposición y vulnerabilidad**.

² Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático o Panel Intergubernamental del Cambio Climático, conocido por el acrónimo en inglés IPCC.

En relación a lo anteriormente comentado, en el artículo 81.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se cita lo siguiente:

“En el marco de los principios que rigen la actuación de los poderes públicos de acuerdo con la legislación básica y esta Ley, la ordenación de los usos del suelo deberá atender a los principios de prevención de riesgos naturales y accidentes graves; de protección contra la contaminación y su impacto en la salud y el medio ambiente; de utilización de energías renovables y de eficiencia energética; de lucha contra el calentamiento global, mitigándola contribución territorial a sus causas y adaptándose a sus efectos; de adecuación a las condiciones climáticas de las islas; de menor consumo de recursos naturales, en particular de uso racional del agua; de accesibilidad universal; de igualdad entre hombres y mujeres; y de movilidad sostenible”.

Asimismo, en su artículo 82 establece como uno de ellos la prevención de riesgos naturales catastróficos.

“La ordenación territorial del archipiélago canario atenderá, preferentemente, a la consecución de los siguientes criterios:

(...)

i) La prevención de riesgos naturales catastróficos”

De esta manera, se pone en valor el vínculo entre la ordenación y la prevención de riesgos, implantando en el proceso de planificación un instrumento objetivo, que sirva de sistema de ayuda en la toma de decisiones espaciales. Por lo tanto, identificar, localizar y evaluar los diferentes riesgos que pueden afectar al ámbito de estudio, permite conseguir una visión espacial de las zonas más vulnerables y, en contraposición, de aquellas más seguras de cara a la ordenación.

De este modo, en el Capítulo I, Sección Segunda del Anexo del Reglamento de Planeamiento de Canarias, se recoge que:

“Cuando proceda se deben aportar los análisis de los procesos naturales relacionados con los riesgos. Como referencia, se tendrán en cuenta los riesgos por inundaciones, los riesgos por deslizamientos, riesgos por terremotos, riesgos asociados al vulcanismo, riesgos asociados a la dinámica litoral, etc. (...) Se mostrarán las consecuencias adversas potenciales asociadas al peligro natural en los escenarios y alternativas de planeamiento, expresadas teniendo en cuenta con carácter básico los parámetros siguientes:

- a. superficie por clases de suelo y número indicativo de habitantes que pueden verse afectados;*
- b. catálogo de urbanizaciones, poblaciones y edificios afectados por zonas de alto riesgo;*
- c. tipo de actividad económica de la zona que puede verse afectada;*
- d. cualquier otra información que se considere útil, como la indicación de zonas en las que puedan producirse inundaciones con alto contenido de sedimentos transportados*

y flujos de derrubios, e información sobre otros riesgos tecnológicos inducidos o accidentes graves”.

Tomando en consideración lo expuesto anteriormente, se recoge en el presente Documento Ambiental Estratégico este apartado de riesgos, que, sin pretender ser una “evaluación de riesgos” en toda regla, pues se entiende que corresponde a otro tipo de documentos el realizar estas valoraciones y evaluaciones, pretende aportar un análisis aproximativo predictivo de los distintos riesgos que puedan afectar al ámbito objeto de estudio.

Conocer los posibles riesgos y aplicar las medidas de autoprotección necesarias para evitarlos o minimizar las posibles consecuencias para las personas, sus bienes y el medio ambiente, debe ser un objetivo prioritario de todas las administraciones. Por tanto, se ha realizado un estudio de riesgos naturales y antrópicos, cuya metodología y análisis se describe a continuación.

Metodología:

Como se comentó anteriormente, un análisis de riesgos consiste en la identificación de los mismos en un territorio concreto, estando el riesgo determinado por la expresión conceptual de la relación entre peligrosidad, vulnerabilidad y exposición:

$$\text{Riesgo} = \text{Peligrosidad} \times \text{Exposición} \times \text{Vulnerabilidad}$$

Recientemente se ha planteado para el cálculo del riesgo la introducción de la respuesta de la población frente al riesgo; considerándose que cuanto mejor sea esta respuesta, menor será el riesgo, según la expresión:

$$\text{Riesgo} = (P \times E \times V) - \text{Capacidad de respuesta}$$

Una definición sencilla de estos conceptos o parámetros es la siguiente:

- Peligrosidad: hace referencia a la probabilidad de que un determinado fenómeno natural, de una cierta extensión, intensidad y duración, con consecuencias negativas, se produzca.
- Exposición: mide la presencia de elementos en riesgo (personas o bienes) ante el evento que pueda generar daño.
- Vulnerabilidad: hace referencia al impacto del fenómeno sobre la sociedad, y es precisamente el incremento de la vulnerabilidad el que ha llevado a un mayor aumento de los riesgos naturales. La vulnerabilidad abarca desde el uso del territorio hasta la estructura de los edificios y construcciones, y depende fuertemente de la respuesta de la población frente al riesgo.

En otras palabras, el riesgo debe ser considerado como la probabilidad de que se produzca un determinado hecho accidental de carácter natural, tales como terremotos, erupciones, avenidas e inundaciones, temporal de viento, desprendimiento, etc., pero que no

necesariamente coincide con la posibilidad de que dicha circunstancia se traduzca en daños materiales o personales, circunstancia que se evidenciaría al señalar aquellas áreas territoriales donde, potencialmente, existen una mayor probabilidad de verse afectada por eventos naturales: zonas bajas próximas al cauce, en el caso de una riada o inundación; pie de ladera en caso de desprendimientos; o áreas forestales, en el caso de incendio, por citar tan sólo algunos ejemplos.

A su vez, los daños producidos por los riesgos naturales pueden ser:

- Directos (personas, bienes, agricultura y ganadería, infraestructuras, patrimonio cultural, etc.).
- Indirectos (interrupción de obras y de sistemas de producción, disminución del turismo, etc.)

Una vez llegados a este punto se puede estimar de forma muy empírica y aproximativa los posibles riesgos naturales que pueden afectar al ámbito de estudio, de las Ordenanzas Provisionales (isla de El Hierro), con lo que se ha obtenido una primera aproximación, con carácter orientativo e indicativo, de los sectores que pudiesen estar afectados por riesgos naturales.

En lo que respecta a la peligrosidad o riesgo resulta del producto de dos factores:

- Probabilidad, la cual puede ser muy baja, próxima a 0, o muy alta cercana a 1, lo cual significaría que el suceso se va a producir con seguridad.
- Y por otro lado, la magnitud del daño derivado de un fenómeno o acción puede ser alta, moderada o baja.

Riesgos Naturales:

Dado su origen, la presencia de esta clase de riesgo está condicionada cuantitativamente por las características geográficas y particulares de la región. Son aquellos donde la pérdida potencial de bienes materiales o de amenaza potencial de la integridad humana se produce por la acción de los procesos y los elementos de la naturaleza.

Suelen ser riesgos que se agravan por la presencia de infraestructuras antrópicas tales como presas, diques, carreteras, etc., estos han representado una amenaza para el ser humano desde épocas históricas, desencadenando desastres catastróficos, influyendo en el desarrollo de las sociedades y las culturas. En la actualidad, debido al crecimiento de la población y a la interacción de ésta con el medio físico, los riesgos naturales representan una mayor relevancia, habiéndose incrementado su frecuencia.

Riesgos por Terremotos:

Un terremoto, seísmo o movimiento sísmico se puede definir como la liberación de la energía acumulada originada por el desplazamiento o fricción de materiales o masas de rocas, y la consecuente transmisión de esta energía liberada a la superficie produciendo efectos físicos sobre el suelo, principalmente vibraciones sobre las estructuras implantadas en dicho suelo.

Para su análisis se ha tomado como referencia la información contenida en el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por riesgo sísmico en la Comunidad Autónoma de Canarias (PESICAN)³, así como en el proyecto denominado “Prevención de Riesgos Naturales y Tecnológicos en la Planificación Territorial y Urbanística – RIESGOMAP” (MAC/3/C171), el cual pertenece al Programa de Cooperación Transnacional Madeira-Azores-Canarias (MAC 2007-2013).

La fase final del proyecto RIESGOMAP consiste en generar Mapas de Riesgo de los diferentes riesgos naturales que se pueden originar en las Islas Canarias. En este sentido, la cartografía del riesgo sísmico está basada en la geología del territorio, en la sismicidad histórica, en el mapa de epicentros, y en aquellos otros aspectos que se consideren necesarios, **concluyéndose que el riesgo sísmico en el ámbito objeto de estudio es muy bajo.**

Riesgos Asociados al Vulcanismo:

Una erupción volcánica es una emisión de materiales sólidos, viscosos y gaseosos que surge en la superficie a través de grietas de la corteza fluvial. Dependiendo de la temperatura de los magmas, de la cantidad de productos volátiles que acompañan a las lavas y de su fluidez o viscosidad, el tipo de erupción puede ser diferente.

Los eventos volcánicos pueden producir una serie de fenómenos que generan peligro, como sismos volcánicos, proyección de piroclastos, cenizas volcánicas, flujos piroclásticos, flujos de coladas de lavas, colapsos estructurales, lahares o gases volcánicos.

Las erupciones volcánicas son procesos relativamente rápidos y violentos, que generan cambios importantes en el entorno y relativamente fáciles de observar y registrar (sismicidad creciente en intensidad, frecuencia y proximidad a la superficie, deformaciones y agrietamiento del terreno, cambios en la temperatura y el nivel del suelo, de la composición y volumen de las emanaciones gaseosas, etc.) Por esa razón, en muchas ocasiones, sí pueden detectarse con cierta anticipación, al menos en aquellas zonas de peligro que están instrumentalizadas. La aparición de sus principales precursores, permiten una detección o alerta temprana que da un margen de tiempo muy importante para la adopción de medidas preventivas y de mitigación de daños.

En la actualidad, en el Archipiélago Canario, sobre todo en las islas en fase juvenil de actividad en “escudo” (El Hierro, La Palma y Tenerife), las erupciones volcánicas representan

³Decreto 113/2018, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por riesgo sísmico en la Comunidad Autónoma de Canarias.

un problema de preocupación creciente, especialmente debido a la progresiva densificación de áreas urbanas localizadas en zonas de riesgo alto.

Por su parte, la valoración del riesgo implica la estimación de la probabilidad de una erupción, si será o no explosiva y cuáles podrían ser sus efectos tanto en extensión como en intensidad. Para su análisis se ha tomado como referencia la información contenida en el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por riesgo volcánico en la Comunidad Autónoma de Canarias (PEVOLCA)⁴, así como en el proyecto denominado “Prevención de Riesgos Naturales y Tecnológicos en la Planificación Territorial y Urbanística – RIESGOMAP” (MAC/3/C171), el cual pertenece al Programa de Cooperación Transnacional Madeira-Azores-Canarias (MAC 2007-2013). **Concluyéndose que el riesgo volcánico en el ámbito objeto de estudio es muy bajo.**

Evidencias del cambio climático en los riesgos de inundación:

Este apartado se redacta según lo expuesto por Plan de gestión del riesgo de inundación de la demarcación hidrográfica de El Hierro.

La política de cohesión de la Comisión Europea, a través del objetivo temático 5 Fomento de la adaptación al cambio climático y gestión y prevención de riesgos, tiene, por principal cometido, la prevención de riesgos para adaptarse a los efectos presentes y futuros del cambio climático. Para lo cual, financia medidas de adaptación mediante la promoción de enfoques basados en ecosistemas, el desarrollo de nuevas infraestructuras o la renovación de las infraestructuras existentes. Además, contribuye al desarrollo de la resiliencia ante desastres en los ámbitos local y regional, también para otro tipo de riesgos.

En esta línea, el programa de medidas incorpora actuaciones para la mejora de la capacidad de respuesta ante los riesgos naturales; mejora de los sistemas de predicción y vigilancia; preparación para la reducción de daños; planes de acción para la coordinación de respuestas frente a las potenciales amenazas, etc.

De cara a la evaluación del riesgo de inundación, debe tenerse en cuenta el posible efecto inducido por el cambio climático, tanto en lo que se refiere a la disminución de las aportaciones naturales como a otros efectos; tales como la mayor frecuencia de fenómenos climáticos extremos, el aumento del nivel del mar y la desertificación del territorio. En particular, se debe atender a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático (OECC) sobre posibles escenarios y respecto a las conclusiones que establecen los estudios de evaluación del impacto del cambio climático en los recursos hídricos en España llevados a cabo por el Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX.

El informe Evaluación del impacto del cambio climático en los recursos hídricos y sequías en España (CEDEX, 2017) emplea nuevas proyecciones climáticas resultantes de la utilización de modelos climáticos más completos que los modelos acoplados atmósfera-océano

⁴Decreto 112/2018, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Riesgo Volcánico en la Comunidad Autónoma de Canarias.

empleados en el informe previo elaborado por el CEDEX en 2010 titulado Estudio de los impactos del cambio climático en los recursos hídricos y las masas de agua. Mientras que en el informe anterior del año 2010 se hizo uso de los modelos y escenarios disponibles para el 4AR, en este informe de 2017 se han utilizado los del 5AR.

- Para la determinación de los cambios en la media anual del ciclo del agua se han empleado 6 conjuntos de valores diarios simulados de precipitación y temperaturas máximas y mínimas para el periodo 2010-2100 del RCP 4,5 y otros 6 para el RCP 8,5, incluyendo, además, los correspondientes valores simulados para el periodo de control 1961-2000.
- La elección de los RCP 4,5 y 8,5 es debida a la recomendación de la OECC para abarcar un espectro más razonable de escenarios y se fundamenta en la reciente evolución de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI); en las previsiones de la Cumbre de París de 2015 de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (UNFCCC) y en la mayor disponibilidad de información.

El efecto más claro, inducido por el cambio climático, es la reducción de las aportaciones naturales que corroboran con mayor nivel de detalle resultados del AR5 del IPCC.

En el mencionado estudio del CEDEX (2017), la mayoría de las proyecciones pronostican una reducción de precipitaciones en las Islas Canarias, siendo más acusada hacia finales de siglo y en el RCP 8,5.

Por otra parte, la AEMET es la encargada de la elaboración de las proyecciones de cambio climático regionalizadas para España, respecto a distintos escenarios de emisión para el siglo XXI que son, posteriormente empleadas, dentro del marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC), en los trabajos de evaluación de impactos y vulnerabilidad.

De entre los parámetros proyectados (calculados con modelos climáticos globales de los escenarios climatológicos del AR5 del IPCC), se han escogido la evolución de la temperatura máxima, y mínima; el cambio en la duración del periodo seco y el cambio en el número de días de lluvia a lo largo del presente siglo.

Para las Islas Canarias se ha utilizado la técnica de regionalización estadística, que traduce los datos generados a gran escala por los modelos climáticos globales, a datos en escala local o regional mediante la aplicación de dos tipos de algoritmos empíricos basados en las técnicas de análogos y de regresión lineal.

Como conclusión, se observa, para todos los escenarios proyectados (CEDEX, AEMET), una ligera tendencia al aumento, tanto en las temperaturas máximas como en las mínimas, así como una disminución del número de días de lluvia, con una tendencia decreciente en la precipitación anual y una tendencia creciente en la evapotranspiración anual, de forma más acusada a finales del siglo XXI.

También se prevé una mayor frecuencia e intensidad de los fenómenos meteorológicos extremos que pueden traducirse en pérdidas humanas y materiales. De forma adicional, tanto los episodios de lluvias torrenciales e inundaciones, como las sequías, pueden generar

consecuencias negativas sobre la calidad y disponibilidad del agua, e incluso modificar las condiciones de producción agrícola y ganadera.

En definitiva, los efectos del cambio climático se extienden más allá de la disponibilidad de recursos hídricos, afectando a otros aspectos relevantes de la gestión del agua, como son las demandas, la calidad del agua y de los ecosistemas, o la probabilidad de ocurrencia de eventos extremos, debiendo ser considerados estos efectos en la planificación hidrológica (Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030).

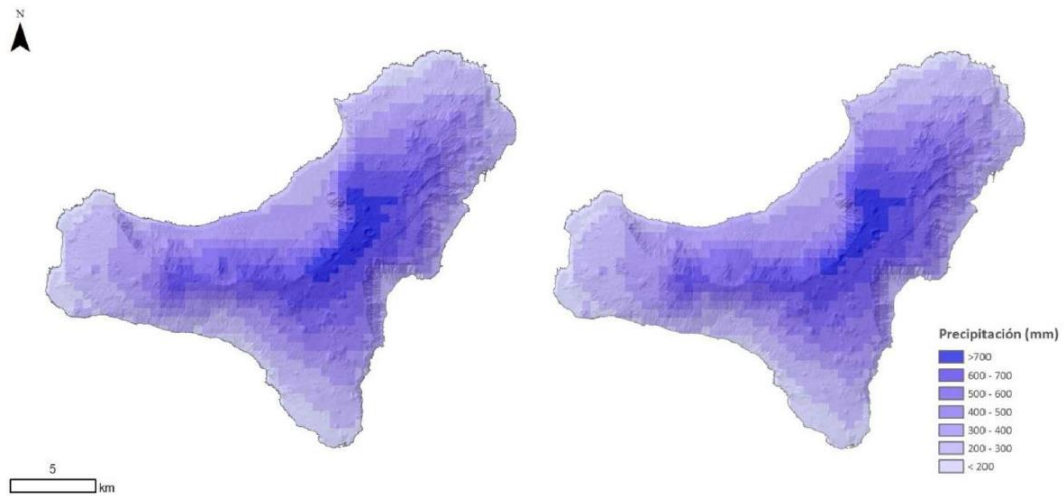
- Efectos sobre la pluviometría.

De manera general, el clima insular está caracterizado por precipitaciones bajas, poco frecuentes, irregulares e impredecibles, escasez de agua disponible para el consumo y vegetación y animales adaptados a las condiciones climáticas (resistentes al calor y a la escasez de agua) lo que configura un régimen árido.

En la anterior revisión del PHEH se estimó una precipitación total anual de en torno a los 106 hm³ (393,7 mm), como media de los valores de la serie registrada en la red de pluviómetros existentes, con datos para el periodo de 1934-2017, oscilando entre valores máximo de 190 hm³ (708 mm) en el año más húmedo y mínimo de 36 hm³ (134 mm) en el año más seco.

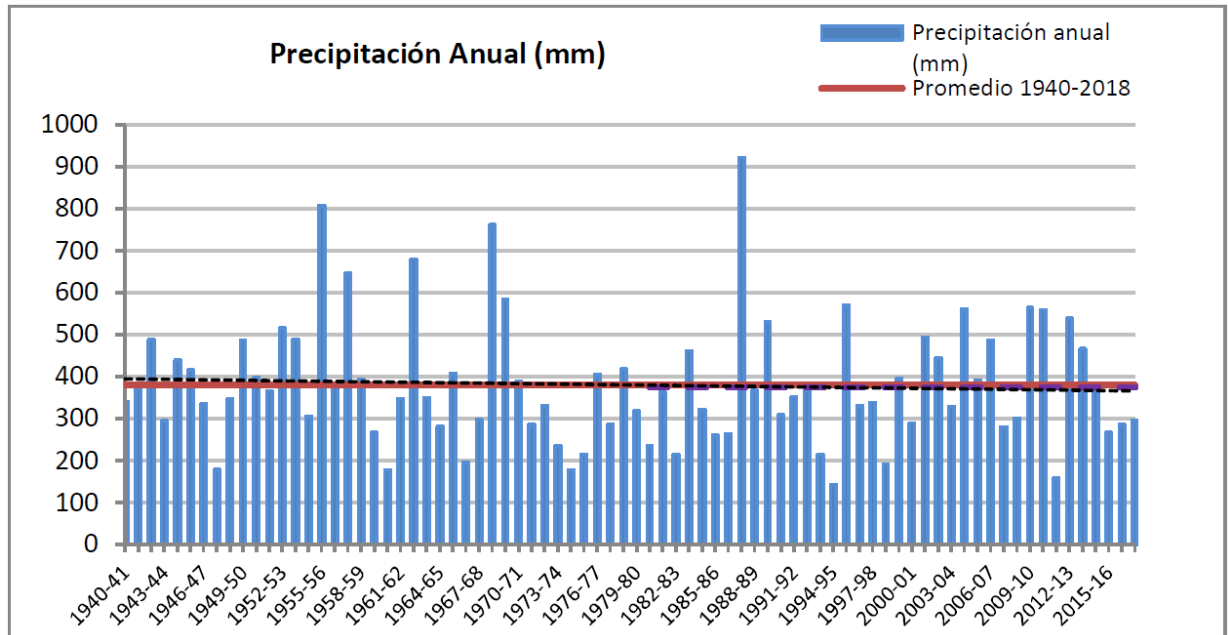
Un reciente estudio realizado por el Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX11, por encargo de la Dirección General del Agua, del Ministerio para la Transición Ecológica, y en colaboración con las Oficinas de Planificación Hidrológica de los Organismos de Cuenca (en Canarias, los Consejos Insulares de Aguas), ha realizado una evaluación actualizada de los recursos hídricos de España en régimen natural para un periodo temporal que comprende los años hidrológicos 1940/41 a 2017/18, ambos inclusive, lo que constituye un periodo de 78 años.

En dicho trabajo se incluyen las series hidrológicas de la precipitación mensual de todas las DDHH de Canarias. En la figura 5 se muestra la distribución espacial de la precipitación anual para el periodo de la serie larga, 1940/41-2017/18, y el periodo de la serie corta, 1980/81-2017/18.



Distribución espacial de la precipitación total anual (mm): izquierda 1940/41-2017/18, derecha 1980/81-2017/18 (CEDEX, 2020). Fuente: PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE EL HIERRO

En la siguiente figura se observa la serie de precipitaciones anuales en El Hierro, con tendencia ligeramente descendente, con un valor medio de 380 mm para toda la serie y ligeramente inferior, de 375 mm, para la serie corta, valores algo inferiores a los estimados en la anterior revisión del PHEH (2º ciclo de planificación).



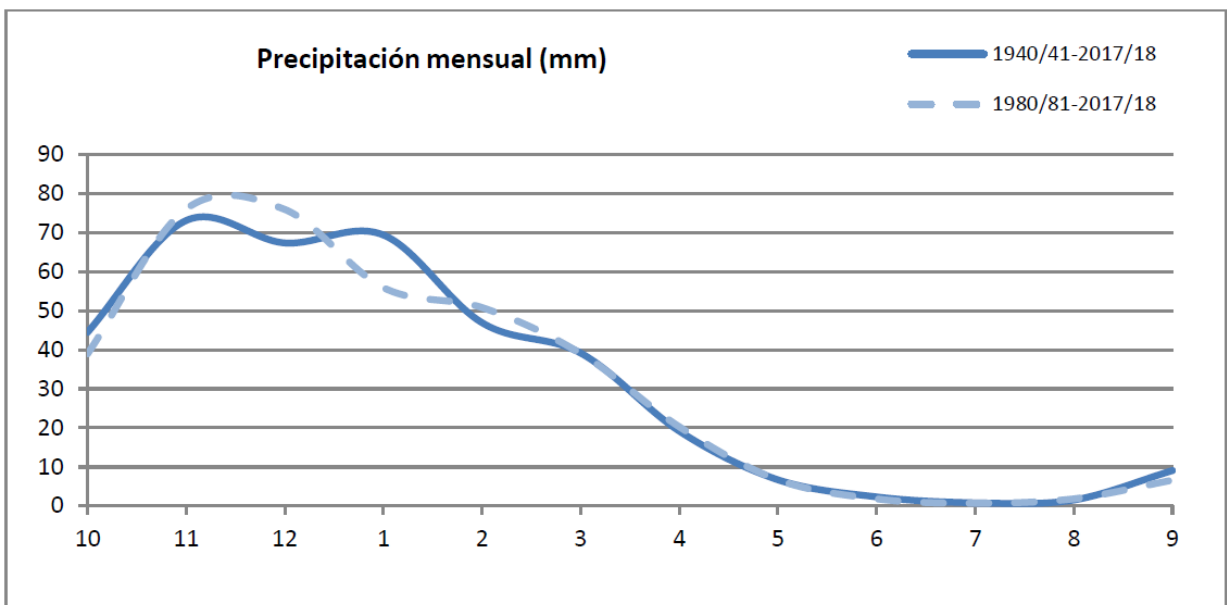
Serie de precipitación anual en El Hierro, 1940/41-2017/18 y 1980/81-2017/18 (CEDEX, 2020). Fuente: PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE EL HIERRO.

Para determinar si la tendencia observada es significativa, se realiza el test de Mann-Kendall, tanto para la serie larga como para la serie corta. En la Tabla 1 se observa que ningún caso el p-valor $< 0,05$ (que indica el nivel de significación del 5%), lo que demuestra que la tendencia detectada para cada periodo no es significativa en la isla de El Hierro. Por tanto, puede considerarse que la pendiente negativa observada en la serie larga se debe a la propia variabilidad estadística del régimen de aportaciones y está influenciada en gran parte por las altas precipitaciones en la década de los 50.

SERIE PRECIPITACIÓN ANUAL (mm)	VALOR-P	PENDIENTE	TENDENCIA
1940/41-2017/18	0,552	-0,363	No significativa
1980/81-2017/18	0,474	0,726	No significativa

Resultado de la aplicación del test de Mann-Kendall a las series de precipitación. Fuente: PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE EL HIERRO.

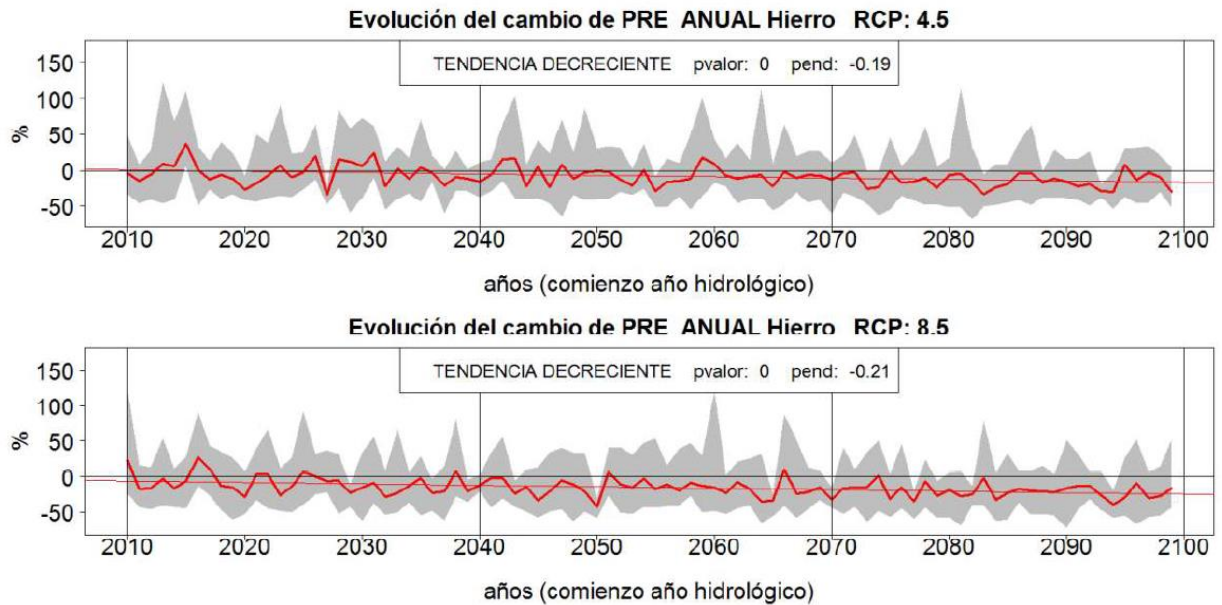
En la siguiente figura se muestra la distribución intraanual de las precipitaciones mensuales ofreciendo una comparativa entre la serie larga y la corta. Las diferencias más notables de la serie corta respecto a la larga son las precipitaciones de octubre y enero, que muestran reducciones, mientras las de noviembre, diciembre y febrero presentan un ligero aumento. Como puede observarse, la distribución mensual de las precipitaciones se caracteriza por la heterogeneidad, con meses algo lluviosos (fundamentalmente los meses de otoño y primavera) y meses secos (verano).



Serie de promedios mensuales de precipitación en El Hierro, 1940/41-2017/18 y 1980/81-2017/18 (CEDEX, 2020). Fuente: PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE EL HIERRO.

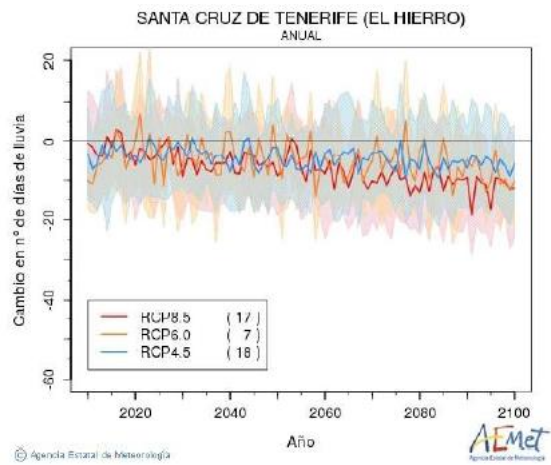
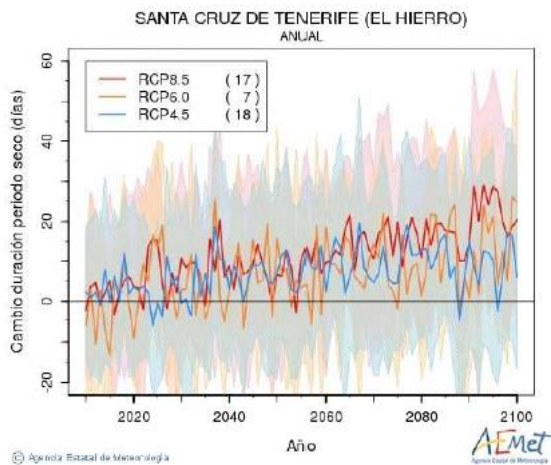
El informe “Evaluación del impacto del cambio climático en los recursos hídricos y sequías en España”, (CEDEX, 2017) analiza la variación de la precipitación para dos escenarios de emisiones (RCP 4.5 y RCP 8.5), observándose para el caso concreto de la precipitación anual

en la DH de El Hierro, una tendencia decreciente muy leve (-0,19, -0,21) en ambos escenarios, siendo más adecuada al final del siglo y bajo el escenario RCP 8.5.

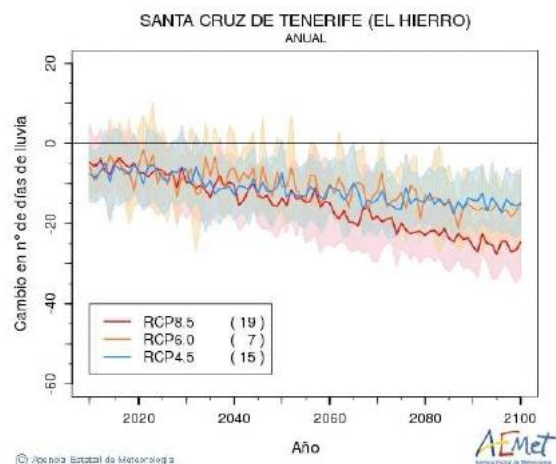
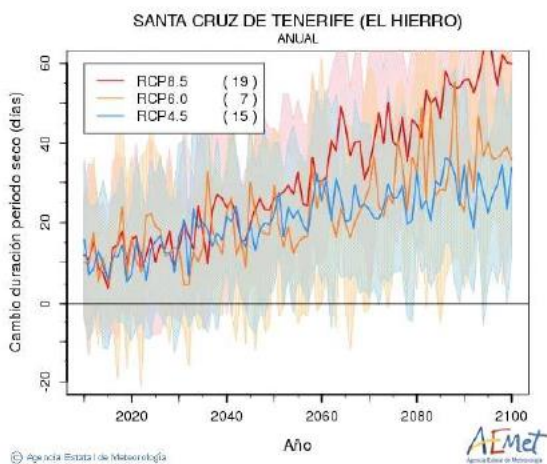


Evolución de la Precipitación Anual en El Hierro para RCP 4,5 y RCP 8,5. Fuente: CEDEX, 2017

En cuanto a las proyecciones realizadas por AEMET para los parámetros relativos a la precipitación, se muestran los gráficos de evolución prevista en el número de días de lluvia y duración del periodo seco.



Cambio en la duración del periodo seco y cambio en el número de días de lluvia previstos para El Hierro. Técnica estadística de análogos. Fuente: AEMET

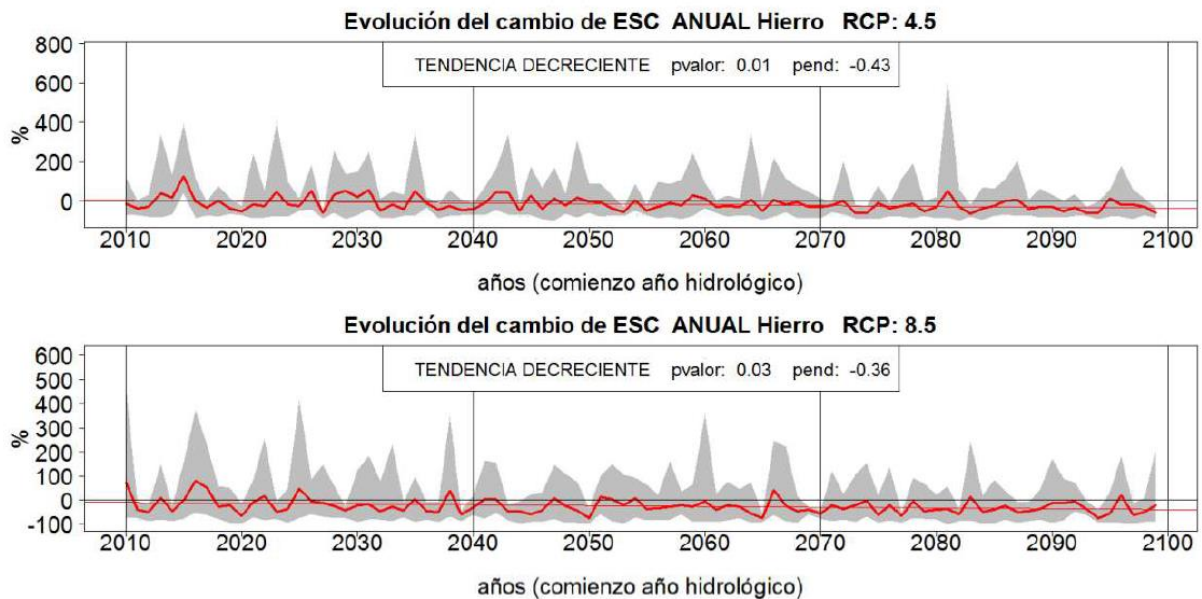


Cambio en la duración del periodo seco y cambio en el número de días de lluvia previstos para El Hierro. Técnica estadística de regresión. Fuente: AEMET.

Tanto para el periodo 2021-2027, como para el total de la serie temporal, se proyecta una disminución del número de días de lluvia para El Hierro, para todos los escenarios planteados y para ambas técnicas de proyección del parámetro, pero con mayor incidencia en las proyecciones por regresión lineal y a partir del año 2050.

En cuanto a los cambios de duración del periodo seco, el número de días aumenta tanto en el período 2021-2027, como para el resto de los años de la serie temporal total hasta 2100 y dicha tendencia creciente, se marca de forma más evidente en todos los escenarios para la proyección mediante la técnica de regresión lineal.

Por otro lado, dicha tendencia descendente observada en la precipitación anual (CEDEX, AEMET) repercute también en la escorrentía superficial producida, especialmente en climas semi-áridos como es el caso de las islas Canarias. Del análisis realizado por el CEDEX (2017), se observa en la DH de El Hierro, una tendencia decreciente en la escorrentía anual siendo más acusada al final del siglo y bajo el escenario RCP 4.5 (pendiente del 43%).



Evolución de la Escorrentía Anual en El Hierro para RCP 4,5 y RCP 8,5. Fuente: CEDEX, 2017.

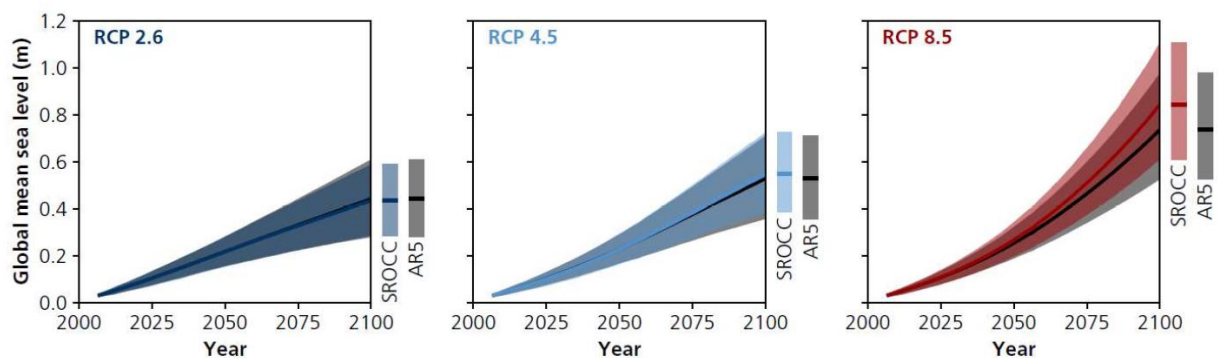
Sin embargo, también se prevé una mayor frecuencia e intensidad de los fenómenos meteorológicos extremos que pueden traducirse en pérdidas humanas y materiales. De forma adicional, tanto los episodios de lluvias torrenciales e inundaciones, como las sequías, pueden generar consecuencias negativas sobre la calidad y disponibilidad del agua, e incluso modificar las condiciones de producción agrícola y ganadera.

- Efectos sobre las variaciones en el nivel del mar.

Como ya se ha indicado, entre las causas asociadas al cambio climático que pueden producir impactos y afectar de manera directa a las masas de agua de la DH de El Hierro, figura las variaciones en el nivel del mar. Según el informe (IPCC, 201915), es probable que la elevación media mundial del nivel del mar en el horizonte del tercer ciclo de planificación (2027), se sitúe en un rango de 10 a 15 cm en todos los escenarios analizados. Dicho informe incide en las conclusiones del AR5, indicando que se proyecta que, el incremento en el nivel del mar a final de este siglo, será más rápido en todos los escenarios RCP, incluyendo

aquellos compatibles con el objetivo a largo plazo establecido en el Acuerdo de París de Naciones Unidas.

- El nivel del mar a nivel global, con una confianza media, se incrementará entre 0,43 m (0,29- 0,59 m) para el escenario RCP 2,6.
- El nivel del mar a nivel global, con una confianza media, se incrementará entre 2,6 y 0,84 m (0,61-1,10 m) para el escenario RCP 8,5 para el año 2100 con respecto a los niveles del período 1986-2005.



Series temporales de la media mundial del nivel del mar para los RCP 2,6, RCP 4,5 y RCP 8,5, tal y como se utilizan en el informe especial del IPCC (2019) y, para referencia, los resultados del AR5. Fuente: PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE EL HIERRO.

El incremento del nivel del mar no se produce, ni se producirá, de manera uniforme. La expansión térmica, las dinámicas oceánicas y las contribuciones procedentes de la pérdida de masas de hielo terrestres generarán variaciones regionales de $\pm 30\%$ del incremento global del nivel del mar.

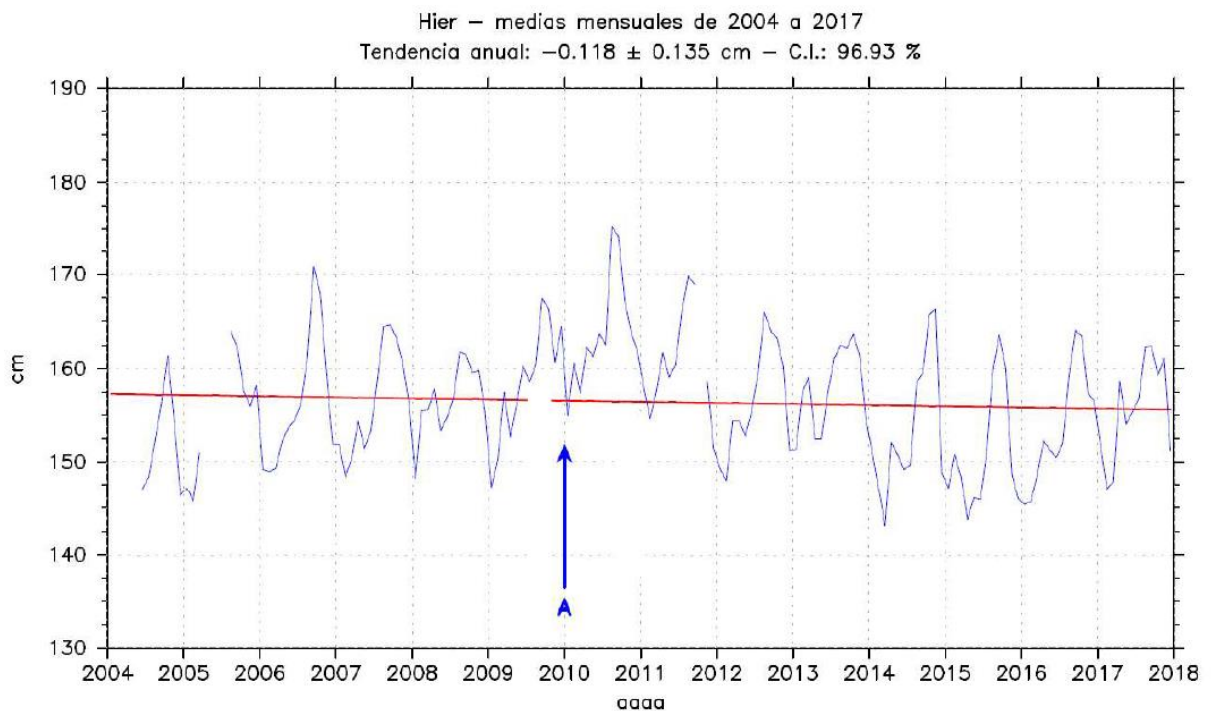
En relación a la evolución climática y sus previsiones, los escenarios contemplados por otros organismos se incluyen en el Estudio Ambiental Estratégico de la presente planificación como parte estructural de dicho análisis. Debido a ello y a efectos de evitar la repetición de información, en el presente apartado sólo se hace referencia a su ubicación.

Finalmente, en el marco de la Declaración de Emergencia Climática y Ambiental en España, del día 21 de enero de 2020 y de la Declaración de Emergencia Climática en la Comunidad Autónoma de Canarias, tomada en acuerdo del Consejo de Gobierno del día 30 de agosto de 2019, tienen como principal objetivo iniciar las actuaciones necesarias para elaborar y aprobar Leyes de Cambio Climático a nivel nacional y autonómico, respectivamente, en el marco de la legislación básica del Estado y de los convenios, acuerdos y protocolos internacionales, futuras normas que serán el nuevo marco de actuación de la Lucha contra el Cambio Climático en Canarias.

En esta misma línea, según la Estrategia para la Adaptación de la Costa a los efectos del Cambio Climático (aprobada en diciembre de 2016), en España se han llevado a cabo varios estudios sobre el aumento del nivel del mar en la costa española, obteniéndose que la zona

Atlántico-Cantábrica sigue la tendencia media global observada de aumento del nivel del mar entre 1,5 y 1,9 mm/año entre 1900 y 2010 y de entre 2,8 mm/año y 3,6 mm/año entre 1993 y 2010.

Asimismo, actualmente hay un mareógrafo de la Red de Mareógrafos de Puertos del Estado (REDMAR) operativo desde el año 2004 en el puerto del Puerto de La Estaca, cuya serie de datos, si bien actualmente es reducida, en el futuro podría contribuir a un análisis más preciso de las oscilaciones del nivel del mar en la demarcación hidrográfica.



Serie de nivel medio mensual (cm) del mar para el mareógrafo de REDMAR del puerto de Puerto de La Estaca.

Fuente: Puertos del Estado

7.3.7 Población

Según los datos del Instituto Canario de Estadística, El Hierro cuenta actualmente con una población de más de 11 400 habitantes y es la segunda isla menos poblada del archipiélago canario por delante de La Graciosa. Su población se concentra en los siguientes municipios:

- Valverde. Municipio con una población de 5123 habitantes —datos del año 2022—. Sus núcleos de población son la capital Valverde, El Monacal, Erese, Guarazoca, San

Andrés, Echedo Isora, Tamaduste, La Caleta, Timijirque, Puerto de la Estaca, Tiñor y Las Playas.

- La Frontera. Segundo municipio más poblado tras la capital Valverde que cuenta con 4329 habitantes —datos del año 2022—. Sus núcleos de población son Tigaday, con el mayor número de habitantes del municipio, Los Llanillos, Guinea, uno de los asentamientos más antiguos de la isla, Las Puntas y Sabinosa.
- El Pinar. Municipio que cuenta con 1971 habitantes —datos del año 2022—. Su población se concentra en El Pinar, Taibique, Las Casas y La Restinga.

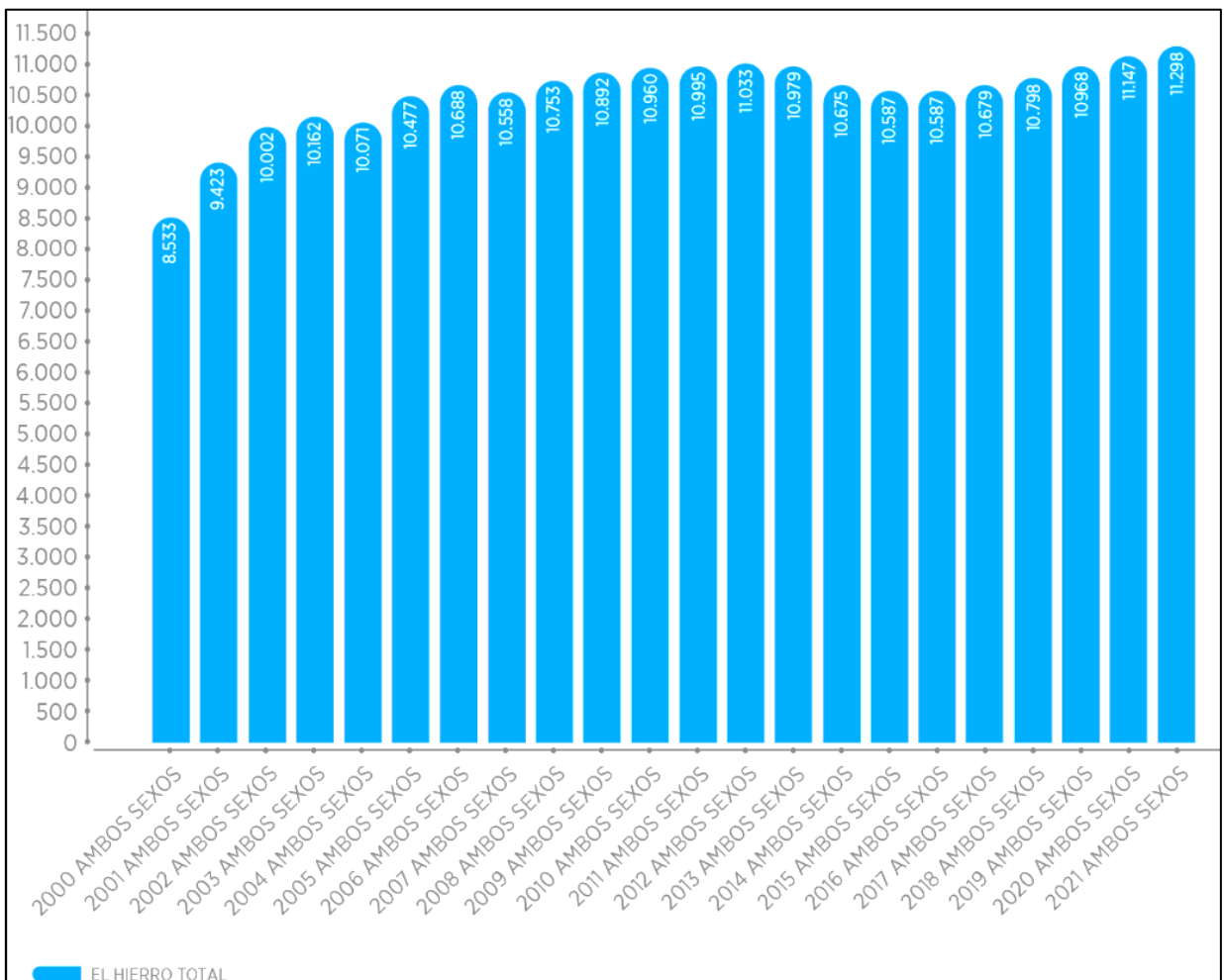


Gráfico que representa la evolución de la población de El Hierro desde el año 2000 al 2021. Fuente ISTAC

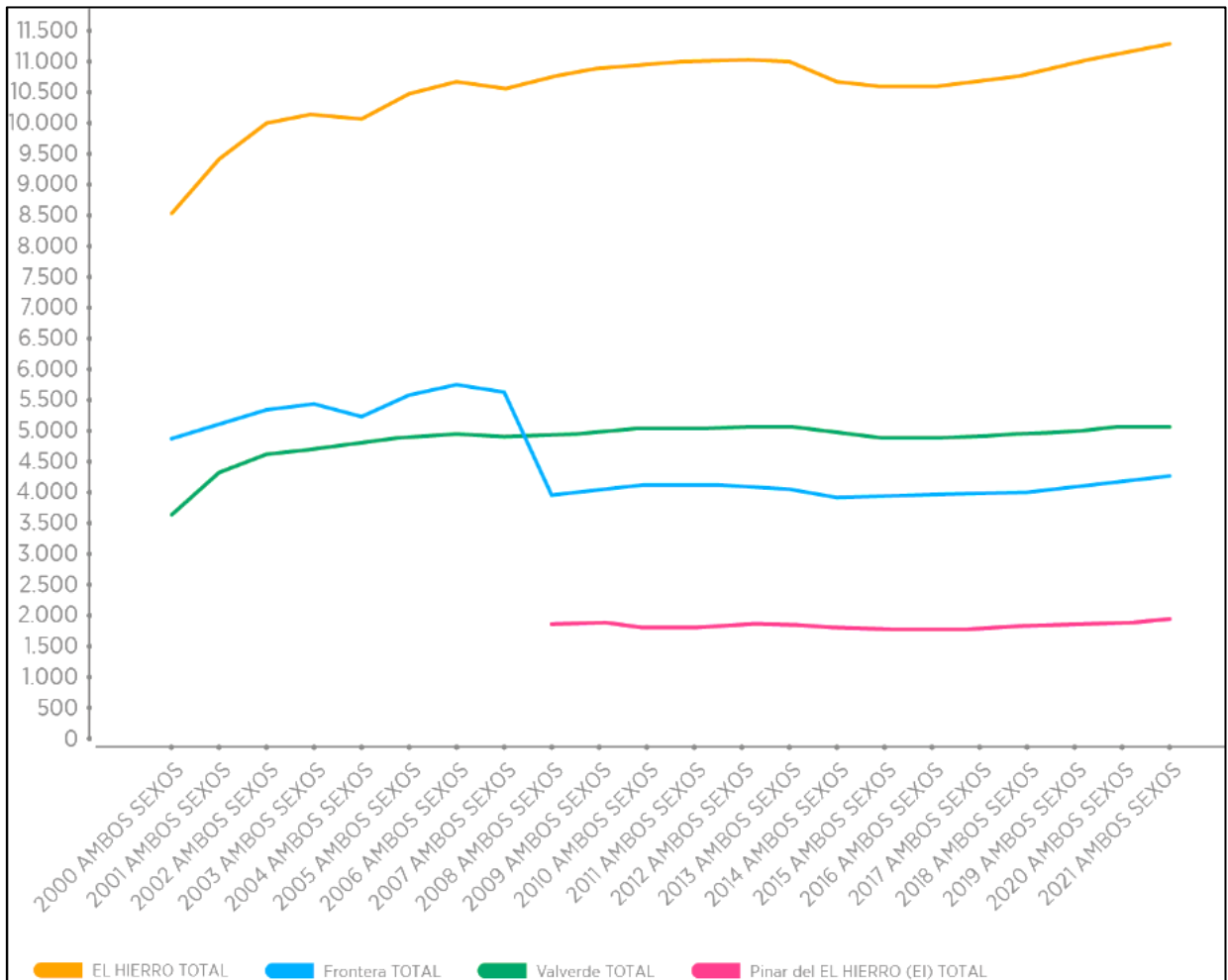
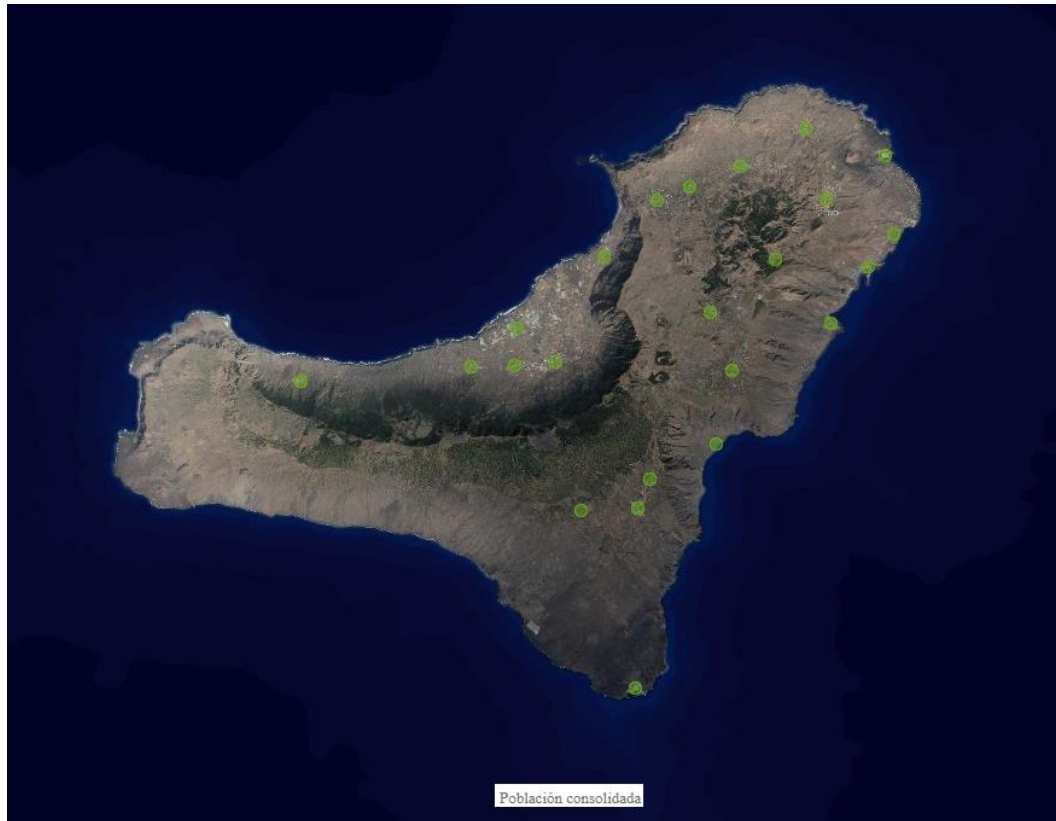


Gráfico que representa la población de El Hierro desde el año 2000 al 2021 por municipios. Fuente ISTAC

A continuación, se muestran las localizaciones de los núcleos poblacionales (donde se encuentra la población consolidada), así como las localizaciones de la población diseminada:



Mapa Población consolidada. Fuente: Visor El Hierro.



Mapa Población diseminada. Fuente: Visor El Hierro.

- Sectores económicos

Históricamente el principal sector económico de El Hierro ha sido el sector primario:

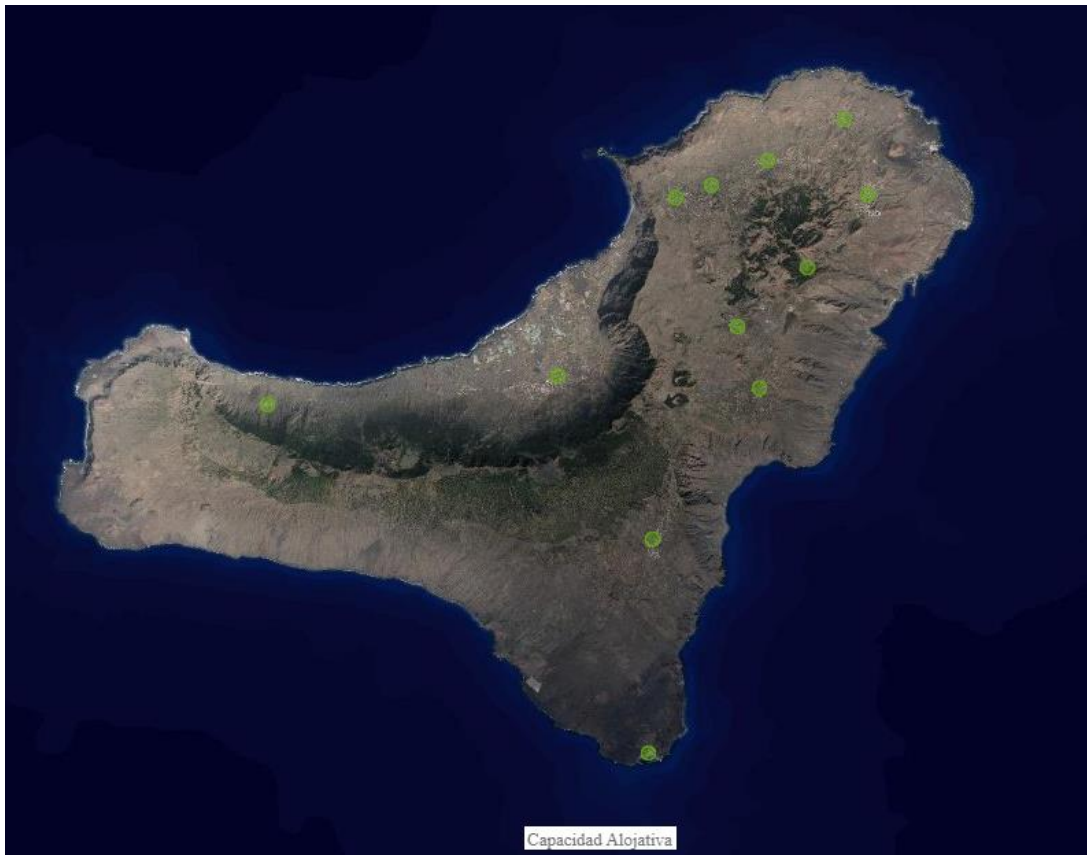
La agricultura. Los cultivos frutales incluyen la mayor producción de piña tropical de Canarias, plátanos y otras frutas tropicales. Así mismo, papas de la zona y cereales. Cabe destacar el cultivo de la vid para producción de vino. La isla cuenta actualmente con 13 bodegas Denominación de Origen y más de 200 viticultores.

La pesca. Se sigue un modelo de pesca tradicional y sostenible. El puerto comercial de La Estaca y el puerto pesquero de La Restinga son los dos puntos de primera venta.

La ganadería. Explotación de ovejas, vacas y cabras. Destaca la producción tanto de forma masiva como artesanal de quesos.

Respecto al sector turístico, a diferencia de otras islas del archipiélago, El Hierro destaca por ofrecer un turismo rural no masificado y basado mayormente en la práctica de deportes como el senderismo, el parapente o el buceo ya que cuenta con más de 40 puntos de inmersión, una variedad excepcional de peces, paisajes volcánicos submarinos y aguas transparentes con una visibilidad de hasta 30 metros de profundidad.

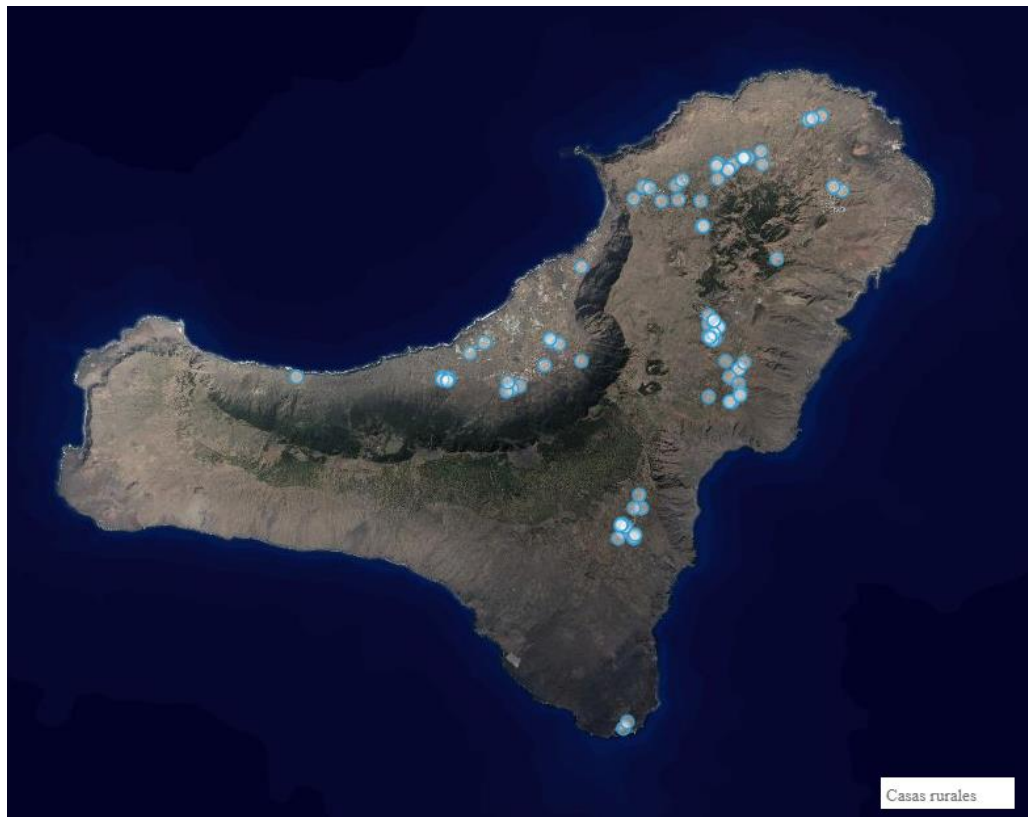
A continuación, se muestran las localizaciones tanto de la capacidad alojativa de El Hierro, como de los polos turísticos, así como de las casas rurales:



Mapa Capacidad Alojativa. Fuente: Visor El Hierro.



Mapa Polos Turísticos. Fuente: Visor El Hierro.

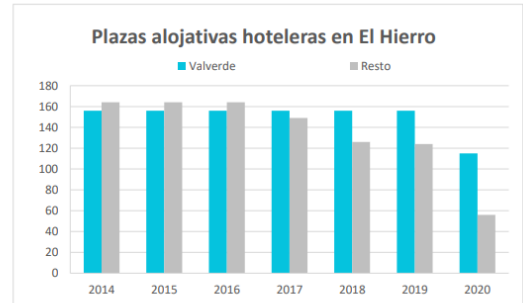


Mapa Casas Rurales. Fuente: Visor El Hierro.

- Oferta alojativa de El Hierro. Serie histórica (2014 – 2020).

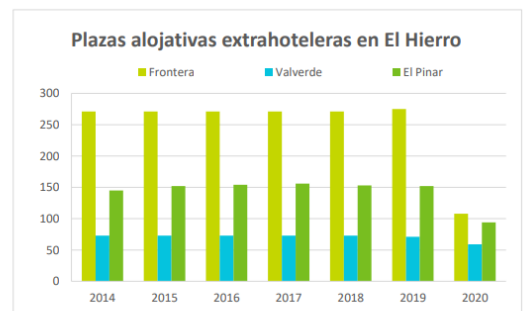
Plazas alojativas hoteleras en El Hierro

AÑO	FRONTERA	VALVERDE	EL PINAR	RESTO	EL HIERRO	PESO EN CANARIAS
2014	--	156	--	164	320	0,1%
2015	--	156	--	164	320	0,1%
2016	--	156	--	164	320	0,1%
2017	--	156	--	149	305	0,1%
2018	--	156	--	126	282	0,1%
2019	--	156	--	124	280	0,1%
2020	--	115	--	56	171	0,1%



Plazas alojativas extrahoteleras en El Hierro

AÑO	FRONTERA	VALVERDE	EL PINAR	RESTO	EL HIERRO	PESO EN CANARIAS
2014	271	73	145	0	489	0,3%
2015	271	73	152	0	496	0,3%
2016	271	73	154	0	498	0,3%
2017	271	73	156	0	500	0,3%
2018	271	73	153	0	497	0,3%
2019	275	71	152	0	498	0,3%
2020	108	59	94	0	261	0,4%



Nota: los datos de las plazas alojativas hoteleras en Frontera y El Pinar están incluidas en el resto
Fuentes: Encuestas de alojamiento turístico hotelero y extrahotelero (ISTAC).

8. POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

El presente apartado tiene por objeto la identificación de los potenciales impactos ambientales que las alternativas de ordenación propuestas de la Ordenanza Provisional Reguladora de los Establecimientos Turísticos Alojativos de Pequeña Dimensión en Suelo Rústico de la isla de El Hierro, puedan tener sobre el medioambiente, tomando en consideración el cambio climático. Aclarar que, se entiende como impacto la alteración de carácter permanente o de larga duración de uno o varios factores ambientales⁵.

Toda intervención sobre un territorio, de cualquier magnitud o intensidad, genera un efecto o impacto sobre los distintos parámetros ambientales que lo caracterizan. Sin embargo, tales efectos presentan distinto signo (positivo o negativo) y niveles de impacto (o de recuperación de las condiciones preexistentes a la ejecución de la actuación).

Según lo expuesto en el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado mediante Decreto 181/2018, de 26 de diciembre “*El Documento Inicial Estratégico no evalúa los problemas ambientales que surgen como consecuencia de la aplicación del instrumento de ordenación. Se trata de aportar los datos y las pautas necesarias que indiquen hacia dónde dirigir la evaluación ambiental que se realice posteriormente*”.

⁵ Artículo 5.1.b Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

Es por ello que, el presente Documento Inicial Estratégico se ajusta al nivel de definición del documento Borrador, abordando un análisis de los efectos previsibles sobre los elementos del medio que atiende más a poner de manifiesto, a la vista de los aspectos expuestos en el documento Borrador, los posibles problemas ambientales que se generen.

8.1 METODOLOGÍA EMPLEADA

Para la identificación de los potenciales impactos ambientales que conllevará el desarrollo del PMMIC El Veril en el ámbito estudiado, se procedió a la superposición de las distintas alternativas propuestas con los valores ambientales en presencia (con especial atención a las áreas de interés) y los posibles riesgos naturales y/o antrópicos existentes.

El análisis se llevó a cabo haciendo uso de técnicas de análisis multicriterio, implementadas con Sistemas de Información Geográfica. La superposición de capas de información (figura 1) permite obtener zonas de confluencia entre los valores ambientales detectados y los usos pormenorizados, pudiéndose identificar así los potenciales impactos que surgirán de la distribución de los usos en el espacio para las distintas alternativas. Así mismo, se han tenido en cuenta todos aquellos aspectos ambientales que no presentan una clara disposición territorial, como por ejemplo los aspectos relacionados con el clima y el cambio climático.

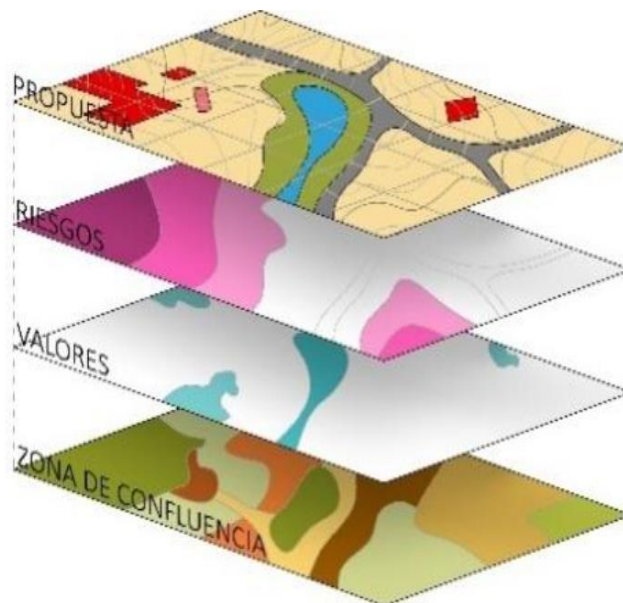


Figura 1. Representación del proceso de superposición de capas de información ambiental.

Las tablas o fichas de identificación de potenciales efectos, relacionan los principales valores estudiados en la fase de información o análisis ambiental con los posibles efectos derivados de las características de las alternativas de ordenación.

Por último, como se especifica en el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el Documento Inicial Estratégico **no evalúa los problemas ambientales** que surgen como consecuencia de la aplicación del instrumento de ordenación. Es por ello que, el presente Documento Inicial Estratégico se ajusta al nivel de definición del documento Borrador, abordando un análisis de los efectos previsibles sobre los elementos del medio que atiende más a poner de manifiesto, a la vista de los aspectos expuestos en el documento Borrador, los posibles problemas ambientales que se generen.

Por lo tanto, sin llegar al nivel de análisis de la evaluación ambiental, se expondrá el signo y el nivel del impacto identificado. El **signo** será **positivo** cuando se prevé una situación de mayor calidad de la variable ambiental o regeneración-rehabilitación de los valores respecto al momento actual y **negativo** cuando se prevé una situación de menor calidad ambiental como consecuencia del deterioro-degradación de la variable ambiental.

Así mismo, el **nivel** de impacto de las variables ambientales se valora como alto, medio y bajo cuando:

Geología y áreas de interés geológico

Este parámetro se valora fundamentalmente en relación a la existencia de áreas con interés geológico y en buen estado de conservación.

- Nivel de impacto alto: Destrucción y alteración de puntos de interés geológico.
- Nivel de impacto medio: Alteración del sustrato geológico en áreas sin interés geológico, pero bien conservado.
- Nivel de impacto bajo: Alteración del sustrato geológico en áreas previamente degradadas.

Geomorfología y áreas de interés geomorfológico

La estimación de esta variable se basa principalmente en relación a la existencia de áreas con interés geomorfológico y en buen estado de conservación.

- Nivel de impacto alto: Alteración topográfica en áreas con valor geomorfológico (formas estructurales, laderas, fondos de barrancos, etc.).
- Nivel de impacto medio: Alteración topográfica en áreas sin interés geomorfológico, pero bien conservadas.
- Nivel de impacto bajo: Alteración topográfica en áreas previamente degradadas.

Clima y cambio climático

Se entiende que cualquier actuación que se lleve a cabo durante la fase de ejecución conlleva un relativo aumento en las emisiones de gases de efecto invernadero y partículas contaminantes, aunque estas no sean en todos los casos con la misma intensidad. En

consecuencia, este aspecto se valora teniendo únicamente en cuenta las emisiones de gases y partículas contaminantes en la fase de funcionamiento de las actuaciones consideradas.

- Nivel de impacto alto: Aumento en las emisiones de gases de efecto invernadero y partículas contaminantes durante la fase de funcionamiento.
- Nivel de impacto medio: Estabilización en las emisiones de gases de efecto invernadero y partículas contaminantes en la fase de funcionamiento.
- Nivel de impacto bajo: Disminución en las emisiones de gases de efecto invernadero y partículas contaminantes durante la fase de funcionamiento.

Hidrología

Este parámetro se valora en función de la naturalidad y el estado de conservación del cauce afectado.

- Nivel de impacto alto: Afección a cauces naturales.
- Nivel de impacto medio: Afección a cauces antropizados y/o canalizados en zonas urbanas.
- Nivel de impacto bajo: Sin afección a cauces.

Capacidad agrológica

La valoración de esta variable se basa en función de la capacidad agrológica presente en el ámbito de estudio.

- Nivel de impacto alto: Afección a áreas con capacidad agrológica muy alta y alta.
- Nivel de impacto medio: Afección a áreas con capacidad agrológica moderada.
- Nivel de impacto bajo: Afección a áreas con capacidad agrológica baja y muy baja.

Vegetación y áreas de interés florístico

La estimación de esta variable se basa en función de la existencia de especies protegidas incluidas en los diferentes catálogos de protección, áreas de interés florístico o comunidades vegetales bien conservadas.

- Nivel de impacto alto: Afección a especies protegidas y/o áreas de interés florístico.
- Nivel de impacto medio: Afección a comunidades vegetales sin interés florístico, pero bien conservadas.
- Nivel de impacto bajo: Afección a especies vegetales invasoras o a comunidades previamente degradadas.

Fauna y áreas de interés faunístico

Para la valoración de este parámetro se ha tenido en cuenta la existencia de áreas de interés faunístico y su estado de conservación.

- Nivel de impacto alto: Afección a especies protegidas y/o áreas de interés faunístico.
- Nivel de impacto medio: Afección a espacios sin interés faunístico no antropizados.
- Nivel de impacto bajo: Afección a espacios sin interés faunístico antropizados.

Hábitats de Interés Comunitario

Esta variable se estima en función de la existencia de hábitats de interés comunitario y su consideración como prioritarios.

- Nivel de impacto alto: Afección a un hábitat de interés comunitario prioritario
- Nivel de impacto medio: Afección a un hábitat de interés comunitario.
- Nivel de impacto bajo: Sin afección a un hábitat de interés comunitario.

Calidad Visual del Paisaje

La valoración de esta variable se basa en función de la afección sobre áreas con una elevada calidad visual del paisaje.

- Nivel de impacto alto: Afección a áreas con una calidad del paisaje alta o muy alta.
- Nivel de impacto medio: Afección a áreas con una calidad del paisaje media.
- Nivel de impacto bajo: Afección a áreas con una calidad del paisaje baja o muy baja.

Patrimonio cultural

Este parámetro se estima en base a la afección del patrimonio cultural, dependiendo si se produce de manera directa o en espacios colindantes con los mismos.

- Nivel de impacto alto: Afección a bienes con interés histórico, arquitectónico, etnográfico o arqueológico.
- Nivel de impacto medio: Afección al entorno de bienes con interés histórico, arquitectónico, etnográfico o arqueológico.
- Nivel de impacto bajo: Sin afección al patrimonio cultural.

Riesgos naturales

La estimación de esta variable se basa en la cantidad de tipos de riesgos naturales o antrópicos que pueden afectar al ámbito en cuestión.

- Nivel de impacto alto: Afección a áreas con presencia de más de un tipo de riesgo natural o antrópico (desprendimientos, avenidas, oleaje fuerte, caída de edificación en ruina, etc.).
- Nivel de impacto medio: Afección a áreas con presencia de un tipo de riesgo natural o antrópico (desprendimientos, avenidas e inundaciones, caída de edificación en ruina, etc.).
- Nivel de impacto bajo: Afección a áreas sin presencia de riesgos naturales o antrópicos.

Población y perspectiva de género

Este parámetro se valora en función del incremento del confort urbano-ambiental, de las condiciones de salud humana y la integración del género, contemplando el acceso a zonas verdes y espacios públicos seguros, transporte público eficiente e inclusivo, urbanización inclusiva y sostenible, etc.

- Nivel de impacto alto: Mejora del confort urbano-ambiental, de las condiciones de la salud humana y la integración del género.
- Nivel de impacto medio: Mejora del confort urbano-ambiental, pero sin incidencias sobre la salud humana y/o sobre la integración de género.
- Nivel de impacto bajo: Sin mejora del confort urbano-ambiental, ni sobre la salud humana y/o la integración de género.

NIVELES DE IMPACTO POSITIVO:

Los niveles de impacto positivo se graduarán igualmente en niveles (alto, medio o bajo) en cuanto impliquen una mejora de los aspectos ambientales preexistentes. O también, pese a que se produzca una transformación de la variable, dicho cambio implique una mejoría de para la calidad de conservación de otras variables, o aumente su representatividad y/o su calidad para la conservación.

8.2 POTENCIALES EFECTOS DERIVADOS DE LAS ALTERNATIVAS

En el presente apartado se exponen los potenciales efectos derivados de la materialización de las alternativas, estructurándose la información en tres bloques:

- Caracterización general de las variables ambientales: Descripción de manera concisa de la situación del ámbito de estudio previa al desarrollo de las Ordenanzas, es decir, se expone de manera general y resumida las características de las variables ambientales que se verán afectadas por la aplicación de las alternativas: geología, geomorfología, clima y cambio climático, hidrología, capacidad agrológica, biodiversidad (vegetación, fauna y hábitats), áreas de interés, Espacios Naturales

Protegidos, calidad visual del paisaje, patrimonio cultural, riesgos naturales y antrópicos y población y género.

- Características de las alternativas y potenciales efectos derivados de las alternativas:
Se expondrá de manera sintética las características de cada una de las alternativas contempladas. Para la caracterización de los potenciales efectos derivados de las alternativas se presenta una matriz de interacción simple en donde se relacionan los elementos del medio que se pudiesen ver afectados en el desarrollo de las diferentes alternativas haciendo uso de la metodología expuesta en el apartado anterior.

1. Caracterización general de las variables ambientales

CARACTERIZACIÓN GENERAL DE LAS VARIABLES AMBIENTALES DEL ÁMBITO DE LAS ORDENANZAS	
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ENTORNO	El ámbito de ordenación es la isla de El Hierro, en concreto el suelo clasificado como rústico.
GEOLOGÍA	En líneas generales se pueden diferenciar en los terrenos emergidos tres grandes series o sucesiones volcánicas y dos discordancias erosivas principales: <ul style="list-style-type: none"> - Serie inferior o antigua - Serie intermedia - Serie superior o reciente
ÁREAS DE INTERÉS GEOLÓGICO	La isla de El Hierro se declaró por la UNESCO como Geoparque. Donde se han inventariado, seleccionado y caracterizado un total de 20 geomorfositos asociados a la diversidad de geoformas del geoparque.
GEOMORFOLOGÍA	El rasgo morfológico fundamental de El Hierro es su juventud. Un elevado porcentaje de su superficie está ocupado por emisiones recientes o subrecientes, lo que significa que la erosión no ha tenido tiempo suficiente para actuar. Por ello, los profundos barrancos característicos de otras islas están ausentes y los altos acantilados sólo aparecen en las zonas donde se localizan los materiales más antiguos.
ÁREAS DE INTERÉS GEOMORFOLÓGICO	La isla de El Hierro se declaró por la UNESCO como Geoparque. Donde se han inventariado, seleccionado y caracterizado un total de 20 geomorfositos asociados a la diversidad de geoformas del geoparque.
CLIMA Y CAMBIO CLIMÁTICO	El relieve accidentado de la isla hace que, al elevarse el aire, la humedad se condense, produciéndose abundante nubosidad en los niveles medios a altos y que dicha humedad precipite, bien sea de forma directa o por condensación "horizontal", afectando principalmente a todas las vertientes de la isla enfrentadas a la acción del alisio.
HIDROLOGÍA	En la isla de El Hierro se han detectado dos de estos fenómenos modificadores, que producen con su presencia la mala calidad de la casi totalidad del agua subterránea extraída. Estos dos fenómenos son: la intrusión marina y los aportes de dióxido de carbono. Ambos fenómenos se hallan tan extendidos a lo largo del acuífero insular, que su presencia constituye la normalidad. Su repercusión sobre las calidades del agua subterránea es tan drástica, que su ausencia origina unas aguas de calidad excepcional.
EDAFOLOGÍA Y CAPACIDAD AGROLÓGICA	Un 27.7 % de la superficie insular no presenta suelos propiamente dichos. Los suelos de los Ordenes Entisol e Inceptisol ocupan un 33.7 % de la superficie insular. En ellos es imposible un uso agrícola intensivo, las posibilidades de utilización pasan por el aprovechamiento ganadero o la utilización agrícola con una variabilidad de cultivos muy restringida y una productividad muy baja. En un 25.3 % de la superficie insular los suelos pertenecen a los Subordenes Vitrandis y Torrands. Las características morfológicas y físico-químicas de estos suelos limitan su capacidad de uso impidiendo el uso agrícola intensivo de los mismos. Los suelos ándicos bien desarrollados ocupan tan solo un 13.5 % de la superficie de la isla. En este grupo se incluyen los suelos con mejores características para el cultivo intensivo.
VEGETACIÓN	Las formaciones arbóreas más características de la isla se localizan en las cotas más altas y pueden agruparse de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> - El fayal-brezal - El pinar - El sabinar

CARACTERIZACIÓN GENERAL DE LAS VARIABLES AMBIENTALES DEL ÁMBITO DE LAS ORDENANZAS	
	- Matorrales más significativos (tabaibal – cardonal)
ÁREAS DE INTERÉS FLORÍSTICO	Las Áreas de Interés Florístico son las que se listan a continuación: AIF- 1. Acantilados con vegetación de las costas macaronésicas (1250) AIF- 2. Brezales secos macaronésicos endémicos (4050*) AIF- 3. Matorrales termomediterráneos y preestépico AIF- 4. Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica AIF- 5. Campos de lava y excavaciones naturales AIF- 6. Bosques de laureles macaronésicos AIF- 7. Pinares macaronésicos AIF- 8. Bosques mediterráneos endémicos de Juniperus (9560)
FAUNA	La fauna de vertebrados de El Hierro es relativamente rica, al menos teniendo en cuenta que se trata de la isla más pequeña del archipiélago. Está formada por más de una treintena de especies, algunas de las cuales son endémicas de Canarias (Martín et al., 2004).
ÁREAS DE INTERÉS FAUNÍSTICO	Las Áreas de Interés Faunístico son las que se listan a continuación: AIFA- 1 Meseta de Nisdafe - Ventejís AIFA- 2. Roques de Salmor y acantilados marinos (Litoral herreño) AIFA- 3. La Dehesa AIFA- 4. El Julán AIFA- 5. El Lajial AIFA- 6. Monteverde herreño (Tibataje – Tanganasoga)
HÁBITATS	Listado de los Hábitat presentes en la isla de El Hierro: Código 1250. Acantilados con vegetación de las costas macaronésicas. Código 4050. Brezales secos macaronésicos endémicos. Código 5330. Matorrales termomediterráneos y preestépico. Código 8220. Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica. Código 8320. Campos de lava y excavaciones naturales. Código 9360. Bosques de laureles macaronésicos. Código 9550. Pinares macaronésicos. Código 9560. Bosques mediterráneos endémicos de Juniperus.
PAISAJE	Las grandes unidades que dibujan el paisaje insular, quedan esbozadas por la geomorfología y perfiladas por la estructura de las comarcas tradicionales de la isla. Cabe reconocer las siguientes: 01 Tenecedra-Echedo 02 Tamaduste 03 Lomos de Ventejís – Valverde 04 Nizdafe 05 Ajones-Temijiraque-La Caleta 06 Laderas de Azofa 07 El Golfo 08 El Verodal 09 Las Playas 10 Binto-La Dehesa 11 El Julán 12 El Pinar-Tembárgena 13 La Orchilla 14 El Lajial-La Restinga 15 Las Esperillas-Ícota
PATRIMONIO CULTURAL	El Hierro posee una gran riqueza cultural, encontrándose diversas tipologías de bienes, entre las que destacan los yacimientos paleontológicos, arqueológicos, los bienes etnográficos y arquitectónicos.
RIESGOS NATURALES Y ANTRÓPICOS	En el ámbito de estudio se han evidenciado los siguientes riesgos naturales: Terremotos (donde el riesgo sísmico en el ámbito objeto de estudio es muy bajo); Vulcanismo (donde el riesgo volcánico en el ámbito objeto de estudio es muy bajo); así como las evidencias del cambio climático en los riesgos de inundación, pluviometría, variaciones en el nivel del mar, etc.

A continuación, se presentan los potenciales impactos que se prevé que producirán las distintas alternativas sobre los valores ambientales detectados.

Reiterar que en las fases posteriores de análisis y de decisión se determinará, si así fuera necesario, el grado de afección al valor ambiental señalado y, en su caso, se establecerán determinaciones y condicionantes de protección.

2. Características de las alternativas y potenciales efectos derivados de las mismas

ALTERNATIVA 0

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ALTERNATIVA 0		
La Alternativa 0 representa el mantenimiento de lo existente en el mismo estado, absteniéndose de la actualización y mejora de las acciones propuestas por la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.		
Uso	Superficie (m ²)	% sobre superficie total
Establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión en suelo rústico	268.710.000	100%
POTENCIALES EFECTOS DERIVADOS DE LA ALTERNATIVA 0		
ASPECTOS AMBIENTALES	SIGNO	NIVEL
GEOLOGÍA Y ÁREAS DE INTERÉS GEOLÓGICO	Negativo	BAJO
GEOMORFOLOGÍA Y ÁREAS DE INTERÉS GEOMORFOLÓGICO	Negativo	BAJO
CLIMA Y CAMBIO CLIMÁTICO	Negativo	BAJO
HIDROLOGÍA	Negativo	BAJO
EDAFOLOGÍA Y CAPACIDAD AGROLÓGICA	Negativo	BAJO
VEGETACIÓN Y ÁREAS DE INTERÉS FLORÍSTICO	Negativo	BAJO
FAUNA Y ÁREAS DE INTERÉS FAUNÍSTICO	Negativo	BAJO
HÁBITATS	Negativo	BAJO
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	Negativo	MEDIO
PAISAJE	Negativo	BAJO
PATRIMONIO CULTURAL	Negativo	MEDIO
RIESGOS NATURALES Y/O ANTRÓPICOS	Negativo	BAJO
POBLACIÓN Y PERSPECTIVA GÉNERO	Negativo	MEDIO

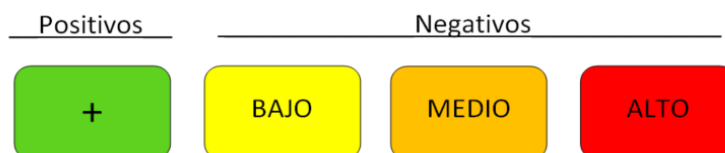
Niveles de impacto:



ALTERNATIVA 1

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ALTERNATIVA 1		
<p>La Alternativa 1 representa la propuesta más intervencionista, dado que se traduce de la aplicación de lo referido en la ley (14/2019, de 25 de abril), donde el ámbito de actuación sería la totalidad del suelo rústico de la isla, excluyendo únicamente los asentamientos y núcleos urbanos.</p> <p>Resultando la superficie total del ámbito de la Alternativa 1: 263.267.805 m².</p>		
Uso	Superficie (m ²)	% sobre superficie total del SR
Establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión en suelo rústico	263.267.805	97,97 %
POTENCIALES EFECTOS DERIVADOS DE LA ALTERNATIVA 1		
ASPECTOS AMBIENTALES	SIGNO	NIVEL
GEOLOGÍA Y ÁREAS DE INTERÉS GEOLÓGICO	Negativo	MEDIO
GEOMORFOLOGÍA Y ÁREAS DE INTERÉS GEOMORFOLÓGICO	Negativo	MEDIO
CLIMA Y CAMBIO CLIMÁTICO	Negativo	BAJO
HIDROLOGÍA	Negativo	MEDIO
EDAFOLOGÍA Y CAPACIDAD AGROLÓGICA	Negativo	MEDIO
VEGETACIÓN Y ÁREAS DE INTERÉS FLORÍSTICO	Negativo	MEDIO
FAUNA Y ÁREAS DE INTERÉS FAUNÍSTICO	Negativo	MEDIO
HÁBITATS	Negativo	MEDIO
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	Negativo	MEDIO
PAISAJE	Negativo	MEDIO
PATRIMONIO CULTURAL	Negativo	MEDIO
RIESGOS NATURALES Y/O ANTRÓPICOS	Negativo	BAJO
POBLACIÓN Y PERSPECTIVA GÉNERO	Positivo	MEDIO

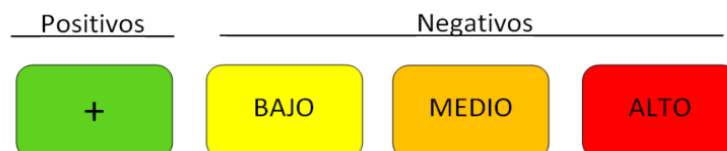
Niveles de impacto:



ALTERNATIVA 2

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ALTERNATIVA 2		
<p>La Alternativa 2, al igual que la Alternativa 1, parte de la aplicación de la Ley 14/2019, de 25 de abril, siendo el ámbito de ordenación la isla de El Hierro, en concreto el suelo clasificado como rústico por los Planes Generales de Ordenación, a excepción de los incluidos en los Espacios Naturales Protegidos, que esta Alternativa opta por excluir dichos espacios. Favoreciendo así la salvaguarda y protección de los mismos.</p> <p>Resultando la superficie total del ámbito de la Alternativa 2: 110.216.577 m².</p>		
Uso	Superficie (m ²)	% sobre superficie total del SR
Establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión en suelo rústico	110.216.577	41,01 %
POTENCIALES EFECTOS DERIVADOS DE LA ALTERNATIVA 2		
ASPECTOS AMBIENTALES	SIGNO	NIVEL
GEOLOGÍA Y ÁREAS DE INTERÉS GEOLÓGICO	Negativo	MEDIO
GEOMORFOLOGÍA Y ÁREAS DE INTERÉS GEOMORFOLÓGICO	Negativo	MEDIO
CLIMA Y CAMBIO CLIMÁTICO	Negativo	BAJO
HIDROLOGÍA	Negativo	BAJO
EDAFOLOGÍA Y CAPACIDAD AGROLÓGICA	Negativo	BAJO
VEGETACIÓN Y ÁREAS DE INTERÉS FLORÍSTICO	Negativo	BAJO
FAUNA Y ÁREAS DE INTERÉS FAUNÍSTICO	Negativo	BAJO
HÁBITATS	Negativo	BAJO
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	Positivo	MEDIO
PAISAJE	Negativo	MEDIO
PATRIMONIO CULTURAL	Negativo	MEDIO
RIESGOS NATURALES Y/O ANTRÓPICOS	Negativo	BAJO
POBLACIÓN Y PERSPECTIVA GÉNERO	Positivo	MEDIO

Niveles de impacto:



8.3 SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA MÁS VIABLE

A la hora de establecer la selección de la alternativa de la Ordenanza Provisional más viable, hay que tener presente que la Alternativa 0 corresponde con la no actuación (Planeamiento

Vigente en su estado actual), mientras que las alternativas 1 y 2 planteadas corresponden a nuevas alternativas de Ordenanza Provisional reguladora de los establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión en Suelo Rústico.

Entrando a analizar comparativamente la superficie y distribución del Suelo Rústico propuesto en las Alternativas se pueden avanzar los siguientes datos.

SUPERFICIES			
USO	A0	A1	A2
	% sobre la superficie total del Suelo Rústico		
Establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión en Suelo Rústico	-	97,97 %	41,01 %

Abordando por otro lado, el análisis de los niveles de afección probable que tendrán las alternativas sobre valores ambientales, se pueden avanzar los siguientes datos comparativos entre las alternativas:

POTENCIALES EFECTOS AMBIENTALES			
ASPECTOS AMBIENTALES	A0	A1	A2
GEOLOGÍA Y ÁREAS DE INTERÉS GEOLÓGICO	BAJO	MEDIO	MEDIO
GEOMORFOLOGÍA Y ÁREAS DE INTERÉS GEOMORFOLÓGICO	BAJO	MEDIO	MEDIO
CLIMA Y CAMBIO CLIMÁTICO	MEDIO	BAJO	BAJO
HIDROLOGÍA	BAJO	MEDIO	BAJO
EDAFOLOGÍA Y CAPACIDAD AGROLÓGICA	BAJO	MEDIO	BAJO
VEGETACIÓN Y ÁREAS DE INTERÉS FLORÍSTICO	BAJO	MEDIO	BAJO
FAUNA Y ÁREAS DE INTERÉS FAUNÍSTICO	BAJO	MEDIO	BAJO
HÁBITATS	BAJO	MEDIO	BAJO
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	MEDIO	MEDIO	MEDIO
PAISAJE	BAJO	MEDIO	MEDIO
PATRIMONIO CULTURAL	MEDIO	MEDIO	MEDIO
RIESGOS NATURALES Y/O ANTRÓPICOS	BAJO	BAJO	BAJO
POBLACIÓN Y GÉNERO	MEDIO	MEDIO	MEDIO

Niveles de impacto:



Estos valores se justifican en las siguientes observaciones:

- La Alternativa 0, frente a las Alternativas 1 y 2, es la que presenta una menor capacidad de transformación, dado que se trata de la no actuación. Es decir, la no aplicación de la Ley 14/2019. No obstante, la alternativa 0, no cumpliría con los criterios y objetivos definidos, y no se le daría regulación al uso.
- En relación a la geología y geomorfología y sus correspondientes áreas de interés, señalar que dadas las características de la isla, las afecciones resultan similares para ambas alternativas.
- Sobre el clima y el cambio climático la Alternativa 0 repercute negativamente por no introducir medidas orientadas a la mitigación o prevención de los efectos del cambio climático, sin embargo, la Alternativa 1 y 2 plantean en su análisis dicha variable con el fin de introducir en un futuro medidas orientadas a prevenir y corregir sus efectos.
- La Alternativa 1 frente a la Alternativa 2, dada su mayor extensión, supone una mayor afección sobre la hidrología.
- Respecto a la conservación de los suelos y a la capacidad agrológica del ámbito se presenta con valores muy bajos para el aprovechamiento agrario, no obstante dada la mayor ocupación del suelo de la Alternativa 1 frente a la Alternativa 2, tiene una mayor afección sobre este factor de análisis.
- Referente a la vegetación y a la fauna, así como a las áreas de interés que se le asocian, las alternativas presentan prácticamente el mismo potencial transformador de las variables, siendo la alternativa 1 la que supondrá un mayor impacto, dada su mayor extensión de territorio.
- La Alternativa 1 es la que más hábitats de interés comunitario interseca.
- En cuanto a los Espacios Naturales Protegidos, la Alternativa 1 es la que supondría una mayor afección, dado que incluye dichos espacios, al contrario de la Alternativa 2 que los excluye.
- En relación al paisaje, tanto la Alternativa 1 como la Alternativa 2, guardan similitudes dado el objeto de las ordenanzas, mientras que la Alternativa 0 en este caso al no dar respuesta al uso planteado, no supondría mayor afección que la actual.
- Mientras que la potencial afección sobre el patrimonio cultural se relaciona con la posibilidad de mantener y preservar los elementos antrópicos. Dadas las características del espacio en las que se incluye el patrimonio inventariado, no se han detectado diferencias que supongan un especial efecto significativo sobre esta variable en las distintas alternativas.
- Los riesgos naturales a los que se encuentra expuesto el territorio son prácticamente los mismos en todas las alternativas.

- Y por último, las Alternativa 1 y 2, son las que darían respuesta a la ciudadanía y atenderían de manera completa a la perspectiva de género en materia de accesibilidad universal, conectividad y movilidad sostenible, seguridad, confort, participación equitativa, cohesión social, y desarrollo sostenible de la población residente y del resto de agentes sociales. Frente a la Alternativa 0 de no actuación.

En base a lo expuesto anteriormente, y en aras de concebir una ordenanza que satisfaga las necesidades socioeconómicas humanas, y promueva el uso ligado a la actividad turística y por tanto económica y social, se considera que es la **Alternativa 2** como la más adecuada a tales fines. Que además, representa la Alternativa que cumple en mayor medida con el desarrollo sostenible y conservación de las figuras de protección ambiental (a falta de estudiarse pormenorizadamente en fases posteriores de la evaluación ambiental de la Ordenanza). Y persigue de la manera más adecuada los objetivos planteados en la *Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma*, representando, además, una relación equilibrada entre las superficies propuestas y sus potenciales efectos ambientales, algunos de ellos con un importante carácter positivo.

9. INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

Tal y como determina el Anexo del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, el Documento Inicial Estratégico deberá recoger entre sus contenidos las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, debiendo analizar los objetivos del instrumento de ordenación que se evalúa y los objetivos de los distintos planes que presentan coincidencia.

En el presente apartado se relaciona el conjunto de planes territoriales y sectoriales, que concurren en el ámbito de estudio, con los posibles efectos que las determinaciones de las Ordenanzas de Islas Verdes de El Hierro, puedan tener sobre ellos. Por tanto, se tendrán en cuenta las determinaciones de los diferentes instrumentos de ordenación territorial, urbanística y de recursos naturales que conforman el sistema de planeamiento de Canarias, y que tienen incidencia en la ordenación del ámbito objeto de estudio.

Concretamente, se han tenido en cuenta las determinaciones de los distintos instrumentos, bajo las líneas de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC).

Plan Insular de Ordenación de El Hierro (PIOH)

El Plan Insular de Ordenación de El Hierro (PIOH), aprobado definitivamente mediante Decreto n.º 307/2011 del Gobierno de Canarias, de fecha 27 de octubre de 2011, (BOC. Núm. 226, de 16 de noviembre), y que entra en vigor por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Transporte y Política Territorial de 18 de julio de 2012, por la que se publica la normativa íntegra del Plan Insular de Ordenación de El Hierro, (BOC. Núm. 147, de 27 de julio).

El ámbito de estudio de las Ordenanzas, viene afectado en su totalidad por el ámbito territorial del propio PIOH.

No obstante, dichas ordenanzas vienen a regular los establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión en suelo rústico, en relación a la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma. La cual es sobrevenida a la aprobación definitiva del PIOH, y es por lo que se realizan las presentes Ordenanzas Provisionales.

En este sentido, no se prevé incidencias previsibles sobre el PIOH, dado que dará solución a la regulación al objeto de estas Ordenanzas.

Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de El Hierro (PHIEH)

En base al DECRETO 86/2023, de 25 de mayo, es por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de El Hierro, tercer ciclo (2021-2027).

Dicho PHIEH, establece objetivos medioambientales los siguientes:

Para las aguas superficiales:

1. Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua superficial (A-1).
2. Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas a más tardar el 31 de diciembre de 2015. El buen estado de las aguas superficiales se alcanza cuando tanto el estado ecológico como el químico son buenos. El estado ecológico es una expresión de la calidad de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos superficiales. Se clasifica empleando indicadores biológicos, hidromorfológicos y fisicoquímicos. Su evaluación se realiza comparando las condiciones observadas con las que se darían en condiciones naturales de referencia. (A-2).
3. Reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias y eliminar o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias (A-3).

Para las aguas subterráneas:

4. Evitar o eliminar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea (A-4).
5. Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas a más tardar el 31 de diciembre de 2015. El buen estado se alcanza si tanto el estado cuantitativo como el químico son buenos. El estado cuantitativo es la expresión del grado en que una masa de agua está afectada por las extracciones. El estado químico depende de la salinidad y de las concentraciones de contaminantes (A-5).

6. Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivada de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas (A-6).

Para las zonas protegidas:

7. Cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en una zona y alcanzar los objetivos ambientales particulares que en ellas se determinen. El Plan Hidrológico debe identificar cada una de las zonas protegidas, sus objetivos específicos y su grado de cumplimiento. Los objetivos correspondientes a la legislación específica de las zonas protegidas no deben ser objeto de prórrogas u objetivos menos rigurosos (A-7).

Por lo que las Ordenanzas Provisionales, tendrán que tener en cuenta dichos objetivos, así como las determinaciones planteadas por el PHIEH.

Planes de gestión de las Áreas Protegidas

Respecto a lo descrito en el apartado 7.3.7 *Figuras de protección ambiental*, del presente DIE, señalar que la propuesta de ordenación tal y como se establece durante la argumentación del mismo, la propuesta (Alternativa) elegida, excluye los Espacios Naturales Protegidos, por lo que no se prevé incidencias sobre dichas áreas.

Onissa Sarmiento Hernández
Geógrafa y Auditora Ambiental
Colegiada Nº 1663